

ACTA EN EXTRACTO / ACUERDOS Nº 13/2023

ÓRGANO	Pleno de la Corporación.
LUGAR DE REUNIÓN	Salón de Plenos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sito en la Casa Consistorial, planta baja. (Plaza del alcalde Pedro Jiménez, nº 1, Torre- Pacheco, Murcia).
NATURALEZA	Ordinaria.
FECHA DE LA SESIÓN	26 de octubre del año 2023.
HORA DE COMIENZO	19:02
HORA DE FIN	22:57
CONVOCATORIA	Primera.
ENLACE VIDEO-ACTA	https://torrepacheco.seneca.tv
HASH VIDEO-ACTA	Cuadro final del documento
SECRETARÍA	Antonio Cano Gómez.
INTERVENCIÓN	María José Garcerán Balsalobre
MIEMBROS ASISTENTES	<p>Alcalde-Presidente (titular):</p> <p>S.S. D. Pedro Ángel Roca Tornel.</p> <p>Grupo del Partido Popular:</p> <p>D. Pedro José Baró Jiménez. D.ª María Asunción Pedreño Martínez. D.ª Rosario Sánchez Martínez. D.ª Ginesa Conesa Fuentes. D. José Javier Plaza Martínez. D.ª María Julia Albadalejo Ros.</p> <p>Grupo Independiente:</p> <p>D. Antonio León Garre. D.ª María García Hernández.</p>



D.ª María del Carmen Guillén Roca.
D. Domingo José del Rey García.
D. Juan Martínez Azorín.
D.ª María José López Fernández.

Grupo VOX:

D. José Francisco Garre Izquierdo
D.ª María Mercedes Meroño Marín.
D.ª Josefa Guillén Roca.
D. Joaquín Navarro Orenes

Grupo Socialista:

D.ª Verónica Martínez Marín.
D. Juan Salvador Sánchez Saura.

MIEMBROS EXCUSADOS

D. Ramón José Otón Gómez.
D. José Vera Garre.

MIEMBROS NO EXCUSADOS

Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede a iniciar la sesión del Pleno, en lugar, con fecha, y carácter indicado *ut supra*.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

ORDEN DEL DÍA

I.-. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.



Primer punto del orden del día.- Aprobación, si procede, de las actas en extracto y de las video-actas de las sesiones ordinarias celebradas los días 31 de agosto y 28 de septiembre de 2023
(<https://torrepacheco.seneca.tv>).

La Presidencia, pregunta si alguno de los concejales presentes quiere formular alguna observación, reclamación o alegación de error material o, de hecho, a las actas de las sesiones anteriores que se han distribuido con la convocatoria, de acuerdo con el art. 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las actas que se someten a aprobación son las siguientes:

- Acta en extracto y del video-acta de la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2023.
- Acta en extracto y del video-acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2023.

Las mismas, en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E nº 80, de 3 de abril) y art. 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre), han sido remitidas a la Administración General del Estado y a la Administración Autonómica.

El resultado de la votación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto del año 2023, fue el que sigue:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

Antes de proceder a la votación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre, la Presidencia, formuló una apreciación referente a su décimo tercer punto del orden del día



aprobado por urgencia relativo a la Propuesta para convocatoria de Comisión especial y pleno extraordinario sobre el estado económico del municipio.

Cuyo acuerdo recoge literalmente: “Instar al presidente de esta Corporación, para que, de conformidad con Reglamento Orgánico Municipal, se emitan los informes correspondientes sobre el estado económico del Ayuntamiento, se le dé traslado al resto de grupos políticos, convoque una comisión especial de cuentas y pleno extraordinario que tenga como finalidad la realización de un debate sobre el estado económico del municipio”.

Solicitando la Presidencia que “constara en acta” que finalmente se acordó que una vez que estuvieran emitidos dichos informes si teníamos cerca la celebración de un pleno ordinario dicho asunto se sometiera a dicha sesión sin necesidad de convocar una comisión especial ni pleno extraordinario.

Todos los grupos municipales que conforman la Corporación Local se mostraron favorables a dicha observación, siendo el resultado de la votación del acta en extracto y del video-acta de la sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2023, el que sigue:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

II.-. PARTE RESOLUTORIA/DISPOSITIVA

DICTÁMENES

Segundo punto del orden del día.- Propuesta conjunta de todos los grupos políticos municipales sobre denominación de un espacio público en honor a los maestros de Balsicas D. Baltasar Sánchez Rojas y Dña. M.ª. Del Carmen Martínez Tomás.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

“Los grupos políticos municipales del Partido Popular, Partido Independiente de Torre-Pacheco, Vox y Partido Socialista, presentan al Pleno Municipal, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN CONJUNTA



DENOMINACION DE ESPACIO PUBLICO MAESTROS DE BALSICAS D. BALTASAR SANCHEZ ROJAS Y D^a. MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ TOMÁS

Estos dos grandes pilares D. Baltasar y D^a. Mari Carmen unidos en un sólido matrimonio, han desarrollado prácticamente toda su maestría en el pueblo de Balsicas durante más de 38 años, ejercitando su trabajo docente como maestros, que así querían ser considerados como tal, nada de profesores, puesto que maestros lleva aparejado el más amplio abanico de cometidos que puede desarrollar el docente.

Cometidos en beneficio de la educación, aprendizaje, respeto, hábitos de trabajo y responsabilidad, que siempre han inculcado y transmitido a sus numerosos alumnos. Aquellos alumnos que tuvieron la gran fortuna de pasar por sus respectivas aulas y que, a día de hoy, tan gratamente siguen recordando.

Gracias a las gestiones de D. Baltasar y D^a. Mari Carmen se consiguió que la Dirección Provincial de Educación admitiese variar los horarios de entrada y salida de las clases del colegio, tanto de la mañana como de la tarde. Un hecho este bastante difícil de conseguir, pero la insistencia y constancia de estos dos maestros y con el apoyo de los padres y resto de compañeros de claustro, lograron superar. Esto permitió que los alumnos pudiesen hacer los desplazamientos de ida y vuelta al centro, en el autobús de línea regular de pasajeros Murcia – El Pila de la Horadad y viceversa.

También gracias a este matrimonio, que en esa época de escasez generalizada y necesidades acuciantes, que sin contar con los medios, ayudas y facilidades que se disponen hoy en día, fueron capaces de ingeniárselas para añadir el comedor escolar, con unas buenas cocinas y comedor, para poder paliar la necesidad vital del mediodía de gran cantidad de alumnos que pasaban toda la jornada en el centro escolar.

D. Baltasar y D^a. Mari Carmen también fueron artífices en poner en marcha un acontecimiento insignia denominado FESTIVAL DE NAVIDAD, que llevaba consigo una convivencia de todos los maestros, alumnos y personal no docente, propiciándose una ardua misión, la cual fomentaba de manera generalizada, una ilusión y expectación, ante la gran cantidad de cometidos que generaba. Esa noche



tan especial congregaba desde los abuelos, padres, hijos, familiares y aquellos vecinos que tenían cabida en los diferentes espacios físicos, que durante tantos años sigue celebrándose.

Otra iniciativa que pusieron en marcha en el año 1966 fueron las CLASES NOCTURNAS PARA ADULTOS, que a posteriori, casi transcurridas dos décadas, de nuevo nos animó a retomar, junto a él y otros tres maestros del pueblo. El objetivo era propiciar una nueva oportunidad para todos aquellos que no habían obtenido el graduado escolar, teniendo tal aceptación que incluso acudieron adultos que no pertenecían al municipio de Torre Pacheco.

Se podría seguir relatando hechos y acontecimientos de D. Baltasar y D^a. Mari Carmen y la estupenda familia que han creado, todos ellos impregnados de la mejor de las herencias que unos padres pueden transmitir.

Por todo ello, al Ayuntamiento de Torre Pacheco, se presenta la siguiente:

PROPUESTA

1. Denominar el jardín sito en la Avenida Región de Murcia de Balsicas, como jardín de los maestros D. Baltasar Sánchez Rojas y D^a. M^a Carmen Martínez Tomás.
2. Dar traslado de esta denominación a las administraciones públicas, entidades y organismos afectados como los Servicios Municipales, Estadística, Sociedad Mercantil Estatal de Correos y Telégrafos, Gerencia Regional del Catastro, etc.
3. Realizar un acto solemne de denominación del jardín de los maestros D. Baltasar Sánchez Rojas y D^a. M^a Carmen Martínez Tomás, en la mejor fecha acordada con la familia.

No obstante, el Pleno Municipal, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno.-En Torre Pacheco, a 20 de octubre de 2023.”

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:

COMISIÓN INFORMATIVA	Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura
FECHA	20/10/2023



RESULTADO

Favorable

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

Tercer punto del orden del día. - Propuesta del Sr. Concejal de Hacienda sobre aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas.

Vistos los informes emitidos por el departamento de Gestión Tributaria, Secretaría e Intervención Municipal, que constan en el expediente.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.



Considerando que se trata de un servicio previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Considerando las modificaciones introducidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en la disposición adicional primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndole un nuevo apartado 6; y en el artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos añadiéndole una nueva letra c). Dichas modificaciones, han introducido un nuevo tipo de prestación en el ámbito local. Esto es, a parte de las tasas y precios públicos, la LCSP añade las llamadas Prestaciones Patrimoniales Públicas No Tributarias (PPNT).

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), las tarifas de piscina cubierta y gimnasio, se tratan de una prestación patrimonial de carácter público no tributario, puesto que el citado servicio se presta en forma de gestión indirecta mediante concesión administrativa.

Considerando que la Dirección General de Tributos, en su Consulta vinculante 1024-19, resuelve que “si la normativa reguladora de la contraprestación no está adaptada correctamente a la normativa dimanante de la configuración legal de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, deberán adoptarse las modificaciones normativas necesarias para dar cobertura jurídica a su exigencia conforme a derecho.

Dado que la contraprestación económica ya no tiene carácter de tasa sino de prestación patrimonial de carácter público no tributario, es necesario adaptar la normativa local a la nueva realidad jurídica establecida por la modificación introducida por la Ley 9/2017 y aprobar la correspondiente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, que ya no tendrá el carácter de ordenanza fiscal”.



Considerando que el Ayuntamiento de Torre Pacheco tiene aprobada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas.

Considerando que de conformidad con el informe de la Dirección General de Tributos 2017/09465, de 10 de enero de 2018, al no tratarse de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal sino de la modificación de una ordenanza ya aprobada con anterioridad, puede obviarse el trámite de consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de una regulación parcial de la materia.

En base a todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación, el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar, con carácter inicial, la siguiente modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas, consistente en eliminar del texto actual de la Ordenanza fiscal, la tarifa de piscina cubierta y actividades de gimnasio para aprobarlas como prestación patrimonial de carácter público no tributario mediante la correspondiente ordenanza no fiscal. Manteniendo en la ordenanza fiscal, las tarifas de actividades deportivas y actividades deportivas docentes, y aclarando la redacción del texto de la citada ordenanza, de acuerdo al texto anexo a esta propuesta.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o), del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE



Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales descubiertas.
- b) El uso de las pistas polideportivas.
- c) Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3º.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se solicite la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza. El uso de las instalaciones se iniciará mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS

Están obligadas al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación, de servicios deportivos y utilización de las instalaciones deportivas que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las piscinas descubiertas, pistas y demás instalaciones.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

A) INSTALACIONES DEPORTIVAS.

1. Pabellón cubierto pista sin luz, cada hora	18,00 euros
2. Pabellón cubierto pista con luz, cada hora	20,00 euros
3. Frontón sin luz, cada hora	5'00 euros
4. Frontón con luz, cada hora	8,00 euros
5. Pistas polideportivas sin luz, cada hora	6,00 euros
6. Pistas polideportivas con luz, cada hora	10,00 euros
7. Campo de fútbol sin luz, cada hora.....	20'00 euros
8. Campo de fútbol con luz, cada hora.....	25'00 euros
9. Campo de fútbol de tierra sin luz, cada hora	15'00 euros
10. Campo de fútbol de tierra con luz, cada hora	20'00 euros
11. Piscina descubierta baño público adultos (16 años en adelante).....	2,00 euros
12. Piscina descubierta baño público, niños (de 2 a 16 años)	1,50 euros



13. Tenis de mesa, cada hora.....	3,00 euros
14. Material deportivo (balones, raquetas, bolas, etc)	1,50 euros
15. Vestuario y ducha libre, por usuario	1,50 euros
16. Pista de tenis sin luz, cada hora, por persona.....	1,00 euro
17. Pista de tenis con luz cada hora, por persona.....	1,50 euros
18. Campo de golf, Green Free diurno socios	5,00 euros
19. Campo de golf, Green Free diurno no socios	14,00 euros
20. Velódromo sin luz cada hora.....	3,00 euros
21. Velódromo con luz cada hora.....	4,00 euros
22. Instalación deportiva o cultural sin taquilla, por sesión.....	100,00 euros
23. Instalación deportiva o cultural con taquilla, por cada hora.....	100,00 euros
24. Pista de Padel, hora y media, sin luz, por persona	1,50 euros
25. Pista de Padel, hora y media, con luz, por persona.....	2,50 euros

B) ACTIVIDADES DEPORTIVAS

1. Matricula Escuelas Deportivas de gestión municipal..... 6,00 euros
 2. Escuelas Deportivas municipales, dos días por semana12,00 euros/mes
 3. Escuelas deportivas, tres días por semana 15,00 euros/mes
 4. Escuelas deportivas, 5 días por semana 25,00 euros/mes
- * La cuota de las Escuelas Deportivas solo se prorrateará en el supuesto de alta quincenalmente.
5. Planes Especiales (cursos y cursillos) Tarifa que se indique en publicidad, previo informe del Técnico Deportivo
 6. Piscina descubierta:
 - a) Cursos de natación, de 0 a 5 años por curso.....36,00 euros
 - b) Cursos de natación, de 6 años en adelante por curso..... 30,00 euros



Artículo 7º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en la presente Ordenanza o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Asimismo, una vez efectuado el pago de la cuota tributaria en cualquier instalación deportiva ya sea general o docente, no se devolverá el importe de la cuota por la no utilización del servicio, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

7.1 BONIFICACIONES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS (artículo 6 apartado B)

1. Familia numerosa de categoría general 25%
2. Familia numerosa de categoría especial 30%
3. Familias monoparentales 25%
4. Clubes y Asociaciones deportivas municipales para el desarrollo de sus actividades en el marco federativo y en cumplimiento de sus estatutos.....100%
5. Bono treinta baños adultos, piscina descubierta40,00€
6. Bono treinta baños niños, piscina descubierta25,00€
7. Pensionistas y Jubilados, que así lo acrediten 100%
8. Parados de larga duración, sin prestación 50%
9. Personas con discapacidad :
 - a) Del 33% al 64% 25%
 - b) Igual o superior al 65% 50%
10. Asociaciones/Fundaciones benéficas, sin ánimo de lucro 30%
11. Voluntarios 20%

Las bonificaciones no serán acumulables.

Documentos acreditativos de la legitimación para ser beneficiario de las bonificaciones:

a) Familias numerosas: Carné individual de Familia numerosa, acompañado de DNI, NIE u otro documento que acredite su titular. Por tanto, no será suficiente aportar el libro de familia



- b) Familias monoparentales: Libro de Familia y documento que acredite la identidad.
- c) Personas con discapacidad: Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la Administración competente.
- d) Pensionistas: Documento Nacional de Identidad o NIE en vigor, si es mayor de 65 años. Si es menor, documento acreditativo del INSS.
- e) Personas en situación de desempleo, de larga duración, sin prestación: Certificado de estar inscrito en el Servicio Público de Empleo más de dos años como demandante de empleo, o tarjeta de demandante de empleo, y certificado del Servicio Público de Empleo en el que señale que no se percibe ninguna prestación.
- f) Federados: Carné federativo en vigor
- g) Voluntarios: Acreditación identificativa o Carnet de voluntario en vigor.

Artículo 8 º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Excepcionalmente, queda suspendida la aplicación del presente texto regulador, hasta la formalización del contrato de concesión del servicio de piscina cubierta y gimnasio, siendo de aplicación, por tanto, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas, aprobada por BORM N°18 de fecha 23 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar la continuación de la tramitación legal preceptiva.”

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:

COMISIÓN INFORMATIVA	Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación
FECHA	20/10/2023
RESULTADO	Favorable

Siendo el resultado de la votación el siguiente:



CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

Cuarto punto del orden del día. -Propuesta del Sr. Concejal de Hacienda sobre aprobación inicial de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de piscina cubierta y gimnasio.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA SOBRE APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA Y GIMNASIO

Visto el expediente que se tramita para la aprobación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de piscina cubierta y gimnasio del municipio de Torre Pacheco.

Vistos los informes emitidos por el departamento de Gestión Tributaria, Secretaría e Intervención Municipal, que constan en el expediente.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.

Considerando que se trata de un servicio previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Considerando las modificaciones introducidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en la disposición adicional primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndole un nuevo apartado 6; y en el artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos añadiéndole una nueva letra



c). Dichas modificaciones, han introducido un nuevo tipo de prestación en el ámbito local. Esto es, a parte de las tasas y precios públicos, la LCSP añade las llamadas Prestaciones Patrimoniales Públicas No Tributarias (PPNT).

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el servicio de piscina cubierta y gimnasio, se trata de una prestación patrimonial pública no tributaria, puesto que el citado servicio se presta en forma de gestión indirecta mediante concesión administrativa.

Considerando que el Ayuntamiento de Torre Pacheco tiene aprobada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas.

Considerando que la Dirección General de Tributos, en su Consulta vinculante 1024-19, resuelve que “si la normativa reguladora de la contraprestación no está adaptada correctamente a la normativa dimanante de la configuración legal de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, deberán adoptarse las modificaciones normativas necesarias para dar cobertura jurídica a su exigencia conforme a derecho.

Dado que la contraprestación económica ya no tiene carácter de tasa sino de prestación patrimonial de carácter público no tributario, es necesario adaptar la normativa local a la nueva realidad jurídica establecida por la modificación introducida por la Ley 9/2017 y aprobar la correspondiente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, que ya no tendrá el carácter de ordenanza fiscal”.

Considerando que, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Resultando que durante la consulta previa no se ha presentado opinión alguna.

En base a todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación, el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar, con carácter inicial, la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de piscina cubierta y gimnasio, de acuerdo al texto anexo a esta propuesta.



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA Y GIMNASIO

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios de piscina cubierta y gimnasio, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente ordenanza y, en lo no previsto en la misma, en el Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales, aprobado por BORM N°62, de fecha 16 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las tarifas a satisfacer por los usuarios de las instalaciones como contraprestación del servicio de piscina cubierta y gimnasio, del que es titular el Ayuntamiento de Torre Pacheco, y que se presta en forma de gestión indirecta mediante concesión administrativa, en los términos de los pliegos del contrato.

ARTÍCULO 3. PRESUPUESTO DE HECHO.

Constituye el presupuesto de hecho, la entrada en el recinto de la piscina cubierta y gimnasio municipal y la utilización de las instalaciones y servicios correspondientes.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA DE LA TARIFA.

Las tarifas que debe percibir la Concesionaria por la prestación de los servicios tienen naturaleza de ingreso no tributario. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria con respecto a la gestión, facturación, cobro y reclamación de los mencionados ingresos.

ARTÍCULO 5. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial, las personas físicas y jurídicas y cualesquiera otras entidades que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio o actividades reguladas en la presente ordenanza.



ARTÍCULO 6. DEVENGO.

La obligación de pago nace con la entrada en el recinto de la piscina cubierta y gimnasio municipal y con el uso o disfrute de las instalaciones, actividades y servicios que se reflejan en la presente ordenanza. El ingreso de la prestación se efectuará en el momento de entrar en las instalaciones. Por la empresa Concesionaria, deberá emitirse factura o justificante de los pagos realizados por los usuarios del servicio. Asimismo, una vez efectuado el pago de la cuota en cualquier actividad reflejada en la presente ordenanza, no se devolverá el importe de la cuota por la no utilización del servicio, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

ARTÍCULO 7. TARIFAS.

1.- Las cuotas o importes de la prestación patrimonial de carácter público no tributario a satisfacer por el obligado al pago, se determinarán por aplicación del sistema tarifario contenido en los apartados siguientes.

Se tomarán como bases para la fijación de las tarifas, el tiempo de utilización de las instalaciones y los cursos o programas a realizar.

2.- Las tarifas en vigor a la aprobación de la presente Ordenanza son las reflejadas en este apartado.

PISCINA CUBIERTA

	PRECIO	BASE	IVA	
1) Baño libre o clase dirigida puntual (uso puntual)				
1	Entrada puntual a la piscina 1 hora o clase	5,00 €	4,13 €	0,87 €
2	Reserva de una calle exclusiva por hora	35,00 €	28,93€	6,07 €
3	Reserva de la instalación completa exclusiva por hora	170,00 €	140,5€	29,50 €

2) Uso Periódico (Bonos Mensuales)

Cursos de natación con monitor o baño libre con socorrista.

	Precio	Base	Iva	
4	Una clase u hora a la semana	20,00 €	16,53€	3,47€
5	Dos clases u horas a la semana	27,00 €	22,31€	4,69 €



6	Tres clases u horas a la semana	30,00 €	24,79 €	5,21 €
7	Todos los días de la semana	39,00 €	32,23 €	6,77 €
8	Natación Escolar 1 día a la semana (tasa exenta de bonificaciones)	10,00 €	8,26 €	1,74 €

(En caso de alta en las actividades cuya periodicidad sea mensual se prorrateará el importe de la cuota de ese mes, siempre que el usuario abone el mes siguiente completo en el mismo pago)

3) Inscripciones y otras actividades ocasionales

		Precio	Base	Iva
9	Matrícula en Gimnasio, Actividades Acuáticas o Bono dirigidas con monitor	10,00 €	8,26 €	1,74 €
10	Fianza tarjeta y taquilla	5,00 €	4,13 €	0,87 €
11	Alquiler de taquilla 1 mes	5,00 €	4,13 €	0,87 €
12	Nutricionista 2 sesiones al mes	25,00 €	20,66€	4,34 €
13	Fisioterapeuta-quiromasajista 1 sesión	25,00 €	20,66€	4,34 €
14	Preparación física opositores/mes	75,00 €	61,98€	13,02€
15	Reconocimiento médico	25,00 €	20,66€	4,34 €
16	Escuela Deportiva de Verano 1 mes	99,95 €	82,60€	17,34 €
17	Escuela Deportiva de Verano medio mes	60,00 €	49,59€	10,41 €
18	Escuela Deportiva de Verano 1 semana	40,00 €	33,06€	6,94 €

(En caso de alta en las actividades cuya periodicidad sea mensual se prorrateará el importe de la cuota de alta.)

ACTIVIDADES GIMNASIO

PRECIO BASE IVA

1) Uso Puntual



1. Entrada puntual al gimnasio	5,00 €	4,13 €	0,87 €
--------------------------------	--------	--------	--------

2) Uso Periódico (Bonos Mensuales)

Cursos dirigidos con monitor o uso libre de las instalaciones

1. Una clase u hora a la semana	17,00 €	14,05€	2,95 €
2. Dos clases u horas a la semana	25,00 €	20,66€	4,34 €
3. Todos los días a la semana	29,95 €	24,75€	5,20 €
4. Multiactividad toda la semana	40,00 €	33,06€	6,94 €

(En caso de alta en las actividades cuya periodicidad sea mensual, se prorrateará el importe de la cuota de ese mes, siempre que el usuario abone el mes siguiente completo en el mismo pago)

ARTÍCULO 8. REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- Se podrán aplicar reducciones y bonificaciones a las cuantías establecidas, atendiendo a criterios de capacidad económica de los obligados, así como otros culturales o de interés público. Las mismas se aplicarán a instancia de parte, y se concederán siempre que los usuarios aporten los documentos requeridos y de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados siguientes.

2.- Bonificaciones aplicables a la piscina cubierta y gimnasio:

BLOQUE A

1.- Abono 2 actividades (centro deportivo)*	20% sobre la segunda
2.- Abono 3 actividades (centro deportivo)*	30% sobre la tercera
3.- Abono 4 actividades (centro deportivo)*	40% sobre la cuarta
4.- Abono 5 o más actividades(centro deportivo)	50% sobre la quinta y ss.

BLOQUE B

5.- Familia numerosa.....	25%
6.- Familias monoparentales.....	25%
7.- Personas con discapacidad:	
a) Del 33% al 64%.....	25%
b) Igual o superior al 65%	50%

CSV:14616031377070011236 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



8. Parados de larga duración, sin prestación.....50%
9.- Pensionistas.....50%
10. Voluntarios.....20%

BLOQUE C

- 11.- Descuento abonando un trimestre completo 5%
12.- Descuento abonando 2 trimestres completos10%
13.- Descuento abonando 3 trimestres completos15%

(Trimestres naturales, a saber, de Octubre a Diciembre, de Enero a Marzo, y de Abril a Junio)

3.- Bonificaciones aplicables a la escuela deportiva de verano.

- 1.- Contratación de mes y medio en Escuela Deportiva
de Verano. 10%
2.- Si se ha sido usuario durante la temporada de invierno un mínimo de 6 meses,
en la Escuela Deportiva de Verano..... 10%

4.- Criterios de aplicación de las bonificaciones:

1. Las bonificaciones a las que hace referencia el BLOQUE A, de 2 o más actividades siempre se aplicarán con el criterio de mayor descuento a la actividad de menor importe.
2. Las actividades del gimnasio y piscina, son acumulables para el descuento.
3. El descuento es aplicable para los usuarios inscritos a dos o más actividades y para los miembros de una unidad familiar, empadronados en la misma residencia.
4. Los usuarios podrán acogerse a una bonificación del bloque A o B, siendo ambas bonificaciones excluyentes entre sí, a la que se le acumulará, si procede, las bonificaciones a las que hace referencia el bloque C.

En este caso, la fórmula a aplicar para obtener la Cuota (C) será la siguiente:

$C = \text{Precio de la actividad} - \text{Bonificación Bloque A o B} - \text{Bonificación Bloque C}$, siendo:

$\text{Bonificación Bloque A o B} = \text{Precio} * \% \text{ Bonif A o B}$

$\text{Bonificación Bloque C} = \text{Precio} * \% \text{ Bonif C}$

5.- Documentos acreditativos de la legitimación para ser beneficiario de las bonificaciones:

- a) Familias numerosas: Carné individual de Familia numerosa, acompañado de DNI, NIE u otro documento que acredite su titular. Por tanto, no será suficiente aportar el libro de familia.
- b) Familias monoparentales: Libro de Familia y documento que acredite la identidad.



- c) Personas con discapacidad: Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la Administración competente.
- d) Pensionistas: Documento Nacional de Identidad o NIE en vigor, si es mayor de 65 años. Si es menor, documento acreditativo del INSS.
- e) Personas en situación de desempleo, de larga duración, sin prestación: Certificado de estar inscrito en el Servicio Público de Empleo más de dos años como demandante de empleo, o tarjeta de demandante de empleo, y certificado del Servicio Público de Empleo en el que señale que no se percibe ninguna prestación.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la Concesionaria del servicio y los usuarios, y en general todas las normas de gestión de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, se ajustarán a lo que establezca esta Ordenanza, el Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales, y los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas del contrato.

2.- La gestión, liquidación y recaudación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza, se llevará a cabo por la entidad concesionaria del servicio.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales, aprobado por BORM N°62, de fecha 16 de marzo de 2021, y demás disposiciones vigentes en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Excepcionalmente, queda suspendida la aplicación del presente texto regulador, hasta la formalización del contrato de concesión del servicio de piscina cubierta y gimnasio, siendo de aplicación, por tanto, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas, aprobada por BORM N°18 de fecha 23 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar la continuación de la tramitación legal preceptiva.”

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:



COMISIÓN INFORMATIVA	Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación
FECHA	20/10/2023
RESULTADO	Favorable

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

Quinto punto del orden del día. Propuesta de la Sra. Concejala de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana, sobre resolución de los recursos de reposición acumulados nº 1 a 12, interpuestos contra la aprobación de la RPT Municipal.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

“INFORME JURÍDICO CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente que se tramita en este Ayuntamiento, de referencia 297/23P (sede electrónica 2023/7766C), sobre los recursos de reposición presentados por D. César Bas Saura, Dña. Elena Manzanares Carreño, D. Fernando José Calderón Muñoz, Dña. Josefa del Rosario Madrid Izquierdo, Dña. Josefa Muñoz García, Dña. Laura Romero Cerdán, Dña. Leonor Hernández Rodríguez, Dña. M^a José Celdrán Jiménez, D. Manuel Marín Hernández, D. Rafael Alcázar Corona, Dña. Carmen María Alcaraz Sandoval y D. Pedro César Hernández Egea, contra al acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2023, mediante el que se aprobaba la RPT del Ayuntamiento de Torre Pacheco, se emite informe-propuesta con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Elaboración del documento.

Con base en el documento elaborado por la consultora CIEM, a la que se contrató por parte de este Ayuntamiento para que redactara un borrador de relación de puestos de trabajo actualizada, se llevaron a cabo durante el año 2022 diversas reuniones de la mesa técnica de



trabajo de la RPT, constituida al efecto de negociar la redacción final de dicho documento. Si bien comenzaron estas reuniones de trabajo con las primeras celebradas en el ejercicio 2021 (de fechas 23-marzo-2021 y 13-abril-2021), las negociaciones se interrumpieron y fueron posteriormente reanudadas, iniciando el trabajo desde el principio a partir del mes de mayo de 2022, y se celebraron al efecto las sesiones de fechas 27-mayo-2022, 01-junio-2022, 08-junio-2022, 17-junio-2022, 05-julio-2022, 12-septiembre-2022, 29-septiembre-2022, 18-octubre-2022, 07-noviembre-2022 y 30-noviembre-2022.

Segundo. - Primer informe de Secretaría.

A la vista del resultado de las negociaciones de la mesa de trabajo, se emitió un primer informe por parte del Sr. Secretario de la Corporación, de fecha 16 de diciembre de 2022, respecto del contenido de las fichas, y cuyas apreciaciones se tuvieron en cuenta para corregir el documento final.

Tercero. - Negociación con los representantes de los trabajadores.

Posteriormente, corregidas las fichas y la memoria en el sentido expuesto por el Sr. Secretario, se elaboró un informe sobre las modificaciones efectuadas y se sometió el documento así modificado a la consideración de la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento con su personal Funcionario y Laboral, celebrada el día 23 de diciembre de 2022, obteniéndose la aprobación por unanimidad de los asistentes (según certificado emitido por la Sra. Secretaria de la Mesa General de Negociación Conjunta, que obra en el expediente relacionado 2022/18669R.)

Cuarto. - Segundo informe de Secretaría.

Una vez obtenida la aprobación en Mesa General de Negociación Conjunta, se sometió nuevamente el documento a la consideración del Sr. Secretario de la Corporación, a los efectos de que se emitiera el informe preceptivo a que hace referencia el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, con carácter previo a su aprobación por el Pleno de Corporación. Así, se emitió el informe referido en fecha 8 de enero de 2023, (Informe de Secretaría 2 de 3), en el que se incluían diversas apreciaciones que, una vez estudiadas, fueron oportunamente



justificadas y corregidas, según consta en el informe emitido en fecha 23 de enero de 2023 (incluido en el expediente relacionado 2022/18669R)

Quinto.- Tercer informe de Secretaría.

Una vez tenidas en cuenta en el documento final las consideraciones jurídicas señaladas por la Secretaría en su informe 2º, y a la vista de las justificaciones aportadas al expediente, se emitió un tercer informe de Secretaría en sentido favorable, (de fecha 13 de febrero de 2023), si bien apuntando la necesidad de que se incluyera en el expediente la propuesta de la Concejalía de Personal para su sometimiento a la consideración del Pleno de la Corporación, y también el informe de Intervención relativo a la aplicabilidad de las consecuencias de contenido económico que supusiera la aprobación de la RPT.

Sexto.- Aplicación económica de la RPT.

Por la Intervención Municipal se emitió informe favorable (que obra en el expediente relacionado 2022/18669R), en el que se ponía de manifiesto la posibilidad de asunción económica de las consecuencias retributivas de la entrada en vigor del nuevo instrumento de ordenación de recursos humanos, y que debería acometerse en un periodo de 4 años.

Séptimo.- Aprobación de la RPT.

Sometida por segunda vez la propuesta de aprobación de la RPT a la consideración de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento (en fecha 23 de marzo de 2023), por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de marzo de 2023, se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Torre Pacheco, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 95, de fecha 26 de abril de 2023.

Octavo.- Recursos de reposición números 1 a 12.

Contra el acuerdo plenario adoptado se han presentado diversos recursos de reposición de contenido prácticamente idéntico, por los siguientes interesados:

Nº	Recurrente	Fecha	Anotación	Alegaciones
1	César Bas Saura	19/05/2023	2023013408	- Vulneración de derecho a asistir a las mesas de negociación



				- Nulidad por falta de audiencia a los interesados antes de resolver el expediente.
2	Elena Manzanares Carreño	26/05/2023	2023014198	Nulidad por falta de audiencia a los interesados antes de resolver el expediente.
3	Fernando José Calderón Muñoz	25/05/2023	2023014001	Nulidad por falta de audiencia a los interesados antes de resolver el expediente.
4	Josefa del Rosario Madrid Izquierdo	26/05/2023	2023014230	Nulidad por falta de audiencia a los interesados antes de resolver el expediente.
5	Josefa Muñoz García	25/05/2023	2023014008	Nulidad por falta de audiencia a los interesados antes de resolver el expediente.
6	Laura Romero Cerdán	25/05/2023	2023014114	Nulidad por falta de audiencia a los interesados antes de resolver el expediente.
7	Leonor Hernández Rodríguez	25/05/2023	2023014118	Nulidad por falta de audiencia a los interesados antes de resolver el expediente.
8	Mª José Celdrán Jiménez	25/05/2023	2023014114	Nulidad por falta de audiencia a los interesados antes de resolver el expediente.
9	Manuel Marín Hernández	26/05/2023	2023014244	Nulidad por falta de audiencia a los interesados antes de resolver el expediente.
10	Rafael Alcázar Corona	26/05/2023	2023014143	Nulidad por falta de audiencia a los interesados antes de resolver el expediente.
11	Carmen María Alcaraz Sandoval	25/05/2023	2023014136	Nulidad por falta de audiencia a los interesados antes de resolver el expediente.
12	Pedro César Hernández Egea	25/05/2023	2023014117	Nulidad por falta de audiencia a los interesados antes de resolver el expediente.

Con base en las alegaciones formuladas, todos ellos solicitan la nulidad del acuerdo por haberse omitido el trámite preceptivo de audiencia individualizada a los interesados antes de resolver el expediente, y también se solicita que se suspenda el plazo de alegaciones hasta tanto se les aporte documentación del expediente.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (-LPAP-).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública -LMRFP-.
- RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local -RD861/86-.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional -RFHN-.
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical -LOLS-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Acumulación.

Según establece el artículo 57 de la LPAC, *“el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión”*.

Así, analizados los recursos de reposición nº 1 al 12, presentados por D. César Bas Saura, Dña. Elena Manzanares Carreño, D. Fernando José Calderón Muñoz, Dña. Josefa del Rosario Madrid Izquierdo, Dña. Josefa Muñoz García, Dña. Laura Romero Cerdán, Dña. Leonor Hernández Rodríguez, Dña. M^a José Celdrán Jiménez, D. Manuel Marín Hernández, D. Rafael Alcázar Corona, Dña. Carmen María Alcaraz Sandoval, D. Pedro César Hernández Egea, y siendo coincidentes los hechos y razonamientos jurídicos aplicables, procedería su



acumulación, de manera que sean instruidos en un único expediente, y resueltos en un mismo acto.

Segundo.- Admisión de los recursos.

A este respecto, resulta conveniente traer a colación el contenido del artículo 112.1 de la LPAC, donde se indica que *“contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”*.

El plazo para interponer recurso de reposición frente a la Resolución del Pleno de la Corporación es de un mes desde su publicación, que se produjo en fecha 26 de abril de 2023, y los recursos se han presentado todos ellos con anterioridad al día 29 de mayo de 2023 (fecha en que finalizaba el plazo), y por el cauce electrónico correspondiente, ostentando todos los recurrentes la capacidad y legitimación activa necesaria, por lo que todos ellos se han presentado en tiempo y forma y procede su admisión.

Tercero.- Potestad de autoorganización municipal.

Según establece el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público –en adelante TREBEP- (*Estructuración de recursos humanos*): *“En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.”*

Asimismo, el artículo 74 del mismo texto legal dispone que: *“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que*



estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.

Por tanto, contar con este instrumento es una obligación para las administraciones públicas, y en concreto para este Ayuntamiento.

Cuarto.- Regulación del instrumento RPT.

Por su parte, la LBRL dispone en su artículo 90.2 que las corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, correspondiendo al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

Asimismo, añade el artículo 126.4 TRRL que las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 LBRL.

A falta de una regulación concreta, puesto que el Estado no llegó nunca a desarrollar el mandato de los artículos citados en los dos párrafos precedentes, cabe acudir a lo dispuesto en el artículo 15 LMRFP, que preceptúa que las relaciones de puestos de trabajo (RPT) contendrán cada puesto de trabajo, indicando la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

Quinto.- Naturaleza discrecional y de acto plúrimo.

Este instrumento goza de naturaleza discrecional en expresión de la potestad de autoorganización municipal, si bien debe respetar los derechos adquiridos por los empleados públicos y los elementos formales y de procedimiento legalmente exigibles, tales como negociación previa (según dispone el artículo 37.m del TREBEP), aprobación por el órgano



competente, y emisión de informes preceptivos (como lo son el de Secretaría y también el de la Intervención Municipal sólo en lo referente a la aplicación del gasto que pudiera generar la aprobación de la RPT respecto de los puestos de trabajo existentes y afectados por las determinaciones contenidas en el documento una vez aprobado).

Así, hay que tener en cuenta lo ya informado por el Sr. Secretario de la Corporación para la aprobación de la RPT ahora recurrida, (informe emitido en ejercicio de la obligación establecida en el RFHN), cuando literalmente, dice:

“En cualquier caso, uno de los elementos fundamentales de las RPT es su naturaleza discrecional, pues la misma es expresión de la potestad de autoorganización del ayuntamiento. Esta discrecionalidad no es absoluta, puesto que viene limitada por la regla general de interdicción de la arbitrariedad y ha de contener las determinaciones legales mínimas.

Dicha discrecionalidad no significa que la RPT pueda ser elaborada de forma arbitraria y sin límite alguno, puesto que, entre otros elementos, debemos atender a los elementos formales y de procedimiento, así como al respecto de los derechos adquiridos por lo empleados públicos.

Ello implica, que el Secretario informante, así como en su caso, la Jurisdicción Contencioso-administrativo sólo pueden fiscalizar la adecuación del acto administrativo (la RPT) al ordenamiento jurídico, pero nunca podrán entrar a valorar los criterios de conveniencia y oportunidad implícitos en el ejercicio de esa potestad organizadora de la Administración, salvo en supuestos donde se pueda acreditar no una discrecionalidad, sino una manifiesta y grave arbitrariedad que entrañe desviación de poder.

Como se ha señalado en la Memoria Justificativa, la RPT debe ser objeto de negociación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.m) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y tiene naturaleza de acto administrativo plúrimo, al haber quedado así establecido por sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2014. Ello implica que no es un acto normativo u ordenador, sino un acto ordenado, por el que el ayuntamiento se autoorganiza, ordenando uno de los elementos de su estructura, su personal integrado.”

Sexto. - Procedimiento de aprobación.

Con respecto al procedimiento de aprobación y la innecesaridad de audiencia previa



individualizada, se transcribe a continuación lo ya informado por el Sr. Secretario de la Corporación para la aprobación de la RPT ahora recurrida, (informe emitido en ejercicio de la obligación establecida en el RFHN), cuando literalmente, dice:

“El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en sentencia de 2 de julio de 2009, consideró respecto al procedimiento para la aprobación de la RPT, que la normativa de régimen local no establece ningún procedimiento especial que encauce las actuaciones administrativas que culminan con la aprobación de instrumento técnico de ordenación de personal y de racionalización de las estructuras administrativas de acuerdo con las previsiones de gastos del capítulo I. Esta sentencia también interpreta que tampoco se denota la existencia de normas especiales de procedimiento derivadas de la naturaleza jurídica de la RPT, debiendo seguir el procedimiento general de aprobación de actos administrativo plúrimos con destinatarios en principio indeterminados. O sea, debemos aplicar el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Existe un grave problema en la elaboración de las RPT, y es que son una necesidad organizativa y legal, además de una obligación en todos los ayuntamientos de España, pero no se dispone de un proceso teórico y metodológico para su correcta elaboración. Ni existe aprobado por el Estado (que es el competente) un marco teórico-práctico, ni un modelo práctico que sirva de base para su elaboración.”

Seguidamente, en el referido informe, se esquematizan las fases de procedimiento necesarias y que se han llevado a cabo en la tramitación del expediente, que serían:

2.1.-. Primero se ha elaborado un proyecto inicial de relación técnica y valorada de todos los puestos de trabajo, fijando un organigrama planificado.

Este proyecto ha sido propuesto por la mercantil Consultoría Integral de la Empresa y el Municipio, S.L, con relación con este ayuntamiento en base a un contrato administrativo de servicios, firmado en fecha 27 de julio de 2018, cuyo objeto fue el análisis de la situación de la plantilla de personal, el desarrollo de una descripción de los puestos, una valoración de los puestos de trabajo existentes y la confección de una Relación de Puestos de Trabajo, con el fin de conseguir la optimización de los recursos humanos existentes y una gestión eficaz y ágil de los mismos.



En ese proyecto se incluye una ficha de cada puesto de trabajo, incluyendo:

- *Denominación del puesto.
 - *Código.
 - *Vínculo (naturaleza jurídica de la relación).
 - *Dotación (número de plazas por cada puesto y tipo).
 - *Grupo (clasificación profesional para funcionarios y grupo profesional para laborales).
 - *Escala, subescala y categoría.
 - *Titulación requerida para el puesto.
 - *Especialización, formación, requerimientos, otros requisitos (requisitos específicos que requiere el puesto).
 - *Forma de provisión (de ordinario deberá ser el concurso de méritos).
 - *Centro de trabajo y servicio o unidad (servicio o unidad al que está adscrito).
 - *Jornada, horario, dedicación, tipo de puesto.
 - *Responsabilidades y tareas.
 - *Retribuciones complementarias (destino y específico, en fase a 5 factores y 14 subfactores).
- Tal y como expresamente se indica en el informe de Secretaría referido: **“Las responsabilidades y tareas establecidas en cada ficha no son exclusivamente las únicas que debe ejercer un puesto. De hecho, el Tribunal Supremo entiende desde su sentencia de 10 de febrero de 2012, que las RPT no son el instrumento formal para la descripción de las funciones de los puestos de trabajo, las cuales se obtienen de otros elementos normativos o administrativos.”**

2.2.- Negociación del proyecto de RPT en la mesa general de negociación conjunta de funcionarios y laborales del ayuntamiento. Esta exigencia se deriva del artículo 37.1. b), c) y m) del TREBEP. Como ha señalado en múltiples ocasiones el Tribunal Supremo, siendo doctrina pacífica en el Alto Tribunal, **negociación no es lo mismo que concertación.**

La ausencia de negociación lleva a la nulidad de pleno derecho del documento de la RPT, al tratarse de un trámite esencial. Así lo ha señalado el Tribunal Supremo en sentencias de 7 de mayo de 2010, o de 6 de junio de 2012.

2.3.- Tras la negociación, y previa remisión al Pleno para su aprobación, se requieren tres informes:



a) Informe-Propuesta emitido por el departamento de personal, por exigencia del art. 172 del ROF.

b) Informe de la Intervención Municipal, por aplicación del 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que obliga a la fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos.

c) Informe de la Secretaría de la Corporación, por exigencia del art. 3.3.d).6º del RFHN.

2.4.-. Dictamen de la Comisión Informativa competente en la materia.

2.5.-. Elevación al Pleno de la Corporación para su aprobación, de conformidad con el art. 22.2.i) de la LBRL y art. 50.5 del ROF. Además, se trata de una competencia indelegable.

Para su aprobación no se exige ninguna mayoría cualificada o especial, bastando la mayoría simple, o sea, más votos a favor que en contra.

Todos estos trámites se han cumplimentado oportunamente, por lo que el procedimiento que se ha seguido para la aprobación de la RPT, es correcto.

2.6.-. Respecto a la necesidad de información pública y de audiencia.

La primera cuestión que se plantea para poder determinar el procedimiento de elaboración y aprobación de una RPT es la naturaleza jurídica de la misma. Se trata de una cuestión que ha tenido su propia evolución y desarrollo a través de los distintos pronunciamientos judiciales que han ido perfilando dicha naturaleza jurídica desde una consideración inicial como norma o disposición de carácter general y, posteriormente, distinguiendo un doble plano, el sustantivo y el procesal o formal, atribuyendo una naturaleza de acto administrativo al plano sustantivo y sin embargo una naturaleza de disposición de carácter general o consideración como norma en el plano procesal o formal, lo que permitía su impugnación como tal y el recurso de casación ante el TS. Pero la última posición de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en Sentencia de 5 de febrero de 2014, ha sido la de abandonar esa doble dimensión o naturaleza para considerar la RPT como un acto administrativo con destinatario plural o indeterminado.



Vista la naturaleza de acto administrativo plúrimo de la RPT según la doctrina jurisprudencial del TS, resulta improcedente utilizar el procedimiento de aprobación o modificación de las normas reglamentarias. Además, al tratarse de un acto administrativo produce efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, no como requisito de eficacia, sino para que sean públicas en el sentido de que puedan ser conocidas por los interesados.

La publicación de un acto con destinatario indeterminado o plúrimo se halla regulada en los arts. 40 y 45.1.a) de la LPAC, dentro del capítulo relativo a eficacia de los actos y como una forma de notificación a los interesados, de modo que esta publicación sustituye a la notificación personal en dicho supuesto de actos plúrimos o con destinatarios indeterminados. Aprobada por el Pleno la RPT, debe procederse a su publicación en el BORM, bastando el anuncio de su aprobación sin necesidad de la transcripción de su texto íntegro. Por tanto, no existe plazo de alegaciones, ni hay una aprobación inicial y otra definitiva, sino simplemente una aprobación por el órgano competente, es decir el Pleno, su publicación al tratarse de un acto plúrimo y la posibilidad de interponer recurso contra dicho acto administrativo.

En cuanto al trámite de información pública, la misma no es necesaria al ser propia de los instrumentos de carácter normativo, y tampoco es exigible un trámite de audiencia específico a los interesados, ya que ha tenido lugar a través de los representantes de los trabajadores, tal como recogen la Sentencia del TSJ Andalucía de 24 mayo 2000, o la del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 9 de octubre de 2013, que señala literalmente que: *“Tampoco es atendible la queja de falta de audiencia a los funcionarios sobre la tramitación de la RPT de Sada cuando es notorio que no existe precepto legal que imponga notificar a todos y cada uno de los funcionarios las vicisitudes de la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo puesto que el legislador consideró que la negociación con los representantes sindicales en la correspondiente Mesa satisface las exigencias de transparencia, unido a la naturaleza normativa que reviste la Relación de Puestos de Trabajo que impone una tramitación especial jalonada de publicidad y publicación pero sin notificación individual y previa a cada funcionario interesado.”*

En consecuencia, se han llevado a cabo todos los trámites legalmente exigibles, sin que se haya omitido ninguno que fuera esencial, y sin que se haya incurrido en defecto



que produzca indefensión a los interesados, por lo que procede la desestimación de los recursos presentados en este sentido.

Séptimo.- Solicitudes de información.

En cuanto a la solicitud de información y a la petición de suspensión del plazo de alegaciones, se reitera que tal plazo de alegaciones no existe, por no exigirse legalmente ni haberse otorgado de forma graciable por el ayuntamiento. Y, en cualquier caso, el plazo de interposición del recurso de reposición de 1 mes (único que, en principio cabe de forma ordinaria en vía administrativa), no puede suspenderse. No obstante, se deja constancia de que todas las solicitudes de información fueron atendidas con inmediatez, desde la que llegó al servicio de Personal el día 22 de mayo, hasta las que se recibieron el día 26 de ese mismo mes, siendo todas ellas atendidas y enviada la documentación solicitada el mismo día 26 de mayo de 2023.

Octavo.- Ejercicio de la actividad sindical por delegado de CCOO.

Debe tenerse en cuenta, en relación con la alegación de D. César Bas Saura de que no se le ha permitido ejercer su derecho a la actividad sindical, por no haber formado parte de las mesas de trabajo, que se trata de una sección sindical sin representación en los órganos de representación de los trabajadores (la sección sindical de CCOO no obtuvo ninguna representación en las elecciones a la Junta de Personal ni al Comité de Empresa).

Sin embargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la LOLS, al tratarse CCOO de un sindicato de los de carácter más representativo a nivel nacional y regional, se le ha convocado y ha asistido a las reuniones del órgano de representación con capacidad para adoptar acuerdos entre la Corporación y los trabajadores, es decir, la Mesa General de Negociación Conjunta en la que se trató el asunto de referencia. La mesa de trabajo que estuvo avanzando la redacción del documento sometido posteriormente a negociación, no es en sí un órgano de representación y, por lo tanto, sí que asistió al que lo era y es actualmente, por lo que no cabe entender en modo alguno que no se le haya respetado su derecho a ejercer su derecho a la acción sindical.



Noveno.- Competencia.

La competencia para la aprobación de la plantilla de personal corresponde al Pleno de la Corporación, según dispone el 22.2,i) LBRL.

Décimo.- Resolución fuera de plazo.

En lo referente a la resolución fuera de plazo del recurso, hay que tener en cuenta las especiales y en cierto modo excepcionales circunstancias que afectan a la tramitación de este expediente en particular. Así, el plazo de interposición de recursos de reposición vencía el día 29 de mayo de 2023, justamente un día después de celebrarse las elecciones municipales que han dado como resultado una diferente configuración del Pleno de la Corporación preexistente, y finalmente también del equipo de gobierno que se configuró con posterioridad a la constitución del Pleno el día 17 de junio de 2023. Esto conlleva que, siendo el Pleno el órgano competente para resolver los recursos de reposición presentados, muy difícilmente podría celebrarse una sesión en la que se resolvieran en plazo, puesto que en las siguientes semanas se produjo la disolución del Pleno anterior (14 de junio), la constitución del nuevo Pleno (17 de junio), y en fecha 21 de julio de 2023 se constituyeron las comisiones informativas en las que dictaminar los asuntos que deban someterse a la consideración el Pleno ya constituido, debiendo después celebrarse la sesión plenaria misma.

A las exigencias de plazos que deben respetarse entre unas y otras convocatorias se suma la dificultad añadida de que los nuevos concejales que se incorporaron al Pleno no conocen del asunto, un asunto de gran trascendencia y extraordinaria complejidad dentro de los que se tratan ordinariamente en el ayuntamiento. Por tanto, pretender que de forma urgente y precipitada se trataran por la nueva Corporación en el primer Pleno (y único hasta ahora celebrado) sería cuanto menos poco recomendable.

En adición a lo expuesto, en caso de que se determinara la procedencia de alguna de las alegaciones vertidas, y por tanto, que se tuviera que modificar el contenido de la RPT aprobada, (siempre y cuando no se tratara meramente de corregir errores de hecho o aritméticos, ni de modificaciones no sustanciales), habría que someter nuevamente a la consideración de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento las propuestas pertinentes, antes de poder elevar al Pleno la



propuesta de estimación. Esto supondría una dificultad más, habida cuenta que las mesas de negociación (anteriormente conformadas en lo que respecta a la parte negociadora del ayuntamiento por el anterior Alcalde y concejales del equipo de gobierno) debe constituirse nuevamente, y aún no se ha producido tal hecho. Nos referimos, por supuesto, a que se trate de modificaciones esenciales, puesto que las modificaciones no sustanciales de la RPT no están sometidas a negociación previa, es decir: si el cambio no afecta a la naturaleza de los puestos, no se afecta de manera notoria al presupuesto municipal, no implica amortizaciones o creación de nuevos puestos, ni supone alterar los sistemas generales de provisión y selección, por ejemplo, será únicamente necesario que se someta a previo dictamen de la comisión informativa correspondiente y posteriormente a la consideración del Pleno.

Sin embargo, la resolución que se dicte en su momento por el Pleno, aunque se haya excedido el plazo de un mes para la adopción del acuerdo, se apoyaría en lo dispuesto por el art. 21.1 de la LPAC, y que preceptúa que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, siendo el plazo máximo el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento (art. 21.2 LPACAP) .

A estos efectos, el artículo 24 LPAC, que regula de forma general los efectos del silencio administrativo, establece que el sentido del silencio será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados. Ahora bien, esta previsión, que tiene por objeto crear la ficción jurídica de una desestimación presunta para permitir al solicitante ejercer las acciones oportunas ante los tribunales de justicia, no impide a la Administración dictar resolución expresa extemporánea del procedimiento, es decir, la resolución fuera de plazo, y ello basado en el fundamento de que la Administración está obligada a resolver en todo caso, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 21.1 LPAC, siempre teniendo en cuenta que conforme dispone el art. 24.3 del mismo texto legal, la obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el art. 21.1 se sujetará al siguiente régimen:

“a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.



b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.”

En consecuencia, visto cuanto antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos 172 y siguientes del ROF, la técnico que suscribe propone que se eleve al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Acumular los recursos de reposición nº 1 al 12 presentados por D. César Bas Saura, Dña. Elena Manzanares Carreño, D. Fernando José Calderón Muñoz, Dña. Josefa del Rosario Madrid Izquierdo, Dña. Josefa Muñoz García, Dña. Laura Romero Cerdán, Dña. Leonor Hernández Rodríguez, Dña. M^a José Celdrán Jiménez, D. Manuel Marín Hernández, D. Rafael Alcázar Corona, Dña. Carmen María Alcaraz Sandoval y D. Pedro César Hernández Egea, contra al acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2023, mediante el que se aprobaba la RPT del Ayuntamiento de Torre Pacheco, publicada el día 26 de abril de 2023, al ser coincidentes los hechos y razonamientos jurídicos aplicables.

Segundo.- Desestimar los recursos de reposición nº 1 al 12 presentados por D. César Bas Saura, Dña. Elena Manzanares Carreño, D. Fernando José Calderón Muñoz, Dña. Josefa del Rosario Madrid Izquierdo, Dña. Josefa Muñoz García, Dña. Laura Romero Cerdán, Dña. Leonor Hernández Rodríguez, Dña. M^a José Celdrán Jiménez, D. Manuel Marín Hernández, D. Rafael Alcázar Corona, Dña. Carmen María Alcaraz Sandoval y D. Pedro César Hernández Egea, contra al acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2023, mediante el que se aprobaba la RPT del Ayuntamiento de Torre Pacheco, publicada el día 26 de abril de 2023, por los razonamientos contenidos en la parte expositiva de esta propuesta..

Tercero.- Notificar la resolución dictada a los interesados, indicando que la misma es firme en vía administrativa y con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

CSV:14616031377070011236 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, el Pleno de la Corporación, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.

Visto el informe-propuesta emitido por la Sra. Responsable del Área de Asuntos Generales y Recursos Humanos, se asume y suscribe su contenido por la Concejala Delegada de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana, y se eleva al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación, si procede.”

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:

COMISIÓN INFORMATIVA	Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación
FECHA	20/10/2023
RESULTADO	Favorable

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Abstención
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

Sexto punto del orden del día.- Propuesta de la Sra. Concejala de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana, sobre resolución de los recursos de reposición acumulados nº 13 a 84, interpuestos contra la aprobación de la RPT Municipal.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

“INFORME JURÍDICO CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente que se tramita en este Ayuntamiento, de referencia 297/23P (sede electrónica 2023/7766C), sobre los recursos de reposición números del 13 al 84, presentados por diversos empleados públicos municipales contra al acuerdo plenario de fecha



30 de marzo de 2023, mediante el que se aprobaba la RPT del Ayuntamiento de Torre Pacheco, se emite informe-propuesta con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Elaboración del documento.

Con base en el documento elaborado por la consultora CIEM, a la que se contrató por parte de este Ayuntamiento para que redactara un borrador de relación de puestos de trabajo actualizada, se llevaron a cabo durante el año 2022 diversas reuniones de la mesa técnica de trabajo de la RPT, constituida al efecto de negociar la redacción final de dicho documento. Si bien comenzaron estas reuniones de trabajo con las primeras celebradas en el ejercicio 2021 (de fechas 23-marzo-2021 y 13-abril-2021), las negociaciones se interrumpieron y fueron posteriormente reanudadas, iniciando el trabajo desde el principio a partir del mes de mayo de 2022, y se celebraron al efecto las sesiones de fechas 27-mayo-2022, 01-junio-2022, 08-junio-2022, 17-junio-2022, 05-julio-2022, 12-septiembre-2022, 29-septiembre-2022, 18-octubre-2022, 07-noviembre-2022 y 30-noviembre-2022.

Segundo.- Primer informe de Secretaría.

A la vista del resultado de las negociaciones de la mesa de trabajo, se emitió un primer informe por parte del Sr. Secretario de la Corporación, de fecha 16 de diciembre de 2022, respecto del contenido de las fichas, y cuyas apreciaciones se tuvieron en cuenta para corregir el documento final.

Tercero.- Negociación con los representantes de los trabajadores.

Posteriormente, corregidas las fichas y la memoria en el sentido expuesto por el Sr. Secretario, se elaboró un informe sobre las modificaciones efectuadas y se sometió el documento así modificado a la consideración de la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento con su personal Funcionario y Laboral, celebrada el día 23 de diciembre de 2022, obteniéndose la aprobación por unanimidad de los asistentes (según certificado emitido por



la Sra. Secretaria de la Mesa General de Negociación Conjunta, que obra en el expediente relacionado 2022/18669R.)

Cuarto.- Segundo informe de Secretaría.

Una vez obtenida la aprobación en Mesa General de Negociación Conjunta, se sometió nuevamente el documento a la consideración del Sr. Secretario de la Corporación, a los efectos de que se emitiera el informe preceptivo a que hace referencia el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, con carácter previo a su aprobación por el Pleno de Corporación. Así, se emitió el informe referido en fecha 8 de enero de 2023, (Informe de Secretaría 2 de 3), en el que se incluían diversas apreciaciones que, una vez estudiadas, fueron oportunamente justificadas y corregidas, según consta en el informe emitido en fecha 23 de enero de 2023 (incluido en el expediente relacionado 2022/18669R)

Quinto.- Tercer informe de Secretaría.

Una vez tenidas en cuenta en el documento final las consideraciones jurídicas señaladas por la Secretaría en su informe 2º, y a la vista de las justificaciones aportadas al expediente, se emitió un tercer informe de Secretaría en sentido favorable, (de fecha 13 de febrero de 2023), si bien apuntando la necesidad de que se incluyera en el expediente la propuesta de la Concejalía de Personal para su sometimiento a la consideración del Pleno de la Corporación, y también el informe de Intervención relativo a la aplicabilidad de las consecuencias de contenido económico que supusiera la aprobación de la RPT.

Sexto.- Aplicación económica de la RPT.

Por la Intervención Municipal se emitió informe favorable (que obra en el expediente relacionado 2022/18669R), en el que se ponía de manifiesto la posibilidad de asunción económica de las consecuencias retributivas de la entrada en vigor del nuevo instrumento de ordenación de recursos humanos, y que debería acometerse en un periodo de 4 años.

Séptimo.- Aprobación de la RPT.



Sometida por segunda vez la propuesta de aprobación de la RPT a la consideración de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento (en fecha 23 de marzo de 2023), por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de marzo de 2023, se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Torre Pacheco, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 95, de fecha 26 de abril de 2023.

Octavo.- Recursos de reposición números 13 a 84.

Contra el acuerdo plenario adoptado se han presentado diversos recursos de reposición de contenido similar, que entre ellos guardan íntima conexión, basados fundamentalmente en errores de valoración y en omisión de tareas que específicamente se solicita que figuren en las fichas de cada puesto, por los siguientes interesados:

CSV: 14616031377070011236 VALIDACION EN https://sede.torrepacheco.es

Nº	Recurrente	Fecha	Anotación	Alegaciones
13 14	Antonio Roca Sánchez	26/05/2023 08/05/2023	2023014154 2023012019	- Errores en la valoración CE ficha 145 - Error en la determinación del CD - Propuesta de modificación en la organización del servicio. - Errores en ficha 162
15	Mariano José Sánchez Lozano	24/05/2023	2023013927	- Errores en la valoración CE ficha 155 - Error en la determinación del CD
16	Pío Montoya Martínez	18/05/2023	2023013382	- Errores en la valoración de CE - Error en la determinación del CD
17	Polcarpo Sánchez Manzanares	25/05/2023	2023014013	- Errores en titulación ficha 161 - Errores en la valoración de CE - Error en la determinación del CD - Propuesta de modificación en la organización del servicio. - Errores en ficha 162
18	Teresa Talaya Tévar	26/05/2023	2023014255	- Errores en titulación diversas fichas - Errores en la valoración de CE de diversas fichas - Error en la determinación del CD - Propuesta de modificación en la organización del servicio. - Reproduce otros recursos de personal de su servicio
19	M ^a Exaltación Valcárcel Jiménez	17/05/2023	2023013217	- Errores en tareas fichas 126 a 130 - Errores en valoración CE
20	M ^a Rosario Rodríguez Mañogil	24/05/2023	2023013915	- Errores en tareas ficha 126 - Errores en valoración CE



21	Ramón Gómez Guillén	24/05/2023	2023013910	- Errores en tareas ficha 126 - Errores en valoración CE
22	Francisco Botía Andrés	25/05/2023	2023014101	- Errores en tareas ficha 128 - Errores en valoración CE
23	M ^a Dolores Flores Navarro	24/05/2023	2023013921	- Errores en valoración CE ficha 130
24	Carmen María Meroño Pérez	25/05/2023	2023014088	- Errores en tareas ficha 128 - Errores en valoración CE
25	Francisca Jiménez Noguera	25/05/2023	2023014116	- Errores en tareas ficha 128 - Errores en valoración CE
26	M ^a Encarnación Sánchez López	26/05/2023	2023014181	- Errores en tareas ficha 128 - Errores en valoración CE
27	Cristina Alegría Martínez	25/05/2023	2023014103	- Errores en tareas ficha 128 - Errores en valoración CE
28	Matías Méndez Gómez	17/05/2023	2023013245	- Errores en valoración CE ficha 146
29	Bartolomé García Jiménez	26/05/2023	2023014144	- Errores en valoración CE ficha 158 - Errores de titulación
30	Antonio Galindo López	25/05/2023	2023013963	- Errores en valoración CE ficha 156
31		18/05/2023	2023013347	
32	Felipe Guillén García	25/05/2023	2023014030	- Errores en valoración CE ficha 158
33	Isidro García Sánchez	26/05/2023	2023014147	- Errores en valoración CE ficha 158
34	Juan Fernando Bernal Martínez	25/05/2023	2023014140	- Errores en valoración CE ficha 159
35	José Francisco Martínez Sanjuan	25/05/2023	2023013983	- Errores en valoración CE ficha 160
36	Francisca Galindo Marín	23/05/2023	2023013738	- Errores en valoración CE ficha 62 - Conservación de CE previo
37	Juana María Pérez Almagro	24/05/2023	2023013955	- Errores en valoración CE ficha 63 - Errores en tareas - Errores en titulación
38	Francisco Jiménez Armero	24/05/2023	2023013959	- Errores en valoración CE ficha 63 - Errores en tareas - Errores en titulación
39	Rafael Alcázar Corona	26/05/2023	2023014143	- Errores en valoración CE ficha 63 - Errores en tareas - Errores en titulación
40	Rafael Alcázar Corona	26/05/2023	2023014143	- Errores en valoración CE ficha 61 - Errores en titulación - Vulneración de la audiencia previa
41	Vicente García Zapata	23/05/2023	2023013736	- Errores en valoración CE ficha 61
42	Pablo Galindo Marín	24/05/2023	2023013842	- Errores en valoración CE ficha 66
43	José Miguel Sanmartín Conesa	25/05/2023	2023014138 2023014142	- Errores en valoración CE ficha 66
44	Juan Andrés Herrera Gutiérrez	25/05/2023	2023014131	- Errores en valoración CE ficha 66
45	Francisco García García	25/05/2023	2023014135	- Errores en valoración CE ficha 66



46	Verónica Martínez Rubio	26/05/2023	2023014200	- Errores en valoración CE ficha 172 y 173
47	Concepción Caro Subiela	26/05/2023	2023014197	- Errores en valoración CE ficha 172 y 173
48	Susana Contreras Ibáñez	26/05/2023	2023014184	- Errores en valoración CE ficha 172 y 173
49	Susana Alicia Muñoz López	26/05/2023	2023014183	- Errores en valoración CE ficha 172 y 173
50	M ^a Yolanda Torrellas Saura	26/05/2023	2023014171	- Errores en valoración CE ficha 172 y 173
51	Ana María Galindo Pedreño	26/05/2023	2023014263	- Errores en valoración CE ficha 172 y 173
52	Antonia Torres Bolea	26/05/2023	2023014208	- Errores en valoración CE ficha 172 y 173
53	Francisco Pérez Martínez	26/05/2023	2023014250	- Errores en valoración CE ficha 172 y 173
54	Susana Conesa Rodríguez	26/05/2023	2023014174	- Errores en valoración CE ficha 172 y 173
55	M ^a Dolores Nieto García	29/05/2023	2023014275	- Errores en valoración CE ficha 186
56	Luis Javier Martín Elguren	24/05/2023	2023013958	- Errores en valoración CE ficha 179 - Errores en funciones
57	Josefa Sánchez Sánchez	26/05/2023	2023014269	- Errores en valoración CE ficha 29 - Errores en funciones - Errores en titulación - Errores en sistema asignación CD
58	José María Alcaraz Avellaneda	25/05/2023	2023014023	- Errores en valoración CE ficha 31 - Errores en funciones
59	Rosa María Garre García	26/05/2023	2023014158	- Errores en valoración CE ficha 38 - Errores en funciones
60	Silvia M ^a Fernández Rodríguez	15/05/2023	2023012911	- Errores en tareas de ficha 25
61	Silvia M ^a Fernández Rodríguez	19/05/2023	2023013499	- Errores en valoración ficha 25
62	José Manuel Evangelista Soto	12/05/2023	2023012649	- Error de valoración ficha 100
63	Juana María Sánchez Manzanares	26/05/2023	2023014204	- Error de valoración ficha 82 - Error en los CD
64	Ana María Pedreño Galindo	26/05/2023	2023014263	- Error de valoración ficha 51
65	M ^a José Garcerán Balsalobre	26/05/2023	2023014258	- Error en valoración de fichas 51, 52, 53, 54, 55, 56, 214, 215, 218, 42
66	Manuel Melero de Dios	26/05/2023	2023014262	- Error en valoración de ficha 52 y nulidad por no audiencia
67	Juan Manuel López López	12/05/2023	2023012410	- Error en valoración de fichas 91, 94, 92, 93
68	José Cerdán Noguera	09/05/2023	2023012180	- Solicitan misma valoración de las fichas 111, 114 y 118
69	José Enrique Garcerán Balsalobre	10/09/2023	2023012398	- Solicitan misma valoración de las fichas 111, 114 y 118
70	Concepción Encarnación Conesa	26/05/2023	2023014270	- Error en valoración de ficha 75
71	Antonia Ramón Buendía	24/05/2023	2023013814	- Error en valoración de ficha por tareas de superior categoría a un auxiliar administrativo.
72	Eulalia Soler Hernández	17/05/2023	2023013137	- Error de valoración en ficha nº 6, por atención al público.
73	Francisca Martínez López	26/05/2023	2023014240	- Error de valoración en ficha 15 y falta de tareas.
74	Francisco García Conesa	09/05/2023	2023012246	- Error en valoración de ficha 19 y tareas no incluidas.



75	José Antonio Pedreño Galindo	25/05/2023	2023014090	- Error en valoración de ficha 8
76	Josefa Cánovas Subiela	25/05/2023	2023014009	- Error en valoración de ficha 4
77	Juan Francisco Blanca Tallón	18/05/2023	2023013248	Sin contenido. Manifiesta poder realizar las funciones de la ficha con la formación correspondiente.
78	Juan José Ros Sánchez	08/05/2023	2023012019	- Errores en ficha 7 por falta de tareas y superior valoración por conducción de vehículo
79	Julia Ros Albaladejo	25/05/2023	2023014091	- Error en valoración d ficha 3
80	Dolores Saura García	24/05/2023	2023013885	- Error en valoración de ficha 4
81	M ^a Ángeles Carrillo Alcaraz	26/05/2023	2023014091	- Error de valoración en ficha 15 y falta de tareas.
82	M ^a Carmen Cerdán Martínez	26/05/2023	2023014245	- Error de valoración en ficha 15 y falta de tareas.
83	M ^a Mercedes Muñoz García	24/05/2023	2023013954	Nulidad de pleno derecho por indefensión, y arbitrariedad en la valoración, con error en la ficha 26 y 217
84	Isabel Soto Meroño	31/05/2023	2023 014701	- Inclusión de tareas y valoración superior de CE en ficha 34

En algunos casos, al hilo del recurso que se presenta, se llevan a cabo sugerencias de mejora en la estructura organizativa, así como en otros se alega indefensión por no haberse sometido el expediente a audiencia previa de los interesados antes de resolver y aprobar la RPT.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (-LPAP-).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública -LMRFP-.



- RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local -RD861/86-.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional -RFHN-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Acumulación.

Según establece el artículo 57 de la LPAC, *“el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión”*.

Así, analizados los recursos de reposición nº 13 al 84, presentados por D. Antonio Roca Sánchez, D. Mariano José Sánchez Lozano, D. Pío Montoya Martínez, D. Policarpo Sánchez Manzanares, Dña. Teresa Talaya Tévar, Dña. M^a Exaltación Valcárcel Jiménez, Dña. M^a del Rosario Rodríguez Mañogil, D. Ramón Gómez Guillén, D. Francisco Botía Andrés, Dña. M^a Dolores Flores Navarro, Dña. Carmen María Meroño Pérez, Dña. Francisca Jiménez Noguera, Dña. M^a Encarnación Sánchez López, Dña. Cristina Alegría Martínez, D. Matías Méndez Gómez, D. Bartolomé García Jiménez, D. Antonio Galindo López, D. Felipe Guillén García, D. Isidro García Sánchez, D. Juan Fernando Bernal, D. Francisco Martínez Sanjuán, Dña. Francisca Galindo Marín, Dña. Juana M^a Pérez Almagro, D. Francisco Jiménez Armero, D. Rafael Alcázar Corona, D. Vicente García Zapata, D. Pablo Galindo Marín, D. José Miguel Sanmartín Conesa, D. Juan Andrés Herrera Gutiérrez, D. Francisco García García, Dña. Verónica Martínez Rubio, Dña. Concepción Caro Subiela, Dña. Susana Contreras Ibáñez, Dña. Susana Alicia Muñoz López, Dña. M^a Yolanda Torrellas Sánchez, Dña. Ana María Galindo Pedreño, Dña. Antonia Torres Bolea, D. Francisco Pérez Martínez, Dña. M^a Dolores Nieto García, D. Luis Javier Martín Elguren, Dña. Josefa Sánchez Sánchez, D. José María Alcaraz Avellaneda, Dña. Silvia María Fernández Rodríguez, D. José Manuel Evangelista Soto, Dña. Juana M^a Sánchez Manzanares, Dña. Ana María Pedreño Galindo, Dña. M^a José Garcerán Balsalobre, D. Manuel Melero de Dios, D. Juan Manuel López, López, D. José Cerdán Noguera, D. José Enrique Garcerán Balsalobre, Dña. Concepción Encarnación Conesa, Dña. Antonia Ramón Buendía, Dña. Eulalia Soler Hernández, Dña. Francisca



Martínez López, D. Francisco García Conesa, José Antonio Pedreño Galindo, Dña. Josefa Cánovas Subiela, D. Juan Francisco Blanca Tallón, D. Juan José Ros Sánchez, Dña. Julia Ros Albaladejo, Dña. Dolores Saura García, Dña. M^a Ángeles Carrillo Alcaraz, Dña. M^a Carmen Cerdán Martínez, Dña. M^a Mercedes Muñoz García y Dña. Isabel Soto Meroño. Y, siendo coincidentes los hechos y razonamientos jurídicos aplicables, procedería su acumulación, de manera que sean instruidos en un único expediente, y resueltos en un mismo acto.

Segundo.- Admisión de los recursos.

A este respecto, resulta conveniente traer a colación el contenido del artículo 112.1 de la LPAC, donde se indica que *“contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”*.

El plazo para interponer recurso de reposición frente a la Resolución del Pleno de la Corporación es de un mes desde su publicación, que se produjo en fecha 26 de abril de 2023, y los recursos nº 13 a 83 se han presentado todos ellos con anterioridad al día 29 de mayo de 2023 (fecha en que finalizaba el plazo), y por el cauce electrónico correspondiente, ostentando todos los recurrentes la capacidad y legitimación activa necesaria, por lo que todos ellos se han presentado en tiempo y forma y procede su admisión.

No ocurre así con el recurso número 84, que se presentó el día 31 de mayo, por lo que está fuera de plazo y procede su inadmisión.

Tercero.- Potestad de autoorganización municipal.

Según establece el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del estatuto Básico del Empleado Público –en adelante TREBEP- (*Estructuración de recursos humanos*): *“En el marco de sus competencias de*



autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.”

Asimismo, el artículo 74 del mismo texto legal dispone que: *“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.*

Por tanto, contar con este instrumento es una obligación para las administraciones públicas, y en concreto para este Ayuntamiento.

En cuanto a las sugerencias de mejora en la estructura organizativa en que se basa la RPT aprobada, debe tenerse en cuenta que dicha estructura es manifestación clara e indubitada de la potestad de autoorganización del Ayuntamiento, que no está sujeta a negociación y que se ha elaborado y establecido por decisión del equipo de gobierno antes de tramitar el expediente de RPT. Para ello, se recibieron ya en la fase más inicial del estudio elaborado por la consultora CIEM las aportaciones de todos los responsables de servicios y de todos los Concejales Delegados y, posteriormente, se fueron aportando nuevas ideas que fueron configurando la estructura final que se refleja en el documento aprobado, de manera consciente y meditada. Por tanto, no concurren los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la LPAC, por lo que no procede estimar recurso de reposición en este sentido, si bien, **podrán dirigirse al órgano correspondiente las sugerencias referidas, a los efectos de que se tramite, si así se considera oportuno, expediente tendente a aprobar las modificaciones propuestas.**

Cuarto.- Regulación del instrumento RPT.

Por su parte, la LBRL dispone en su artículo 90.2 que las corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, correspondiendo al Estado establecer



las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

Asimismo, añade el artículo 126.4 TRRL que las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 LBRL.

A falta de una regulación concreta, puesto que el Estado no llegó nunca a desarrollar el mandato de los artículos citados en los dos párrafos precedentes, cabe acudir a lo dispuesto en el artículo 15 LMRFP, que preceptúa que las relaciones de puestos de trabajo (RPT) contendrán cada puesto de trabajo, indicando la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

Quinto - Naturaleza discrecional y de acto plúrimo.

Este instrumento goza de naturaleza discrecional en expresión de la potestad de autoorganización municipal, si bien debe respetar los derechos adquiridos por los empleados públicos y los elementos formales y de procedimiento legalmente exigibles, tales como negociación previa (según dispone el artículo 37.m del TREBEP), aprobación por el órgano competente, y emisión de informes preceptivos (como lo son el de Secretaría y también el de la Intervención Municipal sólo en lo referente a la aplicación del gasto que pudiera generar la aprobación de la RPT respecto de los puestos de trabajo existentes y afectados por las determinaciones contenidas en el documento una vez aprobado).

Así, hay que tener en cuenta lo ya informado por el Sr. Secretario de la Corporación para la aprobación de la RPT ahora recurrida, (informe emitido en ejercicio de la obligación establecida en el RFHN), cuando literalmente, dice:

“En cualquier caso, uno de los elementos fundamentales de las RPT es su naturaleza discrecional, pues la misma es expresión de la potestad de autoorganización del



ayuntamiento. Esta discrecionalidad no es absoluta, puesto que viene limitada por la regla general de interdicción de la arbitrariedad y ha de contener las determinaciones legales mínimas.

Dicha discrecionalidad no significa que la RPT pueda ser elaborada de forma arbitraria y sin límite alguno, puesto que, entre otros elementos, debemos atender a los elementos formales y de procedimiento, así como al respecto de los derechos adquiridos por lo empleados públicos.

Ello implica, que el Secretario informante, así como en su caso, la Jurisdicción Contencioso-administrativo sólo pueden fiscalizar la adecuación del acto administrativo (la RPT) al ordenamiento jurídico, pero nunca podrán entrar a valorar los criterios de conveniencia y oportunidad implícitos en el ejercicio de esa potestad organizadora de la Administración, salvo en supuestos donde se pueda acreditar no una discrecionalidad, sino una manifiesta y grave arbitrariedad que entrañe desviación de poder.

Como se ha señalado en la Memoria Justificativa, la RPT debe ser objeto de negociación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.m) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y tiene naturaleza de acto administrativo plúrimo, al haber quedado así establecido por sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2014. Ello implica que no es un acto normativo u ordenador, sino un acto ordenado, por el que el ayuntamiento se autoorganiza, ordenando uno de los elementos de su estructura, su personal integrado.”

Sexto.- Procedimiento de aprobación.

Con respecto al procedimiento de aprobación y la innecesaridad de audiencia previa individualizada, se transcribe a continuación lo ya informado por el Sr. Secretario de la Corporación para la aprobación de la RPT ahora recurrida, (informe emitido en ejercicio de la obligación establecida en el RFHN), cuando literalmente, dice:

“El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en sentencia de 2 de julio de 2009, consideró respecto al procedimiento para la aprobación de la RPT, que la normativa de régimen local no establece ningún procedimiento especial que encauce las actuaciones administrativas que culminan con la aprobación de instrumento técnico de ordenación de personal y de racionalización de las estructuras administrativas de acuerdo con las previsiones de gastos del capítulo I. Esta sentencia también interpreta que tampoco se



denota la existencia de normas especiales de procedimiento derivadas de la naturaleza jurídica de la RPT, debiendo seguir el procedimiento general de aprobación de actos administrativo plúrimos con destinatarios en principio indeterminados. O sea, debemos aplicar el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Existe un grave problema en la elaboración de las RPT, y es que son una necesidad organizativa y legal, además de una obligación en todos los ayuntamientos de España, pero no se dispone de un proceso teórico y metodológico para su correcta elaboración. Ni existe aprobado por el Estado (que es el competente) un marco teórico-práctico, ni un modelo práctico que sirva de base para su elaboración.”

Seguidamente, en el referido informe, se esquematizan las fases de procedimiento necesarias y que se han llevado a cabo en la tramitación del expediente, que serían:

2.1.-. Primero se ha elaborado un proyecto inicial de relación técnica y valorada de todos los puestos de trabajo, fijando un organigrama planificado.

Este proyecto ha sido propuesto por la mercantil Consultoría Integral de la Empresa y el Municipio, S.L, con relación con este ayuntamiento en base a un contrato administrativo de servicios, firmado en fecha 27 de julio de 2018, cuyo objeto fue el análisis de la situación de la plantilla de personal, el desarrollo de una descripción de los puestos, una valoración de los puestos de trabajo existentes y la confección de una Relación de Puestos de Trabajo, con el fin de conseguir la optimización de los recursos humanos existentes y una gestión eficaz y ágil de los mismos.

En ese proyecto se incluye una ficha de cada puesto de trabajo, incluyendo:

- *Denominación del puesto.
- *Código.
- *Vínculo (naturaleza jurídica de la relación).
- *Dotación (número de plazas por cada puesto y tipo).
- *Grupo (clasificación profesional para funcionarios y grupo profesional para laborales).
- *Escala, subescala y categoría.
- *Titulación requerida para el puesto.
- *Especialización, formación, requerimientos, otros requisitos (requisitos específicos que



requiere el puesto).

*Forma de provisión (de ordinario deberá ser el concurso de méritos).

*Centro de trabajo y servicio o unidad (servicio o unidad al que está adscrito).

*Jornada, horario, dedicación, tipo de puesto.

*Responsabilidades y tareas.

*Retribuciones complementarias (destino y específico, en fase a 5 factores y 14 subfactores).

Tal y como expresamente se indica en el informe de Secretaría referido: **“Las responsabilidades y tareas establecidas en cada ficha no son exclusivamente las únicas que debe ejercer un puesto. De hecho, el Tribunal Supremo entiende desde su sentencia de 10 de febrero de 2012, que las RPT no son el instrumento formal para la descripción de las funciones de los puestos de trabajo, las cuales se obtienen de otros elementos normativos o administrativos.”**

2.2.-. Negociación del proyecto de RPT en la mesa general de negociación conjunta de funcionarios y laborales del ayuntamiento. Esta exigencia se deriva del artículo 37.1. b), c) y m) del TREBEP. Como ha señalado en múltiples ocasiones el Tribunal Supremo, siendo doctrina pacífica en el Alto Tribunal, **negociación no es lo mismo que concertación.**

La ausencia de negociación lleva a la nulidad de pleno derecho del documento de la RPT, al tratarse de un trámite esencial. Así lo ha señalado el Tribunal Supremo en sentencias de 7 de mayo de 2010, o de 6 de junio de 2012.

2.3.-. Tras la negociación, y previa remisión al Pleno para su aprobación, se requieren tres informes:

a) Informe-Propuesta emitido por el departamento de personal, por exigencia del art. 172 del ROF.

b) Informe de la Intervención Municipal, por aplicación del 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que obliga a la fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos.

c) Informe de la Secretaría de la Corporación, por exigencia del art. 3.3.d).6º del RFHN.

2.4.-. Dictamen de la Comisión Informativa competente en la materia.



2.5.-. Elevación al Pleno de la Corporación para su aprobación, de conformidad con el art. 22.2.i) de la LBRL y art. 50.5 del ROF. Además, se trata de una competencia indelegable.

Para su aprobación no se exige ninguna mayoría cualificada o especial, bastando la mayoría simple, o sea, más votos a favor que en contra.

Todos estos trámites se han cumplimentado oportunamente, por lo que el procedimiento que se ha seguido para la aprobación de la RPT, es correcto.

2.6.-. Respecto a la necesidad de información pública y de audiencia.

La primera cuestión que se plantea para poder determinar el procedimiento de elaboración y aprobación de una RPT es la naturaleza jurídica de la misma. Se trata de una cuestión que ha tenido su propia evolución y desarrollo a través de los distintos pronunciamientos judiciales que han ido perfilando dicha naturaleza jurídica desde una consideración inicial como norma o disposición de carácter general y, posteriormente, distinguiendo un doble plano, el sustantivo y el procesal o formal, atribuyendo una naturaleza de acto administrativo al plano sustantivo y sin embargo una naturaleza de disposición de carácter general o consideración como norma en el plano procesal o formal, lo que permitía su impugnación como tal y el recurso de casación ante el TS. Pero la última posición de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en Sentencia de 5 de febrero de 2014, ha sido la de abandonar esa doble dimensión o naturaleza para considerar la RPT como un acto administrativo con destinatario plural o indeterminado.

Vista la naturaleza de acto administrativo plúrimo de la RPT según la doctrina jurisprudencial del TS, resulta improcedente utilizar el procedimiento de aprobación o modificación de las normas reglamentarias. Además, al tratarse de un acto administrativo produce efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, no como requisito de eficacia, sino para que sean públicas en el sentido de que puedan ser conocidas por los interesados.

La publicación de un acto con destinatario indeterminado o plúrimo se halla regulada en los arts. 40 y 45.1.a) de la LPAC, dentro del capítulo relativo a eficacia de los actos y como una forma de notificación a los interesados, de modo que esta publicación sustituye a la notificación personal en dicho supuesto de actos plúrimos o con destinatarios indeterminados.



Aprobada por el Pleno la RPT, debe procederse a su publicación en el BORM, bastando el anuncio de su aprobación sin necesidad de la transcripción de su texto íntegro. Por tanto, no existe plazo de alegaciones, ni hay una aprobación inicial y otra definitiva, sino simplemente una aprobación por el órgano competente, es decir el Pleno, su publicación al tratarse de un acto plúrimo y la posibilidad de interponer recurso contra dicho acto administrativo.

En cuanto al trámite de información pública, la misma no es necesaria al ser propia de los instrumentos de carácter normativo, y tampoco es exigible un trámite de audiencia específico a los interesados, ya que ha tenido lugar a través de los representantes de los trabajadores, tal como recogen la Sentencia del TSJ Andalucía de 24 mayo 2000, o la del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 9 de octubre de 2013, que señala literalmente que: *“Tampoco es atendible la queja de falta de audiencia a los funcionarios sobre la tramitación de la RPT de Sada cuando es notorio que no existe precepto legal que imponga notificar a todos y cada uno de los funcionarios las vicisitudes de la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo puesto que el legislador consideró que la negociación con los representantes sindicales en la correspondiente Mesa satisface las exigencias de transparencia, unido a la naturaleza normativa que reviste la Relación de Puestos de Trabajo que impone una tramitación especial jalónada de publicidad y publicación pero sin notificación individual y previa a cada funcionario interesado.”*

En consecuencia, se han llevado a cabo todos los trámites legalmente exigibles, sin que se haya omitido ninguno que fuera esencial, y sin que se haya incurrido en defecto que produzca indefensión a los interesados, por lo que procede la desestimación de los recursos presentados en este sentido.

Séptimo.- Alegaciones de los interesados.

Los recursos presentados versan, resumidamente:

- sobre la valoración de las fichas de determinados puestos, que los recurrentes entienden errónea (tanto del complemento específico en la mayoría de los casos, como del complemento de destino en algunos de ellos),
- sobre la especificación de las tareas que en ellos figuran,



- y sobre el **procedimiento de aprobación** (indefensión por falta de audiencia). Con respecto a esto último ya se ha contestado en los Fundamentos de Derecho Quinto y Sexto de este informe, y procede desestimar todos ellos en ese aspecto.

Además, también aprovechan para hacer **sugerencias de modificación del organigrama, inclusión o supresión de puestos, y modificación de algunos de los nuevos puestos creados**. Sobre este particular, como ya se ha puesto de manifiesto en el Fundamento de Derecho Cuarto de este informe, no concurren los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la LPAC, por lo que no procede estimar recurso de reposición en este sentido, si bien, podrán dirigirse al órgano correspondiente las sugerencias referidas, a los efectos de que se tramite, si así se considera oportuno, expediente tendente a aprobar las modificaciones propuestas. Y lo mismo con respecto a lo que se alega por algunos recurrentes en referencia a **puestos distintos del ocupado** por el propio recurrente.

Por tanto, quedaría por estudiar uno a uno los recursos presentados en relación con las dos primeras cuestiones (valoración de complemento específico y de destino, y especificación de tareas), y que se analizan a continuación.

Respecto a los errores de valoración del complemento específico, se puede comprobar que las alegaciones contenidas en los recursos presentados se refieren en su práctica totalidad a peticiones de valoración superior a la acordada en las negociaciones previas, no a errores materiales. Así, con alguna excepción muy concreta que en adelante se verá, en términos generales los recursos manifiestan una disconformidad con los resultados de valoración, al entender cada uno de los interesados que las puntuaciones de los puestos que ocupan deben ser más altas y, por tanto, las retribuciones que perciban a continuación ser incrementadas más aún. Por lo tanto, todos estos recursos, en lo que respecta a las valoraciones de los puestos, reflejan en sí una expectativa de mejora que no se ve satisfecha íntegramente por los recurrentes, y no realmente a que haya habido errores materiales, ni a que se haya contravenido en modo alguno ninguna norma jurídica al aprobar la RPT.

A este respecto, conviene recordar lo informado por el Sr. Secretario de la Corporación en el expediente de aprobación de la RPT: *“el Secretario informante, así como en su caso, la*



Jurisdicción Contencioso-administrativa sólo pueden fiscalizar la adecuación del acto administrativo (la RPT) al ordenamiento jurídico, pero nunca podrán entrar a valorar los criterios de conveniencia y oportunidad implícitos en el ejercicio de esa potestad organizadora de la Administración, salvo en supuestos donde se pueda acreditar no una discrecionalidad, sino una manifiesta y grave arbitrariedad que entrañe desviación de poder.” Y en este mismo sentido se pronuncia quien suscribe, pues no cabe entrar a discutir en este informe las valoraciones realizadas, puesto que se ha comprobado (con alguna excepción de error que también se expondrá seguidamente), que las mismas se han realizado de forma objetiva, siguiendo unos criterios generales previamente acordados por las partes negociadoras, y sin que se haya producido arbitrariedad ni desviación de poder. Y en apoyo de esta argumentación, se resume a continuación lo alegado por todos los recurrentes y lo que resulta del análisis del documento de RPT en su conjunto:

1.- Recursos nº 13, 28 y 31 (Antonio Roca Sánchez, Matías Méndez Gómez y Antonio Galindo López) Alegan error en la aplicación de los criterios de valoración del complemento específico de las fichas nº 145, 146 y 156, al tener a cargo más de 6 personas, y corresponderles el nivel 4 por “Mando”.

Comprobado que, efectivamente, los dos primeros puestos cuentan con más de 6 empleados a cargo, las fichas 145 y 146 contienen error en el nivel de mando, que debe ser de 4, y contar con 800 puntos. Se trata de un error material o de hecho, claro y ostensible, constatable con la mera observación el expediente y que puede ser corregido en cualquier momento por el Pleno sin necesidad de más trámite.

No ocurre igual con la ficha nº 156, que se ha comprobado que cuenta con 6 efectivos a cargo. El efectivo que se cita en séptimo lugar no es personal del servicio de electricidad, sino del servicio de obras (peón albañil). Por tanto, este recurso debe ser desestimado.

2.- Recursos nº 14, 15, 16, 17, 18 y 75 (Antonio Roca Sánchez, Mariano José Sánchez Lozano, Pío Montoya Martínez, Policarpo Sánchez Manzanares, Teresa Talaya Tévar y José Antonio Pedreño Galindo), todos con formato y contenido prácticamente idéntico, con alguna salvedad, respecto de las fichas nº 145, 155, 152, 161 y 8:

- Complejidad: Atribuido el nivel 3, se solicita el nivel 4. Sin embargo, sólo se les valora en



nivel 4 a los puestos A1 Responsables de Servicio en el Área. El resto de Responsables de Departamento A2 y también A1 se valoran en 3.

- Esfuerzo intelectual: atribuido el nivel 4, se solicita el nivel 5. Sin embargo, sólo se les valora en nivel 5 a los puestos A1 Responsables de Servicio en el Área. El resto de Responsables de Departamento A2 y A1 se valoran en 4.

- Mando: Se discute la valoración según los puestos, no obstante, se comprueba que todos son correctos, excepto en el caso de la ficha nº 145 (puesto ocupado por D. Antonio Roca Sánchez), que debe de figurar el nivel 4, por tener a cargo 10 efectivos, y así debe corregirse. Los recurrentes alegan en muchos casos que tienen a cargo personal que no consta en el organigrama, ya que se trata de personal de empresas contratistas o servicios externos al ayuntamiento. Por tanto, no se trata de personal municipal a cargo, no entra en el supuesto de valoración y no cuenta en la valoración efectuada, por lo que en tales casos este motivo debe rechazarse.

- Repercusión: Atribuido el nivel 3, se solicita el nivel 4 por todos ellos, excepto por D. José Antonio Pedreño, que solicita el nivel 5. Sin embargo, todos los puestos de grupo A2 del área tienen 3.

- Aflictividad: En el caso de la ficha nº 152 y nº 8 se solicita incrementar del nivel 3 al 4. Sin embargo, en el resto de puestos de grupo A2, técnicos del Área, que también realizan visitas de inspección, el nivel asignado es de 3, y sólo en los casos de puestos que desarrollan trabajos (no sólo visitas a instalaciones) en los entornos especialmente aflictivos, se otorgan niveles más altos.

- Peligrosidad: Atribuido el nivel 1, se solicita el nivel 3 (y en el caso de D. José Antonio Pedreño, ficha nº 8, se solicita el nivel 5). Sin embargo, todos los puestos de técnicos grupo A2 del área tienen 1.

- Titulación requerida y requisitos de acceso: En el caso de la **ficha nº 161** (puesto redenido ocupado por D. Policarpo Sánchez Manzanares), se detecta, efectivamente un error en la ficha, que se contradice con lo expuesto en la página 37 de la memoria, **debiendo corregirse en el sentido de que donde dice Ingeniero Técnico o equivalente, diga arquitecto técnico o equivalente**. Se trata de un error material o de hecho, claro y ostensible, constatable con la mera observación el expediente y que puede ser corregido en cualquier momento por



el Pleno sin necesidad de más trámite.

3.- Recursos nº 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 76, 79 y 80 (M^a Exaltación Valcárcel Jiménez, M^a Rosario Rodríguez Mañogil, Ramón Gómez Guillén, Francisco Botía Andrés, M^a Dolores Flores Navarro, Carmen María Meroño Pérez, Francisca Jiménez Noguera, M^a Encarnación Sánchez López, Cristina Alegría Martínez, Josefa Cánovas Subiela, Julia Albaladejo Ros y Dolores Saura García), respecto de las fichas nº 126, 128, 130, 4 y 3:

- Especialización, complejidad y esfuerzo intelectual: se solicita incrementar un nivel, por afectar a sus funciones los diversos cambios normativos acaecidos en los últimos años. Al respecto, debo decir que no se entiende esta alegación puesto que la responsabilidad de conocer y aplicar la normativa, sea ésta más o menos compleja, corresponde a los técnicos responsables, no a los auxiliares y administrativos, cuyas funciones no son de contenido jurídico. Así, los puestos de esta área están valorados de forma igual a la de otros servicios de características similares, tales como Patrimonio, Gestión de Personal, Riesgos Laborales, o Servicios Sociales, entre otros. Únicamente a algunos puestos de auxiliar administrativo y de administrativo de servicios en los que se estimó durante las negociaciones que utilizarían herramientas informáticas de especial complejidad, se les dio un punto más en complejidad que al resto de los servicios, (sesión de 17 de junio de 2022).

- Aflictividad: en las fichas nº 128, 130 y 4 se pretende la subida al nivel 4, por entender que atienden al público en gran parte de su jornada. Sin embargo, tal y como se desprende de las actas de las mesas de trabajo y negociación, esta cuestión ya se trató en las negociaciones previas, acordándose que esta valoración de nivel 4 en aflictividad por atención al público en más del 80% de la jornada, se atribuía a servicios específicos, no incluyéndose el de Urbanismo, por lo que de forma consciente y meditada se valoró con nivel 3 la aflictividad de dichos puestos, y no cabe entender que se incurriera en error alguno. Además, según se estableció también en las negociaciones (sesión de 7 de noviembre de 2022), aquellos puestos con un 4 de aflictividad por atención al público en más el 80% de la jornada, no podrían acogerse al sistema de teletrabajo, y este sistema se les vienen concediendo a los ocupantes de estos puestos desde hace varios años.



4.- Recursos nº 29, 32, 33 y 34 (Bartolomé García Jiménez, Felipe Guillén García, Isidro García Sánchez y Juan Fernando Bernal), alegan error en la titulación exigida en las fichas nº 158 y 159, puesto que consideran que debe exigirse la titulación de FP II o equivalente, o ciclos formativos de grado superior. Sin embargo, la titulación exigida no puede ser superior a la exigible para el grupo y subgrupo funcional a que corresponden los puestos (del grupo y subgrupo C2), por lo que no puede atenderse este motivo.

Además, alegan errores de valoración:

- Complejidad, esfuerzo intelectual, repercusión en la organización y peligrosidad: solicitan que se incremente en dos niveles (pasar a 4, 3, 3 y 5, respectivamente.) Sin embargo, las puntuaciones solicitadas para complejidad, esfuerzo intelectual y repercusión estarían por encima de las otorgadas al oficial principal de electricidad, y sólo se igualan por los técnicos A2 del área, lo que no tiene sentido estimar. Y en cuanto a la peligrosidad, el nivel 5 únicamente se les ha asignado a los puestos de Comisario y de Inspector de la Policía Local, respecto de los que se ha estimado que el hecho de portar armas de fuego supone un plus de peligrosidad que merece la puntuación de nivel 5.

- Mando, jornada y festivos: Solicitan aumentar un nivel de la valoración, pero lo cierto es que ninguno de los puestos aquí contemplados tiene personal municipal a cargo, y tampoco su jornada ordinaria se desarrolla en festivos ni con jornada de guardias localizables más allá de lo valorado en las negociaciones. No se trata de un error, sino de una decisión meditada y consciente en las mesas de trabajo y negociación, por tanto, no procede atender a lo solicitado.

5.- Recurso nº 30 (Antonio Galindo López) Alega error en la aplicación de los criterios de valoración del complemento específico de la ficha nº 156, al debérsele atribuir un nivel de peligrosidad 5. Sin embargo, según consta en las actas de negociaciones previas, de forma consciente y meditada se decidió valorar este puesto con el nivel de peligrosidad 2, (sesión de 7 de noviembre de 2022), al considerar que el puesto de oficial principal de electricidad (al igual que el de parques y jardines o el de obras) no conlleva la realización de las actuaciones materiales que suponen intervenciones peligrosas, sino que se trata de un puesto de coordinación, organización y mando sobre las cuadrillas que de forma efectiva realizan los trabajos eléctricos. Por tanto, no concurre error de valoración que deba corregirse.



6.- Recurso nº 35 (Francisco Martínez Sanjuán) Alega error en la aplicación de los criterios de valoración del complemento específico de la ficha nº 160, al debérsele atribuir un nivel de especialización y de peligrosidad por encima de los otorgados. Sin embargo, según consta en las actas de negociaciones previas, de forma consciente y meditada se decidió valorar este puesto con el nivel de peligrosidad 1 (se trata de un puesto eminentemente administrativo y con esporádicas funciones de conducción, según se debatió en la sesión de 7 de noviembre de 2022). Por tanto, no concurre error de valoración que deba corregirse.

7.- Recurso nº 36 (Francisca Galindo Marín) Alega error en la aplicación de los criterios de valoración del complemento específico de la ficha nº 62, al debérsele atribuir un nivel de especialización, complejidad, esfuerzo intelectual y festivos superior al otorgado, y de mando y responsabilidad de dos niveles por encima. Sin embargo, el puesto de auxiliar administrativo se ha valorado de igual forma que el de otros servicios similares, tales como Gestión de Personal, Secretaría, Urbanismo, Servicios Sociales, Tesorería, Policía Local, o archivo, entre otros. En modo alguno se ha considerado en las negociaciones que las herramientas informáticas usadas en el Servicio de Deportes supongan mayor complejidad que las que se usan en otros departamentos, a excepción de los que expresamente se han contemplado en la sesión de fecha 17 de junio de 2022. Por tanto, no concurre error de valoración que deba corregirse. Además, en cuanto a mando y repercusión, el ser designado responsable de un contrato, no implica que se adquiera mando sobre los trabajadores de la empresa contratista.

8.- Recursos nº 37, 38, 39 y 40 (Juana M^a Pérez Almagro, Francisco Jiménez Armero, Rafael Alcázar Corona). Alegan errores en la titulación requerida en la ficha nº 63, por no adecuarse a las funciones del puesto. Sin embargo, hay que tener en cuenta que dichas funciones, como puede comprobarse con la lectura de la misma, sí que se corresponden con la titulación requerida, y al subgrupo funcional del puesto, por lo que no cabe atender a lo solicitado, además de haber sido específicamente corregida esta titulación y aprobada en negociación de Mesa General Conjunta el día 23 de diciembre de 2022, a resultados del informe previo de Secretaría.

Además, alegan errores de valoración del complemento específico, y se manifiestan en desacuerdo con los niveles atribuidos por titulación, especialización, complejidad, repercusión y peligrosidad, si bien no concretan qué nivel sería adecuado, según su criterio. No obstante,



hay que tener en cuenta que no ha habido error en la asignación de estos niveles, sino que se ha decidido de forma consciente y meditada por las partes negociadoras y no cabe corrección.

9.- Recurso nº 41 (Vicente García Zapata). Alega errores en la valoración del complemento específico de la ficha nº 61, pretendiendo un nivel superior en esfuerzo intelectual, repercusión y aflictividad. No obstante, hay que tener en cuenta que no ha habido error en la asignación de estos niveles, sino que se ha decidido de forma consciente y meditada por las partes negociadoras y no cabe corrección. En cambio, sí que ha ocurrido lo alegado en relación con el factor “mando”, puesto que el puesto de Responsable de Deportes cuenta con más de 6 personas a cargo, por lo que le correspondería un nivel 4, y en tal sentido debe corregirse.

10.- Recursos nº 42, 43, 44 y 45 (Pablo Galindo Marín, José Miguel Sanmartín Conesa, Juan Andrés Herrera Gutiérrez y Francisco García Rubio). Alegan errores en la valoración del complemento específico de las fichas nº 65 y 66, pretendiendo un nivel superior en especialización, esfuerzo intelectual, esfuerzo físico, festivos, aflictividad y peligrosidad. No obstante, hay que tener en cuenta que no ha habido error en la asignación de estos niveles, sino que se ha decidido de forma consciente y meditada por las partes negociadoras, se entiende que por la intensidad o asiduidad de las tareas que los interesados alegan como susceptibles de obtener mayor nivel de valoración. Estas tareas figuran en el listado de la ficha, pero es cierto también que el ayuntamiento cuenta desde hace años con contratos de servicios que abordan todos esos trabajos, y que la intervención del personal municipal al respecto es puntual. Por tanto no hay error y no cabe corrección.

11.- Recursos nº 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 (Verónica Martínez Rubio, Concepción Caro Subiela, Susana Contreras Ibáñez, Susana Alicia Muñoz López, M^a Yolanda Torrellas Sánchez, Ana María Galindo Pedreño, Antonia Torres Bolea, y Francisco Pérez Martínez). Alegan errores en la valoración del complemento específico de las fichas nº 172 y 173, pretendiendo un nivel superior en esfuerzo intelectual, y 3 niveles más en peligrosidad. No obstante, hay que tener en cuenta que no ha habido error en la asignación de estos niveles, sino que se ha decidido de forma consciente y meditada, ya que incluso se realizó una revisión de los niveles en sesión de fecha 7 de noviembre de 2022, en la que la propia responsable del Área propuso un nivel 2 en peligrosidad. Por tanto, no hay error y no cabe corrección.



12.- Recurso nº 55 y 56 (M^a Dolores Nieto García y Luis Javier Martín Elguren). Alegan errores en la valoración del complemento específico de las fichas nº 186 y 179, pretendiendo dos niveles más en esfuerzo intelectual, la primera, y 1 nivel más en esfuerzo físico el segundo. No obstante, hay que tener en cuenta que no ha habido error en la asignación de estos niveles, sino que se ha decidido de forma consciente y meditada, ya que incluso se realizó una revisión de los niveles de todos los puestos de Servicios Sociales en sesión de fecha 7 de noviembre de 2022, en la que la propia responsable del Área, presente en la reunión, las consideró adecuadas.

13.- Recursos nº 57, 58 y 59 (Josefa Sánchez Sánchez, José María Alcaraz Avellaneda y Rosa María Garre García). Alegan error en la valoración del complemento específico de las fichas nº 29, 31 y 38, pretendiendo la primera un nivel más en titulación (lo cual no puede admitirse, puesto que la titulación exigible para un administrativo no puede ser de grado universitario), y 1 nivel más en repercusión. En el caso de D. José María, también administrativo de la misma área, pretende incrementar un nivel la especialización, y dos niveles la complejidad. Por parte de Dña. Rosa (auxiliar administrativo de gestión de personal), se pretende incrementar en un nivel la aflictividad. Sin embargo, hay que tener en cuenta que los puestos de administrativo y auxiliar administrativo de esta área, fueron específicamente revisados en sesión negociadora de fecha 17 de junio de 2022 y 30 de noviembre de 2022, contemplándose las especificidades de cada puesto, que son correctas.

14.- Recursos nº 60 y 61 (Silvia M^a Fernández Rodríguez). Alega error en la valoración del complemento específico de la ficha nº 25, sin embargo, el error no es tal, puesto que se ha valorado de forma idéntica a la de los técnicos de administración general del grupo A y subgrupo A1 con responsabilidad de servicio similar, tanto de Personal como de Urbanismo, que operan bajo el mandato superior de un jefe de área. Por tanto, no existe error que requiera de subsanación, salvo en lo que respecta a una de las tareas que aparece repetida, y que por tanto debe eliminarse por duplicidad.

15.- Recurso nº 62 (José Manuel Evangelista Soto). Alega error en la valoración del complemento específico de la ficha nº 100, demandando mayor nivel de aflictividad y de jornada partida. Sin embargo, no cabe deducir de ninguna de las sesiones de negociación que se han celebrado que la voluntad del ayuntamiento haya sido aumentar estos subfactores



en el caso de los conserjes de Cultura. Sí que se contempló concretamente en el caso de los técnicos y auxiliares de biblioteca, lo que indica que no ha habido hasta ahora una intención de que el puesto de conserje de Cultura (al igual que tampoco en el caso del conserje-taquillero) cuente con esos niveles. No obstante, si en un futuro el Ayuntamiento considera adecuado crear un nuevo puesto de conserje específico para las bibliotecas, y que conlleve realizar sus funciones habitualmente con jornada partida, puede llevarse a cabo siguiendo el trámite correspondiente. Por tanto, no se constata que exista error que requiera de subsanación.

16.- Recurso nº 63 (Juana M^a Sánchez Manzanares). Alega error en la valoración del complemento específico de la ficha nº 82, demandando un nivel más en esfuerzo intelectual, repercusión y festivos. Sin embargo, el nivel 5 de esfuerzo intelectual no se ha asignado a ningún responsable de servicio del grupo A2, siendo la regla general el nivel 4, por lo que no habiéndose justificado especificidad alguna que requiera de mayor nivel, se entiende que comparativamente el nivel es correcto. De igual modo, comparativamente con otros técnicos del grupo A2, responsables de servicio en el área de Cultura, la repercusión se ha valorado con nivel 2, y tampoco se ha justificado en modo alguno en las negociaciones que el Responsable de Bibliotecas tenga que realizar parte de su jornada ordinaria en días festivos, pese a que puntualmente se lleve a cabo alguna actividad en festivo que implicaría abono de gratificaciones extraordinarias.

17.- Recursos nº 64, 65 y 66 (Ana María Pedreño Galindo, M^a José Garcerán Balsalobre y Manuel Melero de Dios). Alegan error en la valoración del complemento específico de las fichas nº 51, 52, 53, 54, 55, 56, 214, 215, 218 y 42. En el caso de Ana María y Manuel, afectados por el contenido de las fichas 51 y 52, demandan mayores niveles de complejidad, esfuerzo intelectual y mando, lo cual es avalado por el recurso que presenta M^a José (quien, por otra parte no recurre en relación a su situación personal, sino que se refiere a puestos a ocupar por otras personas). Sin embargo, no se entiende, por un lado, que se exijan esos niveles en puestos de responsable de departamento del subgrupo A2, puesto que no sería coherente con el resto de valoraciones similares de toda la organización, y además, las puntuaciones otorgadas son las propuestas por la propia responsable del servicio (M^a José) en la sesión de negociación celebrada el día 30 de noviembre de 2023. Según las



aportaciones realizadas por esta responsable de servicio, se redefinieron todas las fichas del servicio, respetándose casi en su totalidad, por lo que no tiene sentido que ahora se oponga a ellas y pretenda que se revisen. No obstante, en el caso de técnico auxiliar informático de padrones y censos tributarios sí que se detecta error en la atribución de nivel por titulación, puesto que el grado de FP II equivaldría a un nivel 3, igual que los demás técnicos auxiliares informáticos del ayuntamiento. Por tanto, en la ficha nº 215, debe corregirse el error material e incluir en nivel de titulación el 3.

18.- Recurso nº 67 (Juan Manuel López López). Alega error en la valoración del complemento específico de las fichas nº 91, 92, 93 y 94, si bien el puesto que él ocupa es el contemplado en la ficha número 91, no ostentando interés que le legitime para la impugnación de las demás fichas. En resumen, lo que demanda en su recurso son mayores niveles de complejidad, esfuerzo intelectual, repercusión y jornada. Sin embargo, las pretensiones del recurrente no se ven avaladas por argumentos que contravengan la voluntad del órgano decisor, no prueban arbitrariedad ni desviación de poder, sino que simplemente se limitan a considerar, bajo su punto de vista subjetivo y naturalmente interesado, que merece más retribuciones y que el puesto desempeñado debe ser valorado por encima de lo acordado. Del resultado obtenido con la propuesta del recurrente podría deducirse una construcción dirigida a igualar la puntuación de los puestos de responsables de grandes áreas, del subgrupo A1, lo cual no resulta lógico. Además, en el caso de la ficha nº 93, excedería en mucho la puntuación obtenida por los puestos de subgrupo A1 responsables de Servicios, (lo que tampoco parece proporcionado ni lógico), y en el caso de las fichas de técnico auxiliar nº 93 y 94, superarían también en mucho a puestos de responsables de servicio y de departamento del subgrupo A2, con complejidad, esfuerzo intelectual y responsabilidad superiores a las de un técnico auxiliar informático.

19.- Recursos nº 68 y 69 (José Cerdán Noguera y José Enrique Garcerán Balsalobre). Solicitan que las fichas nº 111, 114 y 118 se valoren de forma igual, sin embargo, ya en la sesión de mesa de trabajo de fecha 17 de junio de 2022 se dejó constancia de que “Se ha considerado que hay algunos puestos de administrativos y auxiliar administrativos que utilizan herramientas informáticas más complejas que el resto de trabajadores, como en los Departamentos de Recaudación, Personal, Tesorería, Gestión Tributaria e Intervención y se



les ha dado un punto más en complejidad.” Por lo tanto, no ha habido error en esta diferenciación, sino que de forma consciente y meditada, se ha justificado la valoración diferente de estos puestos.

20.- Recurso nº 70 (Concepción Encarnación Conesa). Solicita que la ficha nº 75 se valore en 1 nivel más por especialización, esfuerzo físico y nocturnidad, y en dos niveles más la repercusión, lo que supondría un incremento de 980 puntos. Sin embargo, las pretensiones de la recurrente no se ven avaladas por argumentos que contravengan la voluntad del órgano decisor, no prueban arbitrariedad ni desviación de poder, sino que simplemente se limitan a considerar, bajo su punto de vista subjetivo y naturalmente interesado, que merece más retribuciones y que el puesto desempeñado debe ser valorado por encima de lo acordado. Del resultado obtenido con la propuesta de la recurrente se desprendería un incremento retributivo anual de 7.029,15 € superior al ya obtenido con la RPT aprobada, y que incrementa sus retribuciones anuales actuales en 6.164,68 €. Este incremento significativo es indicador de que el puesto se ha valorado de forma adecuada a los criterios generales y objetivos ahora aprobados. Además, de atender a lo solicitado, se excedería en mucho la puntuación obtenida por los puestos de subgrupo A2, (lo que tampoco parece proporcionado ni lógico), como es el caso de todas las profesoras de escuelas infantiles (subgrupo A2), con complejidad, esfuerzo intelectual y físico y responsabilidad superiores a las de un técnico auxiliar de juventud.

21.- Recursos nº 71, 72 y 73 (Antonia ramón Buendía, Eulalia Soler Hernández y Francisco García Conesa). Solicitan que las fichas nº 13, 6 y 19 contemplen funciones adicionales que vienen desarrollando sin que sean propias de su puesto, y por tanto se valoren al alza. Sin embargo, al no proceder (como se aclara en las páginas siguientes) que se incluya en las fichas actividades ajenas a los puestos, tampoco procede que se valoren dichas funciones adicionales en los puestos concretos a que se refieren los tres recursos.

22.- Recursos nº 74, 81 y 82 (Francisca Martínez López, M^a Ángeles Carrillo Alcaraz, y M^a Carmen Cerdán Martínez). Solicitas que la ficha nº 15 se valore en el máximo de aflicción y en el nivel 3 de repercusión. Sin embargo, el nivel de aflicción 4 es el que corresponde a sus puestos, por estar vinculado a una atención al público en más del 80% de la jornada, por lo que está correctamente aplicado. Y en cuanto a la repercusión, no hay ningún puesto de auxiliar en todo el Ayuntamiento que esté valorado con repercusión 3, y no queda justificado



en modo alguno que estos tres puestos de auxiliar merezcan tal valoración.

23.- Recurso nº 77 (Juan Francisco Blanca Tallón) Recurso sin contenido. No se discute en modo alguno el acuerdo plenario adoptado, por lo que no procede su admisión.

24.- Recurso nº 78 (Juan José Ros Sánchez) Respecto de la ficha nº 7, alega errores en la valoración:

- Peligrosidad, solicita el nivel 3, por suponer el uso de vehículo más del 75% de su jornada normal. En este caso, sí que se trata de un error material o de hecho, puesto que en el cuadrante resumen de puntuaciones, aparece la correcta en los cuatro puestos de notificador (2080), y proceder que la peligrosidad se valore en nivel 3, debido a la actividad que consiste en conducción más del 75% de la jornada. Por tanto, procede **corregir la ficha nº 7, asignando un nivel de peligrosidad 3.**

25.- Recurso nº 83 (Mercedes Muñoz García) Respecto de las fichas nº 26 y 217, alega errores en la determinación de la escala de la ficha nº 26, así como indefensión al quedarse en una situación en que no existe su puesto y no puede acceder a ningún otro. Además, hace también alegaciones en cuanto a la valoración que considera no objetiva e insuficiente, pero sin concretar qué valoración sería adecuada y por qué motivos. Por tanto, en cuanto a la valoración de los puestos, no se lleva a cabo argumentación alguna ni solicitud de nueva valoración concreta y, por tanto, procede su inadmisión en este aspecto.

En cuanto a la alegación de indefensión, la misma no procede tampoco ser estimada, ya que el puesto ocupado por la interesada es el redenido como Técnico de Gestión Administrativa, que en nada cambia respecto de su situación precedente, salvo en la denominación. Por lo demás, la posibilidad de acceso a un puesto de superior categoría, como sería el de Responsable del Departamento de Sanciones, sólo daría lugar a la amortización del puesto de TGA cuando aquél fuera cubierto en propiedad, por lo que no tiene sentido lo alegado en este punto por la recurrente.

Sí debe estimársele la alegación en cuanto a errores en la determinación de la escala y subescala exigible para acceso al puesto de Responsable del Departamento de Sanciones, y ello porque, efectivamente, paralelamente a la tramitación del expediente de aprobación de la RPT, se estaba llevando a cabo una rectificación de la ficha preexistente de ese mismo puesto, y que el Pleno de la Corporación acordó que se pudiera cubrir con Técnicos de



Administración General o Especial. No habiéndose trasladado este acuerdo plenario al documento final de la RPT, debe corregirse el error en la ficha nº 26, permitiendo el acceso al mismo a técnicos de la escala de Administración Especial y de Administración General, así como la ficha nº 217 en el mismo sentido.

En cuanto a las tareas concretas que figuran en las fichas.

Al respecto, me remito a lo informado por el Sr. Secretario de la Corporación, en el expediente de aprobación de la RTP, cuando literalmente dice: **“Las responsabilidades y tareas establecidas en cada ficha no son exclusivamente las únicas que debe ejercer un puesto.**

De hecho, el Tribunal Supremo entiende desde su sentencia de 10 de febrero de 2012, que las RPT no son el instrumento formal para la descripción de las funciones de los puestos de trabajo, las cuales se obtienen de otros elementos normativos o administrativos.” Así, estudiados todos los recursos presentados, se comprueba que todas las fichas incluyen de forma genérica las funciones y tareas fundamentales, sin que la enumeración sea taxativa y comprensiva de cada paso o cada concreta actuación que se lleve a cabo por cada trabajador. Esto sería imposible reflejarlo en las fichas, además de ser poco operativo por el carácter cambiante de las concretas actuaciones que pueden ser necesarias en la tramitación de los expedientes, o en el reparto de trabajo que en cada momento sea más adecuado a juicio del responsable de cada servicio o unidad. De hecho, todas las fichas incluyen fórmulas genéricas tales como:

- “- Otras funciones que por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativas vigentes, de acuerdo a su categoría laboral y el puesto de trabajo que ocupa, le sean atribuidas.*
- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.*
- Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas. “*

Ello ampara indubitadamente que si en la tramitación de un expediente sancionador, por ejemplo, se lleva a cabo, entre muchos otros, el trámite de paso a ejecutiva, contabilización de recibos, realización de ficheros o listados... no sea necesario que expresamente todos ellos consten en la ficha de tareas. Lo mismo ocurre con tareas ordinarias que se presuponen en cualquier puesto, como puede ser la atención al ciudadano que se persona para recibir información o atender el teléfono, computar y controlar plazos o cumplimentar modelos normalizados en el caso de auxiliares o administrativos, informar recursos en los puestos de contenido jurídico y responsables de los servicios, entre otras muchas que se contienen en



los recursos presentados.

Adicionalmente, habrá muchos casos en los que, dentro del normal funcionamiento de la administración, se atribuyan por órdenes de Alcaldía o Concejalías Delegadas funciones puntuales de instrucción de expedientes o responsabilidad de contratos, sin que ello suponga una modificación de la configuración general del puesto.

Además, puede ocurrir que en casos concretos se aprueben atribuciones temporales de funciones o se ordene la realización de trabajos extraordinarios, lo cual se retribuirá independientemente de la configuración propia del puesto, mediante gratificaciones extraordinarias, indemnizaciones por razón el servicio o productividades. Y todas estas circunstancias no tienen porqué aparecer reflejadas en las fichas descriptivas de los puestos, ya que no se trata de funciones o tareas propias del mismo. Es el caso, por ejemplo, del recurso nº 57 presentado por Dña. Josefa Sánchez Sánchez, el recurso nº 71, presentado por Dña. Antonia Ramón Buendía, y el recurso nº 72, presentado por D. Francisco García Conesa. Y lo mismo ocurre en el caso de Dña. Francisca Galindo Marín (recurso nº36), quien alega que no se ha consultado con ella para elaborar la ficha del puesto y determinar las tareas a desarrollar, por lo que no constan las que de forma adicional viene realizando por atribución temporal de funciones, y que no se han incluido en la valoración objetiva del puesto. Y también que el específico consolidado que venía percibiendo, no debe dejar de percibirlo.

A este respecto, conviene reseñar que, efectivamente, la configuración de los puestos debe obedecer a criterios objetivos y que no es procedente incluir funciones que nada tienen que ver con el puesto en sí, y que se vienen desarrollando de forma irregular, o bien con atribuciones temporales de funciones (por su propio carácter, como se indica, temporales). Pero, es que, además, carece de sentido alegar falta de consulta previa, cuando figura en el expediente de contratación del servicio de consultoría con CIEM la recopilación de formularios de información recabados de todos los trabajadores, y posteriores entrevistas con los miembros de los departamentos, a raíz de las cuales se trabajó en la elaboración de las fichas. Y, en cuanto a la percepción de complementos específicos consolidados, en la memoria de la RPT figura expresamente previsto un Complemento Personal Transitorio que garantiza que ningún empleado municipal deje de percibir las que por complemento específico venía percibiendo anteriormente.

CSV:14616031377070011236 . VALIDACION EN <https://sede.torrepackeco.es>



Otro caso a destacar es el de la ficha nº 25 (recurso nº 60 presentado por Silvia M^a Fernández Rodríguez). Concretamente, se trató en la sesión de negociación de fecha 30 de noviembre de 2022 la redacción literal de las tareas del puesto de responsable de Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones, para que quedara, expresamente, tal y como aparece en la ficha aprobada.

Complemento de destino.

Los recursos nº 14, 15, 16, 17, 18, 57, 63 y 83 consideran incorrecta la asignación de complementos de destino a los puestos creados, alegando que debe incluirse en todos ellos el nivel mínimo por grupo funcional para, después, ir progresando al alza. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el nivel de cada puesto no es un máximo ni un mínimo, sino el que corresponde al puesto mismo, y que será el que asuma todo personal de nuevo ingreso que acceda a ellos. La posterior evolución por carrera administrativa de cada persona que ocupe el puesto, será independiente de este nivel de partida que va vinculado al puesto mismo, como no puede ser de otra manera. Y es que, según el artículo 23.2. a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el complemento de destino se fija en relación con el nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. El complemento de destino es un concepto retributivo complementario, objetivo, y singular. Está relacionado con el puesto de trabajo desempeñado (en gran medida con el nivel de responsabilidad dentro de la organización) y por ello no guarda relación con la titulación y capacitación técnica (que se tiene en cuenta para la fijación de las retribuciones básicas) exigida para el ingreso en cuerpos determinados. No es, pues, un complemento retributivo en atención a las circunstancias personales del funcionario. No obstante, la ley prevé que los funcionarios adquieran un grado personal por el desempeño de uno o más puesto de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Por ello, el complemento de destino aparece también como un concepto retributivo ligado a la carrera administrativa del funcionario.

Para la asignación de complementos de destino a los puestos de la nueva RPT, se ha seguido un esquema objetivo y motivado, que figura expresamente explicado en la memoria de la RPT, y que respeta los intervalos legalmente exigibles para cada grupo y subgrupo funcional, por lo que no puede entenderse en modo alguno que sea arbitrario ni ilegal. Así se acordó expresamente en la sesión de Mesa de Negociación Conjunta de fecha 23 de diciembre de

CSV:14616031377070011236 . VALIDACION EN <https://sede.torrepackeco.es>



2023, justificando sobradamente el sistema elegido, y de unánime aceptación por ambas partes negociadoras

Octavo.- Competencia.

La competencia para la aprobación de la plantilla de personal corresponde al Pleno de la Corporación, según dispone el 22.2,i) LBRL.

Noveno.- Resolución fuera de plazo.

En lo referente a la resolución fuera de plazo del recurso, hay que tener en cuenta las especiales y en cierto modo excepcionales circunstancias que afectan a la tramitación de este expediente en particular. Así, el plazo de interposición de recursos de reposición vencía el día 29 de mayo de 2023, justamente un día después de celebrarse las elecciones municipales que han dado como resultado una diferente configuración del Pleno de la Corporación preexistente, y finalmente también del equipo de gobierno que se configuró con posterioridad a la constitución del Pleno el día 17 de junio de 2023. Esto conlleva que, siendo el Pleno el órgano competente para resolver los recursos de reposición presentados, muy difícilmente podría celebrarse una sesión en la que se resolvieran en plazo, puesto que en las siguientes semanas se produjo la disolución del Pleno anterior (14 de junio), la constitución del nuevo Pleno (17 de junio), y en fecha 21 de julio de 2023 se constituyeron las comisiones informativas en las que dictaminar los asuntos que deban someterse a la consideración el Pleno ya constituido, debiendo después celebrarse la sesión plenaria misma.

A las exigencias de plazos que deben respetarse entre unas y otras convocatorias se suma la dificultad añadida de que los nuevos concejales que se incorporaron al Pleno no conocen del asunto, un asunto de gran trascendencia y extraordinaria complejidad dentro de los que se tratan ordinariamente en el ayuntamiento. Por tanto, pretender que de forma urgente y precipitada se trataran por la nueva Corporación en el primer Pleno (y único hasta ahora celebrado) sería cuanto menos poco recomendable.

En adición a lo expuesto, en caso de que se determinara la procedencia de alguna de las alegaciones vertidas, y por tanto, que se tuviera que modificar el contenido de la RPT aprobada, (siempre y cuando no se tratara meramente de corregir errores de hecho o



aritméticos, ni de modificaciones no sustanciales), habría que someter nuevamente a la consideración de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento las propuestas pertinentes, antes de poder elevar al Pleno la propuesta de estimación. Esto supondría una dificultad más, habida cuenta que las mesas de negociación (anteriormente conformadas en lo que respecta a la parte negociadora del ayuntamiento por el anterior Alcalde y concejales del equipo de gobierno) debe constituirse nuevamente, y aún no se ha producido tal hecho. Nos referimos, por supuesto, a que se trate de modificaciones esenciales, puesto que las modificaciones no sustanciales de la RPT no están sometidas a negociación previa, es decir: si el cambio no afecta a la naturaleza de los puestos, no se afecta de manera notoria al presupuesto municipal, no implica amortizaciones o creación de nuevos puestos, ni supone alterar los sistemas generales de provisión y selección, por ejemplo, será únicamente necesario que se someta a previo dictamen de la comisión informativa correspondiente y posteriormente a la consideración del Pleno.

Sin embargo, la resolución que se dicte en su momento por el Pleno, aunque se haya excedido el plazo de un mes para la adopción del acuerdo, se apoyaría en lo dispuesto por el art. 21.1 de la LPAC, y que preceptúa que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, siendo el plazo máximo el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento (art. 21.2 LPACAP) .

A estos efectos, el artículo 24 LPAC, que regula de forma general los efectos del silencio administrativo, establece que el sentido del silencio será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados. Ahora bien, esta previsión, que tiene por objeto crear la ficción jurídica de una desestimación presunta para permitir al solicitante ejercer las acciones oportunas ante los tribunales de justicia, no impide a la Administración dictar resolución expresa extemporánea del procedimiento, es decir, la resolución fuera de plazo, y ello basado en el fundamento de que la Administración está obligada a resolver en todo caso, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 21.1 LPAC, siempre teniendo en cuenta que conforme dispone el art. 24.3 del mismo texto legal, la obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el art. 21.1 se sujetará



al siguiente régimen:

“a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.”

Como reflexión final a las conclusiones de este informe, cabe considerar que, si bien no sorprende que los trabajadores afectados pretendan revisiones al alza de sus retribuciones y que se comparen con personal que percibe retribuciones más altas, instando incluso la equiparación máxima de todas las que se perciben, (independientemente del puesto), es lo más sano en cuanto a funcionamiento de la organización que se respeten las desigualdades que son justas y lógicas. En este sentido resulta interesante citar a Javier Cuenca en su obra “Manual de dirección y gestión de los gobiernos locales”, cuando dice:

“Un defecto habitual en el panorama administrativo es el conocido como café para todos, común en la práctica salarial. Esto es, la renuncia a diferenciar tanto entre diversos niveles de rendimiento entre los empleados públicos, como a tomar en consideración las verdaderas características que afectan al contenido de los puestos de trabajo, en beneficio de prácticas homogeneizadoras, por categorías y grupos profesionales, en virtud en no pocas ocasiones de las tendencias normalizadoras de la interlocución sindical y del propio deseo de los empleados públicos. El imaginario colectivo continúa presionando en términos de igualdad retributiva para arqueólogos y médicos, para técnicos de salud pública y bibliotecarios, para letrados y sociólogos, para economistas y arquitectos, por referirnos a un nivel académico. El resultado, el igualitarismo retributivo, no produce mayor equidad interna, sino todo lo contrario. Análogamente, el deseo de minimización del conflicto, latente en muchos ejecutivos locales, acarrea la renuncia a la formulación de una política retributiva coherente con los deseos del legislador. Pagar por la importancia del puesto supone costos en análisis y negociación. Puestos con tareas diferentes acaban cobrando lo mismo. No digamos remunerar en función del rendimiento. Contribuciones diferentes cobran lo mismo. Más allá del incumplimiento de un mandato legal nos encontramos con un gran impacto desmotivador.”



En consecuencia, visto cuanto antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos 172 y siguientes del ROF, la técnico que suscribe propone que se eleve al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Acumular los recursos de reposición nº 13 al 84 presentados contra el acuerdo de aprobación de la RPT municipal por D. Antonio Roca Sánchez, D. Mariano José Sánchez Lozano, D. Pío Montoya Martínez, D. Policarpo Sánchez Manzanares, Dña. Teresa Talaya Tévar, Dña. M^a Exaltación Valcárcel Jiménez, Dña. M^a del Rosario Rodríguez Mañogil, D. Ramón Gómez Guillén, D. Francisco Botía Andrés, Dña. M^a Dolores Flores Navarro, Dña. Carmen María Meroño Pérez, Dña. Francisca Jiménez Noguera, Dña. M^a Encarnación Sánchez López, Dña. Cristina Alegría Martínez, D. Matías Méndez Gómez, D. Bartolomé García Jiménez, D. Antonio Galindo López, D. Felipe Guillén García, D. Isidro García Sánchez, D. Juan Fernando Bernal, D. Francisco Martínez Sanjuán, Dña. Francisca Galindo Marín, Dña. Juana M^a Pérez Almagro, D. Francisco Jiménez Armero, D. Rafael Alcázar Corona, D. Vicente García Zapata, D. Pablo Galindo Marín, D. José Miguel Sanmartín Conesa, D. Juan Andrés Herrera Gutiérrez, D. Francisco García García, Dña. Verónica Martínez Rubio, Dña. Concepción Caro Subiela, Dña. Susana Contreras Ibáñez, Dña. Susana Alicia Muñoz López, Dña. M^a Yolanda Torrellas Sánchez, Dña. Ana María Galindo Pedreño, Dña. Antonia Torres Bolea, D. Francisco Pérez Martínez, Dña. M^a Dolores Nieto García, D. Luis Javier Martín Elguren, Dña. Josefa Sánchez Sánchez, D. José María Alcaraz Avellaneda, Dña. Silvia María Fernández Rodríguez, D. José Manuel Evangelista Soto, Dña. Juana M^a Sánchez Manzanares, Dña. Ana María Pedreño Galindo, Dña. M^a José Garcerán Balsalobre, D. Manuel Melero de Dios, D. Juan Manuel López, López, D. José Cerdán Noguera, D. José Enrique Garcerán Balsalobre, Dña. Concepción Encarnación Conesa, Dña. Antonia Ramón Buendía, Dña. Eulalia Soler Hernández, Dña. Francisca Martínez López, D. Francisco García Conesa, José Antonio Pedreño Galindo, Dña. Josefa Cánovas Subiela, D. Juan Francisco Blanca Tallón, D. Juan José Ros Sánchez, Dña. Julia Ros Albaladejo, Dña. Dolores Saura García, Dña. M^a Ángeles Carrillo Alcaraz, Dña. M^a Carmen Cerdán Martínez, Dña. M^a

CSV:14616031377070011236 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



Mercedes Muñoz García y Dña. Isabel Soto Meroño, al ser coincidentes los hechos y razonamientos jurídicos aplicables.

Segundo.- Inadmitir a trámite los recursos de reposición números 84 y 77 (presentados por Dña. Isabel Soto Meroño y D. Juan Francisco Blanca Tallón, respectivamente), por haberse presentado fuera de plazo el primero, y estar vacío de contenido el segundo.

Tercero.- Estimar parcialmente los recursos de reposición números 13, 14, 15 y 41, presentados por D. Antonio Roca Sánchez, D. Matías Méndez Gómez y D. Vicente García Zapata, corrigiendo el error material contenido en las fichas 145, 146 y 61, en el sentido de que el subfactor “Mando” se valore en el nivel 4, con 800 puntos, y desestimarlos en cuanto al resto por las razones contenidas en la parte expositiva de esta propuesta.

Cuarto.- Estimar parcialmente el recurso de reposición número 17, presentado por D. Policarpo Sánchez Manzanares, corrigiendo el error detectado en la ficha nº 161 en el sentido de que donde dice “Ingeniero Técnico o equivalente”, diga “Arquitecto Técnico o equivalente”, y desestimarlos en cuanto al resto, por las razones contenidas en la parte expositiva de esta propuesta.

Quinto.- Estimar parcialmente el recurso de reposición número 60 presentado por Dña. Silvia Mª Fernández Rodríguez, corrigiendo el error detectado en la ficha nº 25, en el sentido de que se elimine del listado de tareas una de las tareas que aparece repetida, y que por tanto debe eliminarse por duplicidad, y desestimarlos en cuanto al resto, por las razones contenidas en la parte expositiva de esta propuesta.

Sexto.- Estimar parcialmente el recurso de reposición número 65 presentado por Dña. Mª José Garcerán Balsalobre, corrigiendo el error detectado en la ficha nº 215, en el sentido de que se valore el subfactor “titulación” en el nivel 3, y desestimarlos en cuanto al resto, por las razones contenidas en la parte expositiva de esta propuesta.

Séptimo.- Estimar parcialmente el recurso de reposición número 78, presentado por D. Juan José Ros Sánchez, corrigiendo el error detectado en la ficha nº 7, en el sentido de que se valore el subfactor “peligrosidad” en el nivel 3, y desestimarlos en cuanto al resto, por las razones contenidas en la parte expositiva de esta propuesta.

Octavo.- Estimar parcialmente el recurso de reposición número 83, presentado por Dña. Mercedes Muñoz García, corrigiendo el error detectado en la ficha nº 26 en el sentido de que



se permita el acceso al mismo a técnicos de la escala de Administración Especial y de Administración General, así como la ficha nº 217 en el mismo sentido, y desestimarlos en cuanto al resto, por las razones contenidas en la parte expositiva de esta propuesta.

Noveno.- Desestimar los recursos de reposición nº 15, 16, 18, 19 a 59, 61 a 64, 66 a 77 y 79 a 82, presentados por D. Mariano José Sánchez Lozano, D. Pío Montoya Martínez, Dña. Teresa Talaya Tévar, Dña. M^a Exaltación Valcárcel Jiménez, Dña. M^a del Rosario Rodríguez Mañogil, D. Ramón Gómez Guillén, D. Francisco Botía Andrés, Dña. M^a Dolores Flores Navarro, Dña. Carmen María Meroño Pérez, Dña. Francisca Jiménez Noguera, Dña. M^a Encarnación Sánchez López, Dña. Cristina Alegría Martínez, D. Matías Méndez Gómez, D. Bartolomé García Jiménez, D. Antonio Galindo López, D. Felipe Guillén García, D. Isidro García Sánchez, D. Juan Fernando Bernal, D. Francisco Martínez Sanjuán, Dña. Francisca Galindo Marín, Dña. Juana M^a Pérez Almagro, D. Francisco Jiménez Armero, D. Rafael Alcázar Corona, D. Pablo Galindo Marín, D. José Miguel Sanmartín Conesa, D. Juan Andrés Herrera Gutiérrez, D. Francisco García García, Dña. Verónica Martínez Rubio, Dña. Concepción Caro Subiela, Dña. Susana Contreras Ibáñez, Dña. Susana Alicia Muñoz López, Dña. M^a Yolanda Torrellas Sánchez, Dña. Ana María Galindo Pedreño, Dña. Antonia Torres Bolea, D. Francisco Pérez Martínez, Dña. M^a Dolores Nieto García, D. Luis Javier Martín Elguren, Dña. Josefa Sánchez Sánchez, D. José María Alcaraz Avellaneda, Dña. Silvia María Fernández Rodríguez, D. José Manuel Evangelista Soto, Dña. Juana M^a Sánchez Manzanares, Dña. Ana María Pedreño Galindo, D. Manuel Melero de Dios, D. Juan Manuel López, López, D. José Cerdán Noguera, D. José Enrique Garcerán Balsalobre, Dña. Concepción Encarnación Conesa, Dña. Antonia Ramón Buendía, Dña. Eulalia Soler Hernández, Dña. Francisca Martínez López, D. Francisco García Conesa, José Antonio Pedreño Galindo, Dña. Josefa Cánovas Subiela, D. Dña. Julia Ros Albaladejo, Dña. Dolores Saura García, Dña. M^a Ángeles Carrillo Alcaraz y Dña. M^a Carmen Cerdán Martínez, por los razonamientos contenidos en la parte expositiva de esta propuesta..

Décimo.- Notificar la resolución dictada a los interesados, indicando que la misma es firme en vía administrativa y con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.



Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, el Pleno de la Corporación, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.

Visto el informe-propuesta emitido por la Sra. Responsable del Área de Asuntos Generales y Recursos Humanos, se asume y suscribe su contenido por la Concejala Delegada de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana, y se eleva al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación, si procede.”



FICHA DE PUESTO DE TRABAJO N.º 25

AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

CÓDIGO PUESTO	FN.A1.004
PUESTO	RESPONSABLE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y SANCIONES
VÍNCULO	FUNCIONARIO
DOTACIÓN	1

PLAZAS QUE PUEDEN OCUPARLO

FUNCIONARIO	SÍ
LABORAL	NO
EVENTUAL	NO

DATOS IDENTIFICADORES

GRUPO	A1
ESCALA	ADMINISTRACIÓN GENERAL
SUBESCALA	TÉCNICA
CATEGORÍA	

REQUISITOS ESPECÍFICOS

TITULACIÓN	LICENCIATURA O TÍTULO DE GRADO Y MÁSTER O EQUIVALENTE
ESPECIALIZACIÓN	NO
FORMACIÓN	NO



REQUERIMIENTOS	NO
OTROS REQUISITOS	NO
MÉRITOS	NO

FORMA DE PROVISIÓN

CONCURSO EN EL QUE SE GARANTICE, EN TODO CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD, ASÍ COMO EL DE PUBLICIDAD Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO

GRUPO DE TITULACIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA
A1	LICENCIATURA O TÍTULO DE GRADO Y MÁSTER O EQUIVALENTE

DATOS GENERALES

CENTRO DE TRABAJO	SERVICIO - UNIDAD
AYUNTAMIENTO	ASESORÍA JURÍDICA Y SANCIONES
JORNADA	HORARIO
ORDINARIA	35 HORAS
DEDICACIÓN	TIPO DE PUESTO
NORMAL	SINGULARIZADO

RESPONSABILIDADES

Responsabilidad en el seguimiento, impulso y control de los expedientes administrativos que se tramitan en la unidad correspondiente, así como de las actividades que se desarrollan. Jefatura inmediata del personal adscrito al mismo. Prestar asesoramiento jurídico y emitir todos los informes verbales y escritos que se soliciten.

TAREAS

- Dirigir, coordinar, programar y ejecutar cuantas acciones, proyectos y actividades se realicen en la unidad.
- Jefatura inmediata del personal adscrito al servicio, sin perjuicio de las competencias del departamento en cuestión bajo la superior jefatura del jefe del Área, y de la superior jefatura del personal que corresponde al Alcalde.
- Responsabilidad del impulso, seguimiento y control de los expedientes administrativos que se tramitan en el servicio o departamento.
- Asistencia e informe al superior competente en la materia en relación con las funciones, expedientes y actividades que se desarrollan en el servicio o departamento.
- Seguimiento y control del presupuesto anual que se les asigne.
- Funciones de planificación, supervisión, propuesta de mejora, organización y control, bajo la supervisión de su responsable de área.
- Realizar memorias, informes técnicos y de asesoramiento en la materia específica correspondiente.
- Preparar y presentar la documentación a las instituciones públicas y organismos que lo requieran.
- Elaborar y emitir informes, dictámenes y otros documentos de naturaleza jurídica.
- Seguimiento del desarrollo normativo municipal (no incluye informe jurídico sobre el contenido de las normas)
- Implantación y supervisión de los procedimientos y expedientes sancionadores por infracciones de Ordenanzas y

CSV:14616031377070011236 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



Reglamentos municipales, de la legislación Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana.

- Asesoramiento Jurídico que sea requerido por otros servicios que no cuenten con un técnico que pueda emitir informes de contenido jurídico complejo.
- Otras funciones que por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativas vigentes, de acuerdo a su categoría laboral y el puesto de trabajo que ocupa, le sean atribuidas
- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.
- Redacción de pliegos técnicos y documentación preparatoria para contratación, así como ejercer de responsable de contratos relacionados con sus funciones, según se le requiera.
- Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

FACTOR	SUBFACTOR	NIVEL	VALOR	PUNTOS
ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA	Titulación (1 – 6)	6	600	600
	Especialización (1 – 5)	4	320	320
	Complejidad (1 – 6)	3	150	150
	Esfuerzo intelectual (1 – 6)	4	200	200
RESPONSABILIDAD	Mando (1 – 6)	3	600	600
	Repercusión (1 – 6)	3	1050	1050
PENOSIDAD	Esfuerzo físico (1 – 6)	1	100	100
	Aflictividad (1 – 6)	3	600	600
PELIGROSIDAD	Peligrosidad (1 – 6)	1	350	350
DEDICACIÓN	Jornada (1 – 6)	1	100	100
	Jornada partida (1 – 3)	1	0	0
	Nocturnidad (1- 4)	1	0	0
	Turnicidad (1- 3)	1	0	0
	Festivos (1 – 4)	1	0	0
TOTAL				4070

NIVEL DESTINO	28
---------------	----



FICHA DE PUESTO DE TRABAJO N.º 26

AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

CÓDIGO PUESTO	FN.A2.003
PUESTO	RESPONSABLE DEPARTAMENTO DE SANCIONES
VÍNCULO	FUNCIONARIO
DOTACIÓN	1



PLAZAS QUE PUEDEN OCUPARLO

FUNCIONARIO	SÍ
LABORAL	NO
EVENTUAL	NO

DATOS IDENTIFICADORES

GRUPO	A2
ESCALA	ADMINISTRACIÓN GENERAL/ADMISNITRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	
CATEGORÍA	

REQUISITOS ESPECÍFICOS

TITULACIÓN	DIPLOMATURA O TÍTULO DE GRADO O EQUIVALENTE
ESPECIALIZACIÓN	NO
FORMACIÓN	NO
REQUERIMIENTOS	NO
OTROS REQUISITOS	NO
MÉRITOS	NO

FORMA DE PROVISIÓN

CONCURSO EN EL QUE SE GARANTICE, EN TODO CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD, ASÍ COMO EL DE PUBLICIDAD Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO

GRUPO DE TITULACIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA
A2	DIPLOMATURA O TÍTULO DE GRADO O EQUIVALENTE

DATOS GENERALES

CENTRO DE TRABAJO	SERVICIO - UNIDAD
AYUNTAMIENTO	ASESORÍA JURÍDICA Y SANCIONES
JORNADA	HORARIO
ORDINARIA	35 HORAS
DEDICACIÓN	TIPO DE PUESTO
NORMAL	SINGULARIZADO



RESPONSABILIDADES

Responsabilidad en el seguimiento, impulso y control de los expedientes administrativos que se tramitan en la unidad correspondiente, así como de las actividades que se desarrollan. Jefatura inmediata del personal adscrito al mismo. Prestar asesoramiento jurídico y emitir todos los informes verbales y escritos que se soliciten.

TAREAS

- Proponer, asesorar, informar, colaborar y ejecutar todos los procedimientos relacionados con el servicio o unidad, y en especial los procedimientos sancionadores en materia ambiental, de ordenanzas y reglamentos municipales.
- Cooperar con su jefatura inmediata en la coordinación de trabajos desempeñados por personal relacionado funcionalmente.
- Tramitación, seguimiento, control y asesoramiento de los expedientes sancionadores que se tramiten en el departamento, bajo la supervisión e indicaciones del Responsable del servicio.
- Coordinar el trabajo de su unidad, según las indicaciones de su superior, responsabilizándose de la distribución y supervisión del trabajo y adoptando, al efecto, las medidas oportunas.
- Analizar, desarrollar y planificar las tareas a realizar así como la estimación de tiempos de desarrollo del personal a su cargo, bajo la supervisión de su superior.
- Emisión de informes en la materia propia de la unidad para la instrucción de expedientes sancionadores, y otra documentación requerida, siempre que no requieran de un pronunciamiento jurídico complejo, en cuyo caso será competencia de la Responsable del Servicio.
- Impulsar, proponer, preparar, asesorar, colaborar, supervisar, informar y ejecutar actividades administrativas de complejidad media.
- Estudio, asesoramiento y propuesta de nivel intermedio, tales como propuestas de resolución en expedientes sancionadores, bajo la supervisión del responsable del Servicio.
- Facilitar atención especializada al público.
- Colaborar con los superiores en la preparación de las tareas encomendadas al resto del personal de la unidad.
- Tramitación de expedientes sancionadores en general que estén ya atribuidos a la unidad o que se tribuyan por resolución posterior.
- Otras funciones que por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativas vigentes, de acuerdo a su categoría laboral y el puesto de trabajo que ocupa, le sean atribuidas.
- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.
- Redacción de pliegos técnicos y documentación preparatoria para contratación, así como ejercer de responsable de contratos relacionados con sus funciones, según se le requiera.
- Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

FACTOR	SUBFACTOR	NIVEL	VALOR	PUNTOS
ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA	Titulación (1 – 6)	5	500	500
	Especialización (1 – 5)	4	320	320
	Complejidad (1 – 6)	3	150	150
	Esfuerzo intelectual (1 – 6)	3	150	150
RESPONSABILIDAD	Mando (1 – 6)	1	200	200
	Repercusión (1 – 6)	2	700	700
PENOSIDAD	Esfuerzo físico (1 – 6)	1	100	100
	Aflictividad (1 – 6)	3	600	600
PELIGROSIDAD	Peligrosidad (1 – 6)	1	350	350
DEDICACIÓN	Jornada (1 – 6)	1	100	100
	Jornada partida (1 – 3)	1	0	0
	Nocturnidad (1- 4)	1	0	0
	Turnicidad (1- 3)	1	0	0



	Festivos (1 – 4)	1	0	0
TOTAL				3170

NIVEL DESTINO	24
---------------	----



FICHA DE PUESTO DE TRABAJO N.º 217

AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

CÓDIGO PUESTO	FN.A2.039
PUESTO	TÉCNICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIONES
VÍNCULO	FUNCIONARIO
DOTACIÓN	1

PLAZAS QUE PUEDEN OCUPARLO

FUNCIONARIO	SÍ
LABORAL	NO
EVENTUAL	NO

DATOS IDENTIFICADORES

GRUPO	A2
ESCALA	ADMINISTRACIÓN GENERAL/ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	
CATEGORÍA	

REQUISITOS ESPECÍFICOS

TITULACIÓN	DIPLOMATURA O TÍTULO DE GRADO O EQUIVALENTE
ESPECIALIZACIÓN	NO
FORMACIÓN	NO
REQUERIMIENTOS	NO
OTROS REQUISITOS	NO
MÉRITOS	NO



FORMA DE PROVISIÓN

CONCURSO EN EL QUE SE GARANTICE, EN TODO CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD, ASÍ COMO EL DE PUBLICIDAD Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO

GRUPO DE TITULACIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA
A2	DIPLOMATURA O TÍTULO DE GRADO O EQUIVALENTE

DATOS GENERALES

CENTRO DE TRABAJO	SERVICIO - UNIDAD
AYUNTAMIENTO	SANCIONES
JORNADA	HORARIO
ORDINARIA	35 HORAS
DEDICACIÓN	TIPO DE PUESTO
NORMAL	NO SINGULARIZADO

RESPONSABILIDADES

Responsabilidad en el seguimiento, impulso y control de los expedientes administrativos que se tramitan en la unidad correspondiente, así como de las actividades que se desarrollan. Jefatura inmediata del personal adscrito al mismo. Prestar asesoramiento jurídico y emitir todos los informes verbales y escritos que se soliciten.

TAREAS

- Proponer, asesorar, informar, colaborar y ejecutar todos los procedimientos relacionados con el servicio o unidad, y en especial los procedimientos sancionadores en materia ambiental, de ordenanzas y reglamentos municipales.
- Cooperar con su jefatura inmediata en la coordinación de trabajos desempeñados por personal relacionado funcionalmente.
- Tramitación, seguimiento, control y asesoramiento de los expedientes sancionadores que se tramiten en el departamento, bajo la supervisión e indicaciones del Responsable del servicio.
- Coordinar el trabajo de su unidad, según las indicaciones de su superior, responsabilizándose de la distribución y supervisión del trabajo y adoptando, al efecto, las medidas oportunas.
- Analizar, desarrollar y planificar las tareas a realizar así como la estimación de tiempos de desarrollo del personal a su cargo, bajo la supervisión de su superior.
- Emisión de informes en la materia propia de la unidad para la instrucción de expedientes sancionadores, y otra documentación requerida, siempre que no requieran de un pronunciamiento jurídico complejo, en cuyo caso será competencia de la Responsable del Servicio.
- Impulsar, proponer, preparar, asesorar, colaborar, supervisar, informar y ejecutar actividades administrativas de complejidad media.
- Estudio, asesoramiento y propuesta de nivel intermedio, tales como propuestas de resolución en expedientes sancionadores, bajo la supervisión del responsable del Servicio.
- Facilitar atención especializada al público.
- Colaborar con los superiores en la preparación de las tareas encomendadas al resto del personal de la unidad.
- Tramitación de expedientes sancionadores en general que estén ya atribuidos a la unidad o que se tribuyan por resolución posterior.
- Otras funciones que por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativas vigentes, de acuerdo a



- su categoría laboral y el puesto de trabajo que ocupa, le sean atribuidas.
- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.
 - Redacción de pliegos técnicos y documentación preparatoria para contratación, así como ejercer de responsable de contratos relacionados con sus funciones, según se le requiera.
 - Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

FACTOR	SUBFACTOR	NIVEL	VALOR	PUNTOS
ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA	Titulación (1 – 6)	5	500	500
	Especialización (1 – 5)	4	320	320
	Complejidad (1 – 6)	3	150	150
	Esfuerzo intelectual (1 – 6)	3	150	150
RESPONSABILIDAD	Mando (1 – 6)	1	200	200
	Repercusión (1 – 6)	2	700	700
PENOSIDAD	Esfuerzo físico (1 – 6)	1	100	100
	Aflictividad (1 – 6)	3	600	600
PELIGROSIDAD	Peligrosidad (1 – 6)	1	350	350
DEDICACIÓN	Jornada (1 – 6)	1	100	100
	Jornada partida (1 – 3)	1	0	0
	Nocturnidad (1- 4)	1	0	0
	Turnicidad (1- 3)	1	0	0
	Festivos (1 – 4)	1	0	0
TOTAL				3170

NIVEL DESTINO	20
---------------	----



FICHA DE PUESTO DE TRABAJO N.º 145

AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

CÓDIGO PUESTO	FN.A2.023
PUESTO	RESPONSABLE DE UNIDAD DE MANTENIMIENTO Y OBRAS
VÍNCULO	FUNCIONARIO
DOTACIÓN	1

PLAZAS QUE PUEDEN OCUPARLO

FUNCIONARIO	SÍ
LABORAL	NO



EVENTUAL	NO
----------	----

DATOS IDENTIFICADORES

GRUPO	A2
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
CATEGORÍA	MEDIA

REQUISITOS ESPECÍFICOS

TITULACIÓN	TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO, DIPLOMATURA, O EQUIVALENTE.
ESPECIALIZACIÓN	ARQUITECTO TÉCNICO, INGENIERO TÉCNICO O EQUIVALENTE
FORMACIÓN	NO
REQUERIMIENTOS	NO
OTROS REQUISITOS	NO
MÉRITOS	NO

FORMA DE PROVISIÓN

CONCURSO EN EL QUE SE GARANTICE, EN TODO CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD, ASÍ COMO EL DE PUBLICIDAD Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO

GRUPO DE TITULACIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA
A2	TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO: DIPLOMATURA EN INGENIERÍA TÉCNICA, ARQUITECTURA TÉCNICA O EQUIVALENTE

DATOS GENERALES

CENTRO DE TRABAJO	SERVICIO - UNIDAD
AYUNTAMIENTO	UNIDAD DE MANTENIMIENTO Y OBRAS
JORNADA	HORARIO
ORDINARIA	35 HORAS
DEDICACIÓN	TIPO DE PUESTO
NORMAL	SINGULARIZADO

CSV:14616031377070011236 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



RESPONSABILIDADES

Bajo las instrucciones del superior jerárquico, organizar, coordinar y controlar la ejecución de las labores técnicas de la unidad. Reparto y supervisión de las tareas técnicas de la unidad, en función de la urgencia, complejidad o dificultad.

TAREAS

- Seguimiento y control de los expedientes administrativos que se tramitan en la unidad.
- Redacción y emisión de informes precisos relacionados con la materia de la unidad.
- Asegurar el cumplimiento de las órdenes municipales en todas estas situaciones, proponiendo las medidas de ejecución forzosa más adecuadas y las correspondientes sanciones
- Asesorar e informar sobre consultas en la materia propia de la unidad en aquellos casos que sean de mayor complejidad.
- Responsable de los contratos propios de la unidad.
- Redacción de memorias valoradas y pliegos técnicos de su unidad.
- Colaborar en la redacción de ordenanzas municipales e informes.
- Informes de expedientes de planeamiento y gestión (relativo a la unidad), licencias de uso común especial, responsabilidad patrimonial, instancias y comunicaciones, entre otras.
- Otras funciones que por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativas vigentes, de acuerdo a su categoría laboral y el puesto de trabajo que ocupa, le sean atribuidas.
- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.
- Redacción de pliegos técnicos para expedientes de contratación que sean relacionados con el servicio, así como asumir la responsabilidad de contratos que le sean atribuidos por razón de la materia.
- Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

FACTOR	SUBFACTOR	NIVEL	VALOR	PUNTOS
ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA	Titulación (1 – 6)	5	500	500
	Especialización (1 – 5)	4	320	320
	Complejidad (1 – 6)	3	150	150
	Esfuerzo intelectual (1 – 6)	4	200	200
RESPONSABILIDAD	Mando (1 – 6)	4	800	800
	Repercusión (1 – 6)	3	1050	1050
PENOSIDAD	Esfuerzo físico (1 – 6)	1	100	100
	Aflictividad (1 – 6)	3	600	600
PELIGROSIDAD	Peligrosidad (1 – 6)	1	350	350
DEDICACIÓN	Jornada (1 – 6)	1	100	100
	Jornada partida (1 – 3)	1	0	0
	Nocturnidad (1- 4)	1	0	0
	Turnicidad (1- 3)	1	0	0
	Festivos (1 – 4)	1	0	0
TOTAL				4170

NIVEL DESTINO

25





FICHA DE PUESTO DE TRABAJO N.º 146

AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

CÓDIGO PUESTO	FN.C1.041
PUESTO	OFICIAL PRINCIPAL DE OBRAS
VÍNCULO	FUNCIONARIO
DOTACIÓN	1

PLAZAS QUE PUEDEN OCUPARLO

FUNCIONARIO	SÍ
LABORAL	NO
EVENTUAL	NO

DATOS IDENTIFICADORES

GRUPO	C1
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	SERVICIOS ESPECIALES
CATEGORÍA	PERSONAL DE OFICIOS

REQUISITOS ESPECÍFICOS

TITULACIÓN	BACHILLERATO, TÉCNICO FP II O EQUIVALENTE
ESPECIALIZACIÓN	NO
FORMACIÓN	NO
REQUERIMIENTOS	CURSO BÁSICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
OTROS REQUISITOS	CARNET DE CONDUCIR B
MÉRITOS	NO

FORMA DE PROVISIÓN

CONCURSO EN EL QUE SE GARANTICE, EN TODO CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD, ASÍ COMO EL DE PUBLICIDAD Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO



GRUPO DE TITULACIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA
C1	BACHILLERATO, TÉCNICO FP II O EQUIVALENTE

DATOS GENERALES

CENTRO DE TRABAJO	SERVICIO - UNIDAD
AYUNTAMIENTO	UNIDAD DE MANTENIMIENTO Y OBRAS
JORNADA	HORARIO
ORDINARIA	35 HORAS
DEDICACIÓN	TIPO DE PUESTO
NORMAL	SINGULARIZADO

RESPONSABILIDADES
Control y coordinación de forma directa del personal a su cargo así como la gestión de la unidad.

TAREAS
<ul style="list-style-type: none"> - Encargado de los trabajos propios de la unidad así como de la dirección y gestión del personal a su cargo. - Seguimiento y comprobación de los trabajos realizados por el personal a su cargo para garantizar un servicio óptimo. - Llevar a cabo el control de personal a su cargo: calendarios, horarios, permisos, bajas, acomodo en vestuario, transporte y rendimiento. - Control de que las zonas a su cargo se encuentren siempre en perfecto estado. - Petición y control de materiales para trabajos previstos y futuros, incluido la revisión y aprobación de las facturas, almacenaje y previsión de stock de materiales en el almacén municipal. - Revisión e inspección de los trabajos realizados por empresas externas. - Llevar y pasar las revisiones de ITV de los vehículos destinados al servicio. - Apoyo a otras unidades cuando así se requiera. - Elaboración de proyectos y presupuestos en el ámbito de sus competencias. - Gestión y control mediante una base de datos de contratos y facturas propias de la unidad. - Responsable de contratos de la unidad. - Otras funciones que por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativas vigentes, de acuerdo a su categoría laboral y el puesto de trabajo que ocupa, le sean atribuidas. - Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto. - Redacción de pliegos técnicos para expedientes de contratación que sean relacionados con el servicio, así como asumir la responsabilidad de contratos que le sean atribuidos por razón de la materia. - Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

FACTOR	SUBFACTOR	NIVEL	VALOR	PUNTOS
ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA	Titulación (1 – 6)	3	300	300
	Especialización (1 – 5)	1	80	80
	Complejidad (1 – 6)	2	100	100
	Esfuerzo intelectual (1 – 6)	2	100	100
	Mando (1 – 6)	4	800	800

CSV:14616031377070011236 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



RESPONSABILIDAD	Repercusión (1 – 6)	2	700	700
PENOSIDAD	Esfuerzo físico (1 – 6)	2	200	200
	Aflictividad (1 – 6)	3	600	600
PELIGROSIDAD	Peligrosidad (1 – 6)	2	450	450
DEDICACIÓN	Jornada (1 – 6)	1	100	100
	Jornada partida (1 – 3)	1	0	0
	Nocturnidad (1- 4)	1	0	0
	Turnicidad (1- 3)	1	0	0
	Festivos (1 – 4)	1	0	0
TOTAL				3430

NIVEL DESTINO	20
---------------	----



FICHA DE PUESTO DE TRABAJO N.º 161

AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

CÓDIGO PUESTO	FN.A2.026
PUESTO	RESPONSABLE DE UNIDAD DE VÍA PÚBLICA
VÍNCULO	FUNCIONARIO
DOTACIÓN	1

PLAZAS QUE PUEDEN OCUPARLO

FUNCIONARIO	SÍ
LABORAL	NO
EVENTUAL	NO

DATOS IDENTIFICADORES

GRUPO	A2
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
CATEGORÍA	MEDIA

REQUISITOS ESPECÍFICOS

TITULACIÓN	TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO, DIPLOMATURA, O EQUIVALENTE.
------------	--



ESPECIALIZACIÓN	ARQUITECTO TÉCNICO O EQUIVALENTE
FORMACIÓN	NO
REQUERIMIENTOS	NO
OTROS REQUISITOS	NO
MÉRITOS	NO

FORMA DE PROVISIÓN

CONCURSO EN EL QUE SE GARANTICE, EN TODO CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD, ASÍ COMO EL DE PUBLICIDAD Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO

GRUPO DE TITULACIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA
A2	TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO: DIPLOMATURA EN ARQUITECTURA TÉCNICA O EQUIVALENTE

DATOS GENERALES

CENTRO DE TRABAJO	SERVICIO - UNIDAD
AYUNTAMIENTO	UNIDAD DE VÍA PÚBLICA
JORNADA	HORARIO
ORDINARIA	35 HORAS
DEDICACIÓN	TIPO DE PUESTO
NORMAL	SINGULARIZADO
RESPONSABILIDADES	
Bajo las instrucciones del superior jerárquico, organizar, coordinar y controlar la ejecución de las labores técnicas de la unidad. Reparto y supervisión de las tareas técnicas de la unidad, en función de la urgencia, complejidad o dificultad.	

TAREAS
<ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento y control de los expedientes administrativos que se tramitan en la unidad. - Redacción y emisión de informes precisos relacionados con la materia de la unidad. - Asegurar el cumplimiento de las órdenes municipales en todas estas situaciones, proponiendo las medidas de ejecución forzosa más adecuadas y las correspondientes sanciones - Asesorar e informar sobre consultas en la materia propia de la unidad en aquellos casos que sean de mayor complejidad. - Responsable de los contratos propios de la unidad. - Redacción de memorias valoradas y pliegos técnicos de su unidad. - Colaborar en la redacción de ordenanzas municipales e informes. - Informes de expedientes de planeamiento y gestión (relativo a la unidad), licencias de uso común especial, responsabilidad patrimonial, instancias y comunicaciones, entre otras. - Otras funciones que por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativas

CSV:14616031377070011236 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



- vigentes, de acuerdo a su categoría laboral y el puesto de trabajo que ocupa, le sean atribuidas.
- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.
 - Redacción de pliegos técnicos para expedientes de contratación que sean relacionados con el servicio, así como asumir la responsabilidad de contratos que le sean atribuidos por razón de la materia.
 - Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

FACTOR	SUBFACTOR	NIVEL	VALOR	PUNTOS
ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA	Titulación (1 – 6)	5	500	500
	Especialización (1 – 5)	4	320	320
	Complejidad (1 – 6)	3	150	150
	Esfuerzo intelectual (1 – 6)	4	200	200
RESPONSABILIDAD	Mando (1 – 6)	1	200	200
	Repercusión (1 – 6)	3	1050	1050
PENOSIDAD	Esfuerzo físico (1 – 6)	1	100	100
	Aflictividad (1 – 6)	3	600	600
PELIGROSIDAD	Peligrosidad (1 – 6)	1	350	350
DEDICACIÓN	Jornada (1 – 6)	1	100	100
	Jornada partida (1 – 3)	1	0	0
	Nocturnidad (1- 4)	1	0	0
	Turnicidad (1- 3)	1	0	0
	Festivos (1 – 4)	1	0	0
TOTAL				3570

NIVEL DESTINO	25
---------------	----



FICHA DE PUESTO DE TRABAJO N.º 61

AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

CÓDIGO PUESTO	FN.C1.018
PUESTO	RESPONSABLE SERVICIO DE DEPORTES
VÍNCULO	FUNCIONARIO
DOTACIÓN	1



PLAZAS QUE PUEDEN OCUPARLO

FUNCIONARIO	SÍ
LABORAL	NO
EVENTUAL	NO

DATOS IDENTIFICADORES

GRUPO	C1
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
CATEGORÍA	MEDIO

REQUISITOS ESPECÍFICOS

TITULACIÓN	BACHILLERATO O FP GRADO MEDIO
ESPECIALIZACIÓN	GRADO MEDIO MODALIDAD DEPORTIVA O TITULACIÓN SUPERIOR EN MATERIA DEPORTIVA
FORMACIÓN	NO
REQUERIMIENTOS	NO
OTROS REQUISITOS	NO
MÉRITOS	NO

FORMA DE PROVISIÓN

CONCURSO EN EL QUE SE GARANTICE, EN TODO CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD, ASÍ COMO EL DE PUBLICIDAD Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO

GRUPO DE TITULACIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA
C1	GRADO MEDIO MODALIDAD DEPORTIVA O TITULACIÓN SUPERIOR EN MATERIA DEPORTIVA

DATOS GENERALES

CENTRO DE TRABAJO	SERVICIO - UNIDAD
AYUNTAMIENTO	DEPORTES
JORNADA	HORARIO
NORMAL LOCALIZABLE TODO EL AÑO	35 HORAS
DEDICACIÓN	TIPO DE PUESTO



ESPECIAL	SINGULARIZADO
ESPONSABILIDADES	
Gestión, planificación y coordinación del conjunto de tareas y servicios propios de la concejalía de deportes, en la medida de las posibilidades que proporcionen los recursos y la normativa aplicable.	

TAREAS
<ul style="list-style-type: none"> - Dar las directrices oportunas para que las instalaciones deportivas municipales se encuentren en óptimo estado. - Coordinar con otras administraciones públicas o privadas el desarrollo de actividades físico deportivas del municipio. - Organizar y controlar el personal propio de la concejalía de deportes. - Control de la actividad municipal en materia deportiva y recreativa. - Programación, planificación y organización de eventos deportivos. - Propuesta de adquisición de material deportivo. - Preparación, solicitud y justificación de subvenciones recibidas de otras administraciones públicas. - Emisión de informes en materia de subvenciones. - Control y gestión de los ingresos y contabilidad de los mismos provenientes de las instalaciones deportivas municipales. - Conformar las facturas que corresponden a la concejalía de deportes. - Responsable de los contratos que pudieran derivarse de la concejalía de deportes. - Asesoramiento y apoyo técnico a clubes y asociaciones deportivas del municipio. - Control y fiscalización del presupuesto de la concejalía de deportes. - Otras funciones que por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativas vigentes, de acuerdo a su categoría laboral y el puesto de trabajo que ocupa, le sean atribuidas. - Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto. - Redacción de pliegos técnicos y documentación preparatoria para contratación, así como ejercer de responsable de contratos relacionados con sus funciones, según se le requiera. - Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

FACTOR	SUBFACTOR	NIVEL	VALOR	PUNTOS
ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA	Titulación (1 – 6)	3	300	300
	Especialización (1 – 5)	2	160	160
	Complejidad (1 – 6)	1	50	50
	Esfuerzo intelectual (1 – 6)	2	100	100
RESPONSABILIDAD	Mando (1 – 6)	4	800	800
	Repercusión (1 – 6)	2	700	700
PENOSIDAD	Esfuerzo físico (1 – 6)	1	100	100
	Aflictividad (1 – 6)	2	400	400
PELIGROSIDAD	Peligrosidad (1 – 6)	1	350	350
DEDICACIÓN	Jornada (1 – 6)	6	200	200
	Jornada partida (1 – 3)	1	0	0
	Nocturnidad (1- 4)	1	0	0
	Turnicidad (1- 3)	1	0	0
	Festivos (1 – 4)	2	100	100
TOTAL				3260

NIVEL DESTINO	21
---------------	----





FICHA DE PUESTO DE TRABAJO N.º 215

AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

CÓDIGO PUESTO	FN.C1.056
PUESTO	TECNICO AUXILAR INFORMATICO DE PADRONES
VÍNCULO	FUNCIONARIO
DOTACIÓN	1

PLAZAS QUE PUEDEN OCUPARLO

FUNCIONARIO	SÍ
LABORAL	NO
EVENTUAL	NO

DATOS IDENTIFICADORES

GRUPO	C1
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
CATEGORÍA	AUXILIAR

REQUISITOS ESPECÍFICOS

TITULACIÓN	TECNICO DE GRADO MEDIO EN INFORMATICA O EQUIVALENTE
ESPECIALIZACIÓN	CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO. TECNICO DE GRADO MEDIO EN INFORMATICA O EQUIVALENTE
FORMACIÓN	NO
REQUERIMIENTOS	NO
OTROS REQUISITOS	NO
MÉRITOS	NO

FORMA DE PROVISIÓN

CONCURSO EN EL QUE SE GARANTICE, EN TODO CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD, ASÍ COMO EL DE PUBLICIDAD Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.



REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO

GRUPO DE TITULACIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA
C1	TECNICO DE GRADO MEDIO EN INFORMATICA O EQUIVALENTE

DATOS GENERALES

CENTRO DE TRABAJO	SERVICIO - UNIDAD
AYUNTAMIENTO	TRIBUTOS - PADRONES Y CENSOS TRIBUTARIOS
JORNADA	HORARIO
ORDINARIA	35 HORAS
DEDICACIÓN	TIPO DE PUESTO
NORMAL	NO SINGULARIZADO
RESPONSABILIDADES	
Auxiliar, mediante la realización de actividades administrativas de apoyo, independientemente del área o servicio desde que realice sus tareas, según los procedimientos y las instrucciones recibidas del superior.	

TAREAS
<ul style="list-style-type: none"> - Tareas administrativas básicas o de apoyo, bajo la supervisión del superior jerárquico. - Utilizar las aplicaciones informáticas correspondientes al servicio de Tributos del Ayuntamiento - Realizar tareas administrativas de trámite y colaboración no asignadas a las Subescalas Superiores, siguiendo los procedimientos establecidos y las indicaciones del superior, a fin de que esta actividad se ejecute en la debida forma de calidad, cantidad, plazo, coste y oportunidad. - Efectuar los trabajos necesarios para la efectiva carga en la aplicación tributaria de aquellos padrones remitidos por otras Administraciones que tiene asignada la Gestión Censal - Efectuar los trabajos para el correcto mantenimiento de los padrones y censos de ingresos tributarios, incluyendo altas, bajas y modificaciones de aquellos, bajo la supervisión del superior jerárquico - Colaborar en la racionalización de estructuras y sistemas de trabajo y en la formalización y simplificación de procesos informáticos tributarios - Llevar a cabo las gestiones necesarias para resolver las cuestiones que se le planteen o encarguen en su ámbito competencial utilizando el medio procedente en cada caso. - Podrá realizar funciones de similar nivel y complejidad pertenecientes a los diversos ámbitos de Administrativo tras un período de aprendizaje y/o adaptación adecuados dentro de su nivel de actividad. - Coordinar y controlar el cumplimiento de actividades específicas que requieran la colaboración de puestos de subescala inferior. - Altas y modificaciones en la base de datos de interesados, sujetos pasivos y contribuyentes de este Ayuntamiento - Otras funciones que por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativas vigentes, de acuerdo a su categoría laboral y el puesto de trabajo que ocupa, le sean atribuidas. - Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto. - Redacción de pliegos técnicos y documentación preparatoria para contratación, así como ejercer de responsable de contratos relacionados con sus funciones, según se le requiera. - Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

CSV:14616031377070011236 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



FACTOR	SUBFACTOR	NIVEL	VALOR	PUNTOS
ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA	Titulación (1 – 6)	3	300	300
	Especialización (1 – 5)	1	80	80
	Complejidad (1 – 6)	1	50	50
	Esfuerzo intelectual (1 – 6)	2	100	100
RESPONSABILIDAD	Mando (1 – 6)	1	200	200
	Repercusión (1 – 6)	1	350	350
PENOSIDAD	Esfuerzo físico (1 – 6)	1	100	100
	Aflictividad (1 – 6)	3	600	600
PELIGROSIDAD	Peligrosidad (1 – 6)	1	350	350
DEDICACIÓN	Jornada (1 – 6)	1	100	100
	Jornada partida (1 – 3)	1	0	0
	Nocturnidad (1- 4)	1	0	0
	Turnicidad (1- 3)	1	0	0
	Festivos (1 – 4)	1	0	0
TOTAL				2230

NIVEL DESTINO	16
---------------	----



FICHA DE PUESTO DE TRABAJO N.º 7

AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

CÓDIGO PUESTO	FN.C2.003
PUESTO	NOTIFICADOR
VÍNCULO	FUNCIONARIO
DOTACIÓN	3

PLAZAS QUE PUEDEN OCUPARLO

FUNCIONARIO	SÍ
LABORAL	NO
EVENTUAL	NO

DATOS IDENTIFICADORES

GRUPO	C2
ESCALA	ADMINISTRACION GENERAL



SUBESCALA	AUXILIAR
CATEGORÍA	

REQUISITOS ESPECÍFICOS

TITULACIÓN	TITULO ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA, GRADUADO ESCOLAR, FP I
ESPECIALIZACIÓN	NO
FORMACIÓN	NO
REQUERIMIENTOS	NO
OTROS REQUISITOS	NO
MÉRITOS	NO

FORMA DE PROVISIÓN

CONCURSO EN EL QUE SE GARANTICE, EN TODO CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD, ASÍ COMO EL DE PUBLICIDAD Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO

GRUPO DE TITULACIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA
C2	TITULO ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA, GRADUADO ESCOLAR, FP I O EQUIVALENTE

DATOS GENERALES

CENTRO DE TRABAJO	SERVICIO - UNIDAD
AYUNTAMIENTO	SECRETARÍA
JORNADA	HORARIO
ORDINARIA	35 HORAS
DEDICACIÓN	TIPO DE PUESTO
NORMAL	NO SINGULARIZADO

RESPONSABILIDADES

Realizar tareas de control y apoyo al funcionamiento del lugar de trabajo, encargándose también de atender e informar a los usuarios, para proporcionar una adecuada calidad de servicio, apertura y cierre de instalaciones entre otras propias de notificador.

TAREAS

- Control de acceso de personal a las instalaciones, verificando si tiene autorización de acceso o salida en ciertos centros.



- Custodia y disposición de las llaves de de las dependencias internas del inmueble.
- Realizará otros trabajos tales como anotación de direcciones en sobres, ensobrado, archivo, recogida y reparto de impresos y preparación de listas.
- Apertura y cierre de las puertas de acceso en los horarios establecidos, cuidando del estado de los mismos a su cierre (Puertas interiores, persianas, ventanas, luces, agua, gas, alarmas, calefacción, grifos).
- Desplazamiento a domicilios de particulares, entes oficiales y empresas, para la realización del acto de notificación o intento del mismo.
- Vigilancia y custodia de los edificios, instalaciones, máquinas y mobiliario del centro.
- Control y pedido de material de oficina.
- Labores de correspondencia (recogida, organización, entrega y preparación).
- Clasifica, notifica, o entrega los documentos y avisos que haya que hacer llegar a los ciudadanos o instituciones, rellenando la diligencia normalizada correspondiente.
- Notificación de bandos, convocatorias y notificaciones. Tanto de documentación externa como de otras áreas o servicios.
- En su caso, detecta y avisa de errores (direcciones, nombres, etc.) para corregir la causa de los mismos.
- Trasladar dentro de las dependencias del centro: Mobiliario, material, enseres, utensilios o documentos.
- Colaborar en la limpieza, salubridad, higiene y el buen estado del inmueble realizando pequeñas labores con este objetivo.
- Preparar las instalaciones para reuniones u otro tipo de actividad colectiva, asistiendo en ocasiones a éstas.
- Distribuir todo tipo de material o documentación ya sea para cualquier dependencia municipal y órgano externo.
- Hacer fotocopias y enviar fax, mail, así como encargarse de su distribución.
- Ejecución de encargos y recados fuera o dentro del centro, recogida y envío de entregas y avisos relacionados con la actividad dentro del término municipal.
- Atención e información al público sobre localización de personas, lugares y otros aspectos relacionados con el centro. Atención al teléfono.
- Otras funciones que por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativas vigentes, de acuerdo a su categoría laboral y el puesto de trabajo que ocupa, le sean atribuidas.
- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.
- Ejercer de responsable de contratos relacionados con sus funciones, según se le requiera.
- Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

FACTOR	SUBFACTOR	NIVEL	VALOR	PUNTOS
ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA	Titulación (1 – 6)	2	200	200
	Especialización (1 – 5)	1	80	80
	Complejidad (1 – 6)	1	50	50
	Esfuerzo intelectual (1 – 6)	1	50	50
RESPONSABILIDAD	Mando (1 – 6)	1	200	200
	Repercusión (1 – 6)	1	350	350
PENOSIDAD	Esfuerzo físico (1 – 6)	1	100	100
	Aflictividad (1 – 6)	2	400	400
PELIGROSIDAD	Peligrosidad (1 – 6)	3	550	550
DEDICACIÓN	Jornada (1 – 6)	1	100	100
	Jornada partida (1 – 3)	1	0	0
	Nocturnidad (1- 4)	1	0	0
	Turnicidad (1- 3)	1	0	0
	Festivos (1 – 4)	1	0	0
TOTAL				2080

NIVEL DESTINO	14
---------------	----



Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:

COMISIÓN INFORMATIVA	Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación
FECHA	20/10/2023
RESULTADO	Favorable

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Abstención
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

Séptimo punto del orden del día.- Propuesta de la Sra. Concejala de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana, sobre rectificación de errores en 3 fichas descriptivas de la RPT Municipal.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

“INFORME JURÍDICO CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente que se tramita en este Ayuntamiento, de referencia 402/23P (sede electrónica 2023/12608P), sobre rectificación de errores en dos de las fichas de puestos de funcionarios con habilitación de carácter nacional, contenidas en la RPT municipal aprobada por acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2023, se emite informe-propuesta con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Elaboración del documento.

Con base en el documento elaborado por la consultora CIEM, a la que se contrató por parte de este Ayuntamiento para que redactara un borrador de relación de puestos de trabajo actualizada, se llevaron a cabo durante el año 2022 diversas reuniones de la mesa técnica de trabajo de la RPT, constituida al efecto de negociar la redacción final de dicho documento. Si



bien comenzaron estas reuniones de trabajo con las primeras celebradas en el ejercicio 2021 (de fechas 23-marzo-2021 y 13-abril-2021), las negociaciones se interrumpieron y fueron posteriormente reanudadas, iniciando el trabajo desde el principio a partir del mes de mayo de 2022, y se celebraron al efecto las sesiones de fechas 27-mayo-2022, 01-junio-2022, 08-junio-2022, 17-junio-2022, 05-julio-2022, 12-septiembre-2022, 29-septiembre-2022, 18-octubre-2022, 07-noviembre-2022 y 30-noviembre-2022.

Segundo.- Primer informe de Secretaría.

A la vista del resultado de las negociaciones de la mesa de trabajo, se emitió un primer informe por parte del Sr. Secretario de la Corporación, de fecha 16 de diciembre de 2022, respecto del contenido de las fichas, y cuyas apreciaciones se tuvieron en cuenta para corregir el documento final.

Tercero.- Negociación con los representantes de los trabajadores.

Posteriormente, corregidas las fichas y la memoria en el sentido expuesto por el Sr. Secretario, se elaboró un informe sobre las modificaciones efectuadas y se sometió el documento así modificado a la consideración de la Mesa General de Negociación Conjunta del Ayuntamiento con su personal Funcionario y Laboral, celebrada el día 23 de diciembre de 2022, obteniéndose la aprobación por unanimidad de los asistentes (según certificado emitido por la Sra. Secretaria de la Mesa General de Negociación Conjunta, que obra en el expediente relacionado 2022/18669R.)

Cuarto.- Segundo informe de Secretaría.

Una vez obtenida la aprobación en Mesa General de Negociación Conjunta, se sometió nuevamente el documento a la consideración del Sr. Secretario de la Corporación, a los efectos de que se emitiera el informe preceptivo a que hace referencia el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, con carácter previo a su aprobación por el Pleno de Corporación. Así, se emitió el informe referido en fecha 8 de enero de 2023, (Informe de Secretaría 2 de 3), en el que se incluían diversas apreciaciones que, una vez estudiadas, fueron oportunamente



justificadas y corregidas, según consta en el informe emitido en fecha 23 de enero de 2023 (incluido en el expediente relacionado 2022/18669R)

Quinto.- Tercer informe de Secretaría.

Una vez tenidas en cuenta en el documento final las consideraciones jurídicas señaladas por la Secretaría en su informe 2º, y a la vista de las justificaciones aportadas al expediente, se emitió un tercer informe de Secretaría en sentido favorable, (de fecha 13 de febrero de 2023), si bien apuntando la necesidad de que se incluyera en el expediente la propuesta de la Concejalía de Personal para su sometimiento a la consideración del Pleno de la Corporación, y también el informe de Intervención relativo a la aplicabilidad de las consecuencias de contenido económico que supusiera la aprobación de la RPT.

Sexto.- Aplicación económica de la RPT.

Por la Intervención Municipal se emitió informe favorable (que obra en el expediente relacionado 2022/18669R), en el que se ponía de manifiesto la posibilidad de asunción económica de las consecuencias retributivas de la entrada en vigor del nuevo instrumento de ordenación de recursos humanos, y que debería acometerse en un periodo de 4 años.

Séptimo.- Aprobación de la RPT.

Sometida por segunda vez la propuesta de aprobación de la RPT a la consideración de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento (en fecha 23 de marzo de 2023), por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de marzo de 2023, se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Torre Pacheco, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 95, de fecha 26 de abril de 2023.

Octavo.- Comunicación a la Dirección General de Administración Local de la Región de Murcia.

Del documento aprobado en pleno, se remitió copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, que se recibió en la Dirección General de Administración Local el



día 15 de mayo de 2023. Tres meses después, revisado el referido documento, la Dirección General de Administración Local se ha pronunciado al respecto, requiriendo al Ayuntamiento para que subsane dos errores materiales detectados en las fichas descriptivas de los puestos de trabajo de Secretario y Tesorero (ambos habilitados de carácter nacional), en el sentido de que:

- En la ficha nº 1 de Secretario, la categoría que debe figurar es “Superior” y no “Primera”. Se hace alusión a la regulación legal de los artículos 8.1.b) y 24 del RD 128/2018, de 16 de marzo, y que especifican que la clase del puesto de Secretario que corresponde al Ayuntamiento de Torre Pacheco es Primera, y por tanto, debe desempeñarse por Funcionario de Categoría Superior.
- En la ficha nº 41 de Tesorero, debe eliminarse la referencia a la categoría, puesto que puede proveerse definitivamente a FHCN tanto de categoría de Entrada como Superior, según disponen los artículos 14 y 6.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

Noveno.- Otros errores detectados.

Una vez constatada la necesidad de corregir los errores expuestos, se hace constar también que se ha detectado otro error que procede corregir de oficio:

- FICHA nº 191 Asesor Jurídico del CAVI, del Subgrupo A2. Aparece por error en la ficha un complemento de destino de 24, cuando, según claramente se desprende de la Memoria de la RPT, a este puesto, por ser de Subgrupo A2 y no ostentar jefatura alguna, le correspondería un nivel de destino 20.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPAP-.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.



- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública - LMRFP-.
- RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local -RD861/86-.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional -RFHN-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Rectificación de errores.

Según lo dispuesto por el artículo 109.2 LPAC, *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*. De este modo, una vez constatada la existencia de un error material, de hecho o aritmético en un acto administrativo, éste puede rectificarse en cualquier momento mediante resolución posterior de la misma Administración.

Segundo.- Aplicación del criterio jurisprudencial.

El error observado es claramente constatable por la simple contemplación del expediente, siendo ostensible, manifiesto e indiscutible, evidenciándose por sí solo, tal y como sostiene la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sentencias de 28-09-1992, 18-05-1967, 24-03-1977, 15 y 31-10-1984, entre otras. Al respecto, la citada sentencia de 28-09-1992, en su Fundamento de Derecho Tercero, determina: *“La doctrina jurisprudencial de esta Sala, plasmada, entre otras, en las SS de 18 de mayo de 1.967, 24 de marzo de 1.977, 15 y 31 de octubre y 16 de noviembre de 1.984, 30 de mayo y 18 de septiembre de 1.985, 31 de enero, 13 y 29 de marzo, 9 y 26 de octubre y 20 de diciembre de 1.989, 27 de febrero de 1.990, tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e*



indiscutible, implicando, por si solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamiento, y exteriorizándose, prima facie, por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

“1.- Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos.

2.- Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3.- Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

4.- Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

5.- Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.)

6.- Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes u sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificado ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un Graus legis constitutivo de desviación de poder.)

7.- Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”

Tercero.- Competencia.

La competencia para la rectificación de los errores detectados corresponde al Pleno de la Corporación, al habersele atribuido la aprobación de la relación de puestos de trabajo, según dispone el 22.2,i) LBRL.



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Rectificar el error material detectado en la ficha nº 1 de la RPT municipal (puesto de Secretario), en el sentido de que:

- Donde dice: Categoría Primera
- Debe decir: Categoría Superior.

Segundo.- Rectificar el error material detectado en la ficha nº 41 de la RPT Municipal (Puesto de Tesorero), eliminando la referencia a Categoría, que debe quedar en blanco.

Tercero.- Rectificar el error material detectado en la ficha nº 191 de la RPT Municipal (Puesto de Asesor Jurídico del CAVI), Enel sentido de que:

- Donde dice: Complemento de Destino 24
- Debe decir: Complemento de Destino 20.

Cuarto.- Declarar expresamente la validez de las fichas de RPT referidas (nº 1, nº 41 y 191) en el resto de su contenido.

Quinto.- Comunicar la resolución adoptada a la Dirección General de Administración Local de la Región de Murcia.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, el Pleno de la Corporación, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.

Visto el informe-propuesta emitido por la Sra. Responsable del Área de Asuntos Generales y Recursos Humanos, se asume y suscribe su contenido por la Concejala Delegada de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana, y se eleva al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación, si procede.



FICHA DE PUESTO DE TRABAJO N.º 1

AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

CÓDIGO PUESTO	HN.A1.001
PUESTO	SECRETARIO



VÍNCULO	HABILITADO NACIONAL
DOTACIÓN	1

PLAZAS QUE PUEDEN OCUPARLO

FUNCIONARIO	SÍ
LABORAL	NO
EVENTUAL	NO

DATOS IDENTIFICADORES

GRUPO	A1
ESCALA	HABILITACIÓN NACIONAL
SUBESCALA	SECRETARÍA
CATEGORÍA	SUPERIOR

REQUISITOS ESPECÍFICOS

TITULACIÓN	TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO: LICENCIATURA
ESPECIALIZACIÓN	NO
FORMACIÓN	NO
REQUERIMIENTOS	NO
OTROS REQUISITOS	NO
MÉRITOS	NO

FORMA DE PROVISIÓN

CONCURSO ORDINARIO, UNITARIO, POR CONVOCATORIA LOCAL O NACIONAL

REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO

GRUPO DE TITULACIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA
A1	PERTENECER A LA ESCALA DE HABILITACIÓN NACIONAL, SUBESCALA SE SECRETARÍA, CATEGORÍA SUPERIOR

DATOS GENERALES

CENTRO DE TRABAJO	SERVICIO - UNIDAD
AYUNTAMIENTO	ÁREA DE SECRETARÍA
JORNADA	HORARIO
ORDINARIA FLEXIBLE	MAÑANA CON NECESIDADES ESPORÁDICAS EN OTROS HORARIOS



DEDICACIÓN	TIPO DE PUESTO
NORMAL	SINGULARIZADO

RESPONSABILIDADES
Fe pública y asesoramiento legal preceptivo y demás funciones previstas en la legislación vigente.

TAREAS
<p>La función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.</p> <p>1. La función de fe pública comprende:</p> <p>a) Preparar los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones que celebren el Pleno, la Junta de Gobierno y cualquier otro órgano colegiado de la Corporación en que se adopten acuerdos que vinculen a la misma, de conformidad con lo establecido por el Alcalde o Presidente de la misma, y la asistencia a éste en la realización de la correspondiente convocatoria.</p> <p>b) Notificar las convocatorias de las sesiones que celebren el Pleno, la Junta de Gobierno y cualquier otro órgano colegiado de la Corporación en que se adopten acuerdos que vinculen a la misma a todos los componentes del órgano colegiado, en el plazo legal o reglamentariamente establecido.</p> <p>c) Custodiar, desde el momento de la convocatoria, la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día y tenerla a disposición de los miembros del respectivo órgano colegiado que deseen examinarla, facilitando la obtención de copias de la indicada documentación cuando le fuese solicitada por dichos miembros.</p> <p>d) Asistir y levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados referidos en la letra a) y publicarla en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos.</p> <p>El acta se transcribirá por el Secretario en el Libro de Actas, cualquiera que sea su soporte o formato, en papel o electrónico, autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Corporación. No obstante, en el supuesto de que el soporte sea electrónico, será preciso que se redacte en todo caso por el Secretario de la Corporación extracto en papel comprensivo de los siguientes datos: lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión; su indicación del carácter ordinario o extraordinario; los asistentes y los miembros que se hubieran excusado; así como el contenido de los acuerdos alcanzados, en su caso, y las opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes.</p> <p>e) Transcribir en el Libro de Resoluciones, cualquiera que sea su soporte, las dictadas por la Presidencia, por los miembros de la Corporación que resuelvan por delegación de la misma, así como las de cualquier otro órgano con competencias resolutorias.</p> <p>Dicha transcripción constituirá exclusivamente garantía de la autenticidad e integridad de las mismas.</p> <p>f) Certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como los antecedentes, libros y documentos de la Entidad Local.</p> <p>g) Remitir a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, en los plazos y formas determinados en la normativa aplicable, copia o, en su caso, extracto de los actos y acuerdos de los órganos decisorios de la Corporación, tanto colegiados como unipersonales, sin perjuicio de la obligación que en este sentido incumbe al Alcalde o Presidente de la Entidad Local.</p> <p>h) Anotar en los expedientes, bajo firma, las resoluciones y acuerdos que recaigan, así como notificar dichas resoluciones y acuerdos en la forma establecida en la normativa aplicable.</p> <p>i) Actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.</p> <p>j) Disponer que se publiquen, cuando sea preceptivo, los actos y acuerdos de la Entidad Local en los medios oficiales de publicidad, en el tablón de anuncios de la misma y en la sede electrónica, certificándose o</p>



emitiéndose diligencia acreditativa de su resultado si así fuera preciso.

k) Llevar y custodiar el Registro de Intereses de los miembros de la Corporación, el Inventario de Bienes de la Entidad Local y, en su caso, el Registro de Convenios.

l) La superior dirección de los archivos y registros de la Entidad Local.

2. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

a) La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de miembros de la misma, con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto correspondiente. Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

b) La emisión de informes previos siempre que un precepto legal o reglamentario así lo establezca.

c) La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada.

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.

2.º Adopción de acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales, así como la resolución del expediente de investigación de la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que ésta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos.

3.º Procedimientos de revisión de oficio de actos de la Entidad Local, a excepción de los actos de naturaleza tributaria.

4.º Resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, salvo cuando se interpongan en el seno de expedientes instruidos por infracción de ordenanzas Locales o de la normativa reguladora de tráfico y seguridad vial, o se trate de recursos contra actos de naturaleza tributaria.

5.º Cuando se formularen contra actos de la Entidad Local alguno de los requerimientos o impugnaciones previstos en los artículos 65 a 67 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

6.º Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal.

7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

e) Informar en las sesiones de los órganos colegiados a las que asista y cuando medie requerimiento expreso de quien presida, acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión que haya de adoptarse. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión nueva sobre cuya legalidad pueda dudarse, podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

f) Acompañar al Presidente o miembros de la Corporación en los actos de firma de escrituras y, si así lo demandaren, en sus visitas a autoridades o asistencia a reuniones, a efectos de asesoramiento legal.

g) Asistir al Presidente de la Corporación, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales.

h) Emitir informes cuando así se establezca en la legislación sectorial.

i) Todas aquellas tareas relacionadas con los procesos electorales que se correspondan con las asumibles por el Delegado de la Junta Electoral, y que están delimitadas en la LOREG.

- Ejercer cualquier otra función que le irroque el ordenamiento jurídico.

CSV:14616031377070011236 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>

FACTOR	SUBFACTOR	NIVEL	VALOR	PUNTOS
	Titulación (1 – 6)	6	600	600



ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA	Especialización (1 – 5)	5	400	400
	Complejidad (1 – 6)	6	300	300
	Esfuerzo intelectual (1 – 6)	6	300	300
RESPONSABILIDAD	Mando (1 – 6)	6	1200	1200
	Repercusión (1 – 6)	6	2100	2100
PENOSIDAD	Esfuerzo físico (1 – 6)	1	100	100
PELIGROSIDAD	Aflictividad (1 – 6)	3	600	600
	Peligrosidad (1 – 6)	1	350	350
DEDICACIÓN	Jornada (1 – 6)	1	100	100
	Jornada partida (1 – 3)	1	0	0
	Nocturnidad (1- 4)	1	0	0
	Turnicidad (1- 3)	1	0	0
	Festivos (1 – 4)	1	0	0
TOTAL				6050

NIVEL DESTINO	30
---------------	----



FICHA DE PUESTO DE TRABAJO N.º 41

AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

CÓDIGO PUESTO	HN.A1.002
PUESTO	TESORERO
VÍNCULO	HABILITADO NACIONAL
DOTACIÓN	1

PLAZAS QUE PUEDEN OCUPARLO

FUNCIONARIO	SÍ
LABORAL	NO
EVENTUAL	NO

DATOS IDENTIFICADORES

GRUPO	A1
ESCALA	HABILITACIÓN NACIONAL



SUBESCALA	INTERVENCIÓN- TESORERÍA
CATEGORÍA	

REQUISITOS ESPECÍFICOS

TITULACIÓN	TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO: LICENCIATURA
ESPECIALIZACIÓN	NO
FORMACIÓN	NO
REQUERIMIENTOS	NO
OTROS REQUISITOS	NO
MÉRITOS	NO

FORMA DE PROVISIÓN

CONCURSO ORDINARIO, UNITARIO, POR CONVOCATORIA LOCAL O NACIONAL

REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO

GRUPO DE TITULACIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA
A1	PERTENECER A LA ESCALA DE HABILITACIÓN NACIONAL, SUBESCALA DE ITAL, CATEGORÍA SUPERIOR

DATOS GENERALES

CENTRO DE TRABAJO	SERVICIO - UNIDAD
AYUNTAMIENTO	ÁREA DE TESORERÍA
JORNADA	HORARIO
ORDINARIA FLEXIBLE	MAÑANA CON NECESIDADES ESPORÁDICAS EN OTROS HORARIOS
DEDICACIÓN	TIPO DE PUESTO
NORMAL	SINGULARIZADO

RESPONSABILIDADES

Manejo y custodia de todos los fondos, valores y efectos de la Entidad Local, así como la jefatura de los servicios de gestión tributaria y recaudación, así como la tesorería.

TAREAS

1. La función de tesorería comprende:
- La titularidad y dirección del órgano correspondiente de la Entidad Local.
 - El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:



1.º La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.º La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.

3.º La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes.

4.º La suscripción de las actas de arqueo.

- c) La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.
- d) La dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.
- e) La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería.
2. La función de gestión y recaudación comprende:
- a) La jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.
- b) El impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación.
- c) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores, agentes ejecutivos y jefes de unidades administrativas de recaudación, así como la entrega y recepción de valores a otros entes públicos colaboradores en la recaudación.
- d) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados.
- e) La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria.

- Ejercer cualquier otra que le irrogue el ordenamiento jurídico.

FACTOR	SUBFACTOR	NIVEL	VALOR	PUNTOS
ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA	Titulación (1 – 6)	6	600	600
	Especialización (1 – 5)	5	400	400
	Complejidad (1 – 6)	6	300	300
	Esfuerzo intelectual (1 – 6)	6	300	300
RESPONSABILIDAD	Mando (1 – 6)	6	1200	1200
	Repercusión (1 – 6)	6	2100	2100
PENOSIDAD	Esfuerzo físico (1 – 6)	1	100	100
	Aflictividad (1 – 6)	3	600	600
PELIGROSIDAD	Peligrosidad (1 – 6)	1	350	350
DEDICACIÓN	Jornada (1 – 6)	1	100	100
	Jornada partida (1 – 3)	1	0	0
	Nocturnidad (1- 4)	1	0	0
	Turnicidad (1- 3)	1	0	0
	Festivos (1 – 4)	1	0	0
TOTAL				6050
NIVEL DESTINO	30			





FICHA DE PUESTO DE TRABAJO N.º 191

AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

CÓDIGO PUESTO	FN.A2.031
PUESTO	ASESOR JURIDICO CAVI
VÍNCULO	FUNCIONARIO
DOTACIÓN	1

PLAZAS QUE PUEDEN OCUPARLO

FUNCIONARIO	SÍ
LABORAL	NO
EVENTUAL	NO

DATOS IDENTIFICADORES

GRUPO	A2
ESCALA	ADMINISTRACIÓN GENERAL
SUBESCALA	DE GESTIÓN
CATEGORÍA	

REQUISITOS ESPECÍFICOS

TITULACIÓN	TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO O EQUIVALENTE
ESPECIALIZACIÓN	GRADO UNIVERSITARIO EN DERECHO O EQUIVALENTE
FORMACIÓN	NO
REQUERIMIENTOS	NO
OTROS REQUISITOS	NO
MÉRITOS	NO

FORMA DE PROVISIÓN

CONCURSO EN EL QUE SE GARANTICE, EN TODO CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD, ASÍ COMO EL DE PUBLICIDAD Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.



REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO

GRUPO DE TITULACIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA
A2	TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO O EQUIVALENTE

DATOS GENERALES

CENTRO DE TRABAJO	SERVICIO - UNIDAD
AYUNTAMIENTO	SERVICIO DE IGUALDAD - CAVI
JORNADA	HORARIO
ORDINARIA	35 HORAS
DEDICACIÓN	TIPO DE PUESTO
NORMAL	NO SINGULARIZADO

RESPONSABILIDADES

Tareas de atención jurídica personalizada y/o o grupal relacionada con la violencia hacia las mujeres. Información, orientación, asesoramiento y desarrollo de actuaciones jurídicas en materia de igualdad y violencia hacia las mujeres.

TAREAS

- Informar y asesorar a las víctimas en cuanto a derechos, medidas de protección y garantías judiciales.
- Atender y orientar jurídicamente a mujeres con sobre necesidades ocasionados por las relaciones de poder establecidos a lo largo del tiempo entre hombres y mujeres, o por cualquier otra relacionada con el servicio
- Acompañar a las víctimas a interponer denuncia en dependencias policiales, cuando sea necesario.
- Colaborar y coordinar con los Letrados de Oficio o particulares el seguimiento de los procedimientos judiciales
- Colaborar y coordinar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el control de las órdenes de protección y el cumplimiento as ejecutorias penales.
- Elaboración de informes jurídicos en materia de igualdad, violencia de género o en otras materias relacionadas con el servicio cuando así se requieran.
- Asesoramiento jurídico a personas y organismos sobre recursos para hacer frente a la violencia de género y sobre cuestiones propias del servicio de igualdad en el ámbito de su competencia.
- Coordinación y seguimiento de los casos con otros servicios e instituciones implicadas y cumplimentación del protocolo indicado en cada caso.
- Planificación, programación, dinamización y desarrollo de programas y actuaciones individuales o grupales dirigidas a la prevención de la violencia de género.
- Tramitación de expedientes, elaboración de informes, proyectos, memorias y propuestas dentro del área de su competencia, del servicio de igualdad.
- Colaborar en todo tipo de proyectos, programas, actividades o tareas propias del servicio de igualdad, dentro de su ámbito de competencia.
- Tramitación de expedientes de contratos del área de su competencia.
- Redacción de pliegos técnicos para expedientes de contratación que sean relacionados con su área de competencia, así como asumir la responsabilidad de contratos que le sean atribuidos por razón de la materia.
- Otras funciones que, por disposición de la Concejalía, Alcaldía o normativas vigentes, de acuerdo a su categoría laboral y el puesto de trabajo que ocupa, le sean atribuidas.
- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.
- Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.



FACTOR	SUBFACTOR	NIVEL	VALOR	PUNTOS
ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA	Titulación (1 – 6)	5	500	500
	Especialización (1 – 5)	4	320	320
	Complejidad (1 – 6)	3	150	150
	Esfuerzo intelectual (1 – 6)	3	150	150
RESPONSABILIDAD	Mando (1 – 6)	1	200	200
	Repercusión (1 – 6)	3	1050	1050
PENOSIDAD	Esfuerzo físico (1 – 6)	1	100	100
	Aflictividad (1 – 6)	3	600	600
PELIGROSIDAD	Peligrosidad (1 – 6)	1	350	350
DEDICACIÓN	Jornada (1 – 6)	1	100	100
	Jornada partida (1 – 3)	1	0	0
	Nocturnidad (1- 4)	1	0	0
	Turnicidad (1- 3)	1	0	0
	Festivos (1 – 4)	1	0	0
TOTAL				3520

NIVEL DESTINO	20
---------------	----

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:

COMISIÓN INFORMATIVA	Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación
FECHA	20/10/2023
RESULTADO	Favorable

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Abstención
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

Octavo punto del orden del día.- Propuesta de designación de representantes municipales en el Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:



“**Pedro Ángel Roca Tornel**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre- Pacheco, al Pleno Municipal tengo el honor de elevar para su debate, y aprobación si procede, la siguiente

PROPUESTA

El Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración regional y las entidades locales de la Región de Murcia en el sector de los servicios sociales.

Cada Ayuntamiento designará a un representante como vocal del Pleno del Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales

Las funciones del Pleno del citado Consejo se recogen en el apartado 5 del artículo 46 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Se trata de funciones de análisis, de información y de coordinación de políticas en materia de servicios sociales con la finalidad de alcanzar los fines y objetivos que se determinan en la ley regional.

En consecuencia, a la vista de las funciones que se van a realizar, es preciso que el representante del Ayuntamiento ostente la capacidad para comprometer a la entidad que represente, por lo que debe ostentar un perfil político y no técnico.

Considerando que debe ser la titular de la Concejalía de Servicios Sociales quien represente a este Ayuntamiento por tener delegadas las competencias en las materias sobre las que habrá de trabajar el citado Consejo, por todo lo expuesto, al Pleno de la Corporación se proponen los siguientes

ACUERDOS

1. Designar a Dña. M^a Julia Albaladejo Ros, Concejala de Servicios Sociales, como representante del Ayuntamiento de Torre-Pacheco en el Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales.
2. Designar a Dña. M^a Asunción Pedreño Martínez, Concejala de Educación, Juventud y Salud Pública, como suplente de la primera, por tener también asumidas algunas competencias más relacionadas, por razón de la materia, con el objeto del citado Consejo

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más



oportuno.”

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:

COMISIÓN INFORMATIVA	Asuntos Generales
FECHA	20/10/2023
RESULTADO	Favorable

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Abstención
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

MOCIONES DE TRANSCENDENCIA POLÍTICA

Noveno punto del orden del día.- Propuesta conjunta de todos los grupos políticos municipales para una mayor dotación de la Guardia Civil en Torre-Pacheco.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

“Los grupos políticos municipales del Partido Popular, Partido Independiente de Torre Pacheco, Vox y Partido Socialista Obrero Español, presentan al Pleno Municipal para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN CONJUNTA

PARA UNA MAYOR DOTACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL EN TORRE PACHECO

Recientemente celebrábamos la festividad de la Virgen del Pilar, patrona de la Guardia Civil, día para enorgullecernos de este cuerpo benemérito con una presencia en Torre Pacheco desde mediados del siglo XIX, con varios emplazamientos de sus cuarteles y un amplio historial de servicio público y protección a la población, por lo cual ha sido merecedora de numerosos reconocimientos por parte de este Ayuntamiento.

El cuartel de Torre Pacheco es la sede de la actual 4ª Compañía de la Región de Murcia, abarcando no solo el puesto local sino también a municipios vecinos como Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar y varias pedanías de los términos municipales de Murcia y Cartagena.



Desde finales de los años 90 se han estado realizando por parte de este Ayuntamiento numerosas y reiteradas peticiones al Ministerio del Interior para que dote al puesto de Torre Pacheco y a la 4ª Compañía de mayores recursos, humanos y materiales, dadas las especiales circunstancias de nuestro término municipal, con una población muy dispersa y una amplia actividad agrícola que precisa de mayor dedicación de los efectivos que, a pesar de la escasez de medios, siempre cumplen con su trabajo de forma abnegada y ejemplar.

La actual Casa-Cuartel se construyó en terrenos cedidos por este Ayuntamiento frente a la Avda. Gerardo Molina, pudiendo resultar necesaria una renovación y modernización del inmueble, incluso una ampliación de espacios, por lo que este Ayuntamiento siempre ha estado dispuesto a facilitar nuevos terrenos para llevar a cabo las instalaciones que pudiese precisar, no solo en este momento sino también con planificación de futuro.

Es muy evidente la falta de dotación de agentes y mandos de la Guardia Civil en Torre Pacheco que sufre desde finales del siglo pasado. Es por ello que se ha estado estudiando en otros momentos, y en la actualidad, una optimización de los agentes y unidades que componen la Comandancia de la 5ª Zona (Región de Murcia), una reorganización que pudiera tener una justificación técnica para reubicar unidades y garantizar el cumplimiento de los servicios y turnos, pero que viene a reflejar la falta de recursos humanos que padece este cuerpo desde hace mucho tiempo.

Este Ayuntamiento tiene el deber y la obligación de seguir solicitando una mayor presencia de la Guardia Civil en Torre Pacheco, ya que el déficit de servicios se ve compensado con la actuación de la Policía Local de Torre Pacheco, que nunca ha tenido reparo en suplir esa falta de patrullas de la Benemérita, aunque supone una mayor carga a las cuentas municipales tener que disponer de mayor número de policías en los distintos turnos. Es vital que nuestro cuartel de Torre Pacheco disponga de mayores efectivos en las unidades especiales y en el conjunto de la 4ª Compañía, pero, sobre todo, destinados al puesto de Torre Pacheco.

En este momento hay plazas disponibles en el Cuartel de Torre Pacheco que están sin cubrir, pero realmente no es ese el problema, sino que la plantilla, tanto del Puesto como de la Compañía, precisa duplicarse tanto en el número de agentes y también de mandos. Es por lo que se solicita al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Solicitar al Ministerio del Interior la ampliación de la plantilla del puesto de Torre Pacheco, así como una mayor dotación a las unidades de la 4ª Compañía para adecuarla a las necesidades reales de nuestro término municipal.

2.- Dar traslado de estos acuerdos al Sr. Ministro del Interior, al Sr. Director General de la Guardia Civil, al Sr. Delegado del Gobierno en la Región de Murcia y al Sr. Coronel-Jefe de la Comandancia de la 5ª Zona de la Guardia Civil (Región de Murcia).-No obstante, el Pleno con su superior criterio, aprobará lo que estime más oportuno.-Torre Pacheco, 23 de octubre de 2023.”

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:



COMISIÓN INFORMATIVA	Asuntos Generales
FECHA	20/10/2023
RESULTADO	Favorable

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

Décimo punto del orden del día.- Propuesta del G.M. Vox para que se inicien los trámites necesarios ante la Delegación de Defensa de la Región de Murcia, para celebrar en Torre Pacheco un acto homenaje a la bandera de España, con una jura o promesa de personal civil.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

“INICIAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA DELEGACIÓN DE DEFENSA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA CELEBRAR EN TORRE PACHECO UN ACTO HOMENAJE A LA BANDERA DE ESPAÑA, CON UNA JURA O PROMESA DE PERSONAL CIVIL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Jura de Bandera es la expresión pública, individual y cívica de lealtad hacia España y los españoles. Es una promesa -que se hace por voluntad propia-, de defender los intereses colectivos de España.

El Juramento a la bandera promueve los valores, identidad y compromiso con la Patria.

Desde el 6 de marzo de 2011 que fue celebrada en la explanada de este Ayuntamiento una Jura de Bandera Civil no se ha vuelto a realizar, además, de ser ésta la primera y última que se hizo en nuestro municipio.

Sería importante para Torre Pacheco también el continuar estrechando los lazos de colaboración, amistad y convivencia entre nuestro municipio y las Fuerzas Armadas. Este podría ser uno de los momentos más importantes en los que esa



cercanía se pueda poner de manifiesto con la celebración de un Acto Homenaje a la Bandera.

Vista la Orden DEF/1445/2004, de 16 de mayo, por la que se establece el procedimiento para que los españoles puedan solicitar y realizar el juramento ante la Bandera de España, modificada por la Orden DEF/8/2017 de 9 de enero, en la que se establece que "para permitir que los españoles, que sin querer vincularse a las Fuerzas Armadas con un carácter profesional, puedan manifestar su compromiso con la defensa de España, prestando juramento o promesa ante la Bandera, se hace necesario fijar el procedimiento para solicitar y realizar dicha prestación".

En diversas ocasiones los vecinos nos han transmitido el deseo de jurar su bandera en nuestro pueblo y estamos convencidos que los pachequeros junto con muchas otras personas venidas de municipios cercanos, esperarían con entusiasmo poder disfrutar de un magnífico día de homenaje a nuestra bandera y demostrar nuevamente el cariño y afecto que todos tenemos hacia las Fuerzas Armadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes;

ACUERDOS

PRIMERO.- Iniciar los trámites necesarios para que desde la Delegación de Defensa de la Región de Murcia, junto con el Mando de la Armada Española correspondiente, autorice la celebración de un acto de Homenaje a la Bandera de España, con la realización de una Jura o Promesa para Personal Civil, en base a la Orden DEF/1445/2004 (modificada por Orden DEF/8/2017), por la que se establece el procedimiento para que los españoles puedan solicitar y realizar este juramento o promesa ante la Bandera de España.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Delegado de Defensa en la Región de Murcia, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Que dicho acto tenga lugar el próximo 6 de diciembre, coincidiendo con la conmemoración de la celebración del referéndum de 1978 en el que el pueblo español aprobó, por amplia mayoría, la actual constitución.-No obstante, el Pleno Municipal con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno.-En Torre Pacheco, a 16 de octubre de 2023."



Asimismo, el grupo municipal Vox presenta la siguiente enmienda:

“ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA DELEGACIÓN DE DEFENSA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA CELEBRAR EN TORRE PACHECO UN ACTO HOMENAJE A LA BANDERA DE ESPAÑA, CON UNA JURA O PROMESA DE PERSONAL CIVIL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los lazos afectivos e históricos que vinculan a este municipio con la Academia General del Aire (AGA) se remontan a 1915, fecha en la que se creó la base de hidroaviones en Los Alcázares, en aquel momento, esta población pertenecía al Municipio de Torre Pacheco, siendo en el año 1932 cuando la aviación hizo un panteón del Ejército del Aire en el Cementerio Parroquial de Torre Pacheco.

Todos los años, el 2 de noviembre, la Academia General del Aire, celebra un acto en nuestro Cementerio en memoria de los militares fallecidos de la AGA en acto de servicio, con motivo del Día de los Caídos por la Patria.

Entre los años 1960 y 1998 estuvo en funcionamiento la Estación de Radio de la Armada Naval, conocida por todos como el Radar, una antigua estación de Radio de la Marina destinada a establecer la comunicación entre los buques-tierra mediante conexiones HF, donde muchos pachequeros realizaron el servicio militar, popularmente conocida como “la mili”.

Por la historia y el gran afecto hacia el Ejército del Aire que desde Torre Pacheco siempre hemos tenido, el cual representa parte de nuestras raíces y valores, se procede a la siguiente enmienda a la moción presentada inicialmente por este mismo Grupo Municipal:

Donde dice:

Sería importante para Torre Pacheco también el continuar estrechando los lazos de colaboración, amistad y convivencia entre nuestro municipio y las Fuerzas Armadas. Este podría ser uno de los momentos más importantes en los que esa cercanía se pueda poner de manifiesto con la celebración de un Acto Homenaje a la Bandera.



Se modifica por:

Sería importante para Torre Pacheco también el continuar estrechando los lazos de colaboración, amistad y convivencia entre nuestro municipio y **el Ejército del Aire**. Este podría ser uno de los momentos más importantes en los que esa cercanía se pueda poner de manifiesto con la celebración de un Acto Homenaje a la Bandera.

Donde dice:

En diversas ocasiones los vecinos nos han transmitido el deseo de jurar su bandera en nuestro pueblo y estamos convencidos que los pachequeros, junto con muchas otras personas venidas de municipios cercanos, esperarían con entusiasmo poder disfrutar de un magnífico día de homenaje a nuestra bandera y demostrar nuevamente el cariño y afecto que todos tenemos hacia las Fuerzas Armadas.

Se modifica por:

En diversas ocasiones los vecinos nos han transmitido el deseo de jurar su bandera en nuestro pueblo y estamos convencidos que los pachequeros, junto con muchas otras personas venidas de municipios cercanos y vecinos, esperarían con entusiasmo poder disfrutar de un magnífico día de homenaje a nuestra bandera y demostrar nuevamente el cariño y afecto que todos tenemos hacia **el Ejército del Aire** en particular y, en general, a todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Modificar el punto tercero de los acuerdos por el siguiente:

TERCERO.- Que dicho acto tenga lugar durante el primer semestre de 2024, eligiendo una fecha significativa y acorde al acto.

No obstante, el Pleno Municipal con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno.-En Torre Pacheco, a 23 de octubre de 2023."

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:

COMISIÓN INFORMATIVA	Asuntos Generales
FECHA	20/10/2023
RESULTADO	Favorable

Siendo el resultado de la votación de la enmienda el siguiente:



CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

Siendo el resultado de la votación de la propuesta inicial el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

Quedando aprobados los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar los trámites necesarios para que desde la Delegación de Defensa de la Región de Murcia, junto con el Mando de la Armada Española correspondiente, autorice la celebración de un acto de Homenaje a la Bandera de España, con la realización de una Jura o Promesa para Personal Civil, en base a la Orden DEF/1445/2004 (modificada por Orden DEF/8/2017), por la que se establece el procedimiento para que los españoles puedan solicitar y realizar este juramento o promesa ante la Bandera de España.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Delegado de Defensa en la Región de Murcia, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Que dicho acto tenga lugar durante el primer semestre de 2024, eligiendo una fecha significativa y acorde al acto.

Undécimo punto del orden del día.- Propuesta del G.M. Vox sobre acondicionamiento y restauración de la Rotonda de la Academia General del Aire.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:



“ACONDICIONAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA ROTONDA DE LA ACADEMIA GENERAL DEL AIRE”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un avión C-101 Mirlo, E-25-48, de los que se empleaban en el entrenamiento de los pilotos y las acrobacias de la Patrulla Águila, preside la rotonda ubicada en la confluencia de las avenidas Vereda de Orihuela y Baltasar Garzón de Torre Pacheco.

La ubicación estratégica de esta rotonda la convierte en un punto de entrada importante a nuestro municipio.

El C-101 fue cedido por la Academia General del Aire de San Javier al Ayuntamiento de Torre Pacheco en el año 2013, dando por inaugurada la rotonda con ese mismo nombre “Rotonda de la Academia General del Aire”.

Todos hemos pasado por allí y hemos contemplado el aeroplano y lo espectacular de su diseño; es un orgullo para los pachequeros poder dar la bienvenida a todos los visitantes que entran al pueblo por esta carretera con este vistoso obsequio de la AGA.

Los años han pasado y actualmente el estado del avión es lamentable, ni el avión, ni la AGA merece la situación en que se encuentra el mismo.

Cuando visitamos algún municipio vecino como Los Alcázares, San Javier que también disponen de rotondas con aviones cedidos por A.G.A no podemos dejar pasar la diferencia que hay en el estado y conservación en comparación con la de Torre Pacheco (adjuntamos fotografías).

Un avión pintado y bien iluminado mejorará significativamente el aspecto estético de la ciudad así como, la colocación de banderas oficiales que contribuiría a la solemnidad de la misma, convirtiéndola en punto de referencia visual y orgullo comunitario. Además esa rotonda sirve como característica visual distintiva, lo que aumenta la conciencia de los conductores y, en consecuencia, mejora la seguridad vial en esta intersección.

Acondicionarla se hace necesario por la imagen de nuestro pueblo así como los beneficios que aportaría, como atraer la atención de los viajeros y turistas, fomentando la curiosidad y el interés de visitar Torre Pacheco, ya que las primeras



impresiones dicen mucho de un municipio. Se engrandecería la relevancia histórica y cultural de la zona.

Esta rotonda también se podría utilizar, una vez restaurada, para actos y eventos especiales, como celebraciones patrióticas o conmemoraciones de fechas históricas. La presencia de banderas oficiales contribuiría a la solemnidad de tales ocasiones.

Es también una forma de honrar y celebrar la contribución de la Academia General del Aire de San Javier a la sociedad y a la historia local, reconociendo su importancia.

No obstante, el Pleno Municipal en su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno.

ACUERDOS

PRIMERO.- Llevar a cabo la limpieza, restauración y pintado del CASA C-101 Mirlo de forma que quede completamente restaurado, y de igual forma acometer un acondicionamiento para mejorar y embellecer el estado de la rotonda.

SEGUNDO.- Incorporación de banderas oficiales como muestra de respeto a los símbolos nacionales, regionales y municipales y correspondiente iluminación.

No obstante, el Pleno Municipal con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno.-En Torre Pacheco, a 16 de octubre de 2023."

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:

COMISIÓN INFORMATIVA	Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura
FECHA	20/10/2023
RESULTADO	Favorable

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA



Duodécimo punto del orden del día.-Propuesta del G.M. Vox sobre acondicionamiento de la calle Vereda, en Roldán, desde su intersección en la rotonda del Colegio El Alba.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

“ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE VEREDA DE ROLDAN DESDE SU INTERSECCIÓN EN LA REDONDA DEL COLEGIO EL ALBA ROLDAN”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera de la calle Vereda de Roldán, concretamente desde la rotonda ubicada en la RM-F21 a la altura del Colegio El Alba hasta la entrada al pueblo en dirección a la calle Mayor, presenta un estado lamentable de conservación.

Los vecinos nos han manifestado sus quejas por el estado de este tramo de carretera, siendo un hecho totalmente constatable por todo aquel que circule o haya circulado en alguna ocasión por dicha vía.

Se podría decir que es una de las vías principales de acceso al municipio de Roldan ya que se utiliza como carretera de acceso que rodea el pueblo y evita el paso de más vehículos por el centro del casco urbano.

Es obvio el mal estado de la calzada, el tramo de carretera que indicamos se encuentra en un estado del pavimento deficiente, sin ningún tipo de arcén, curvas pronunciadas, siendo todo esto un riesgo para la seguridad de los usuarios. La estrechez de la calzada y su desnivel, la falta de iluminación, y la poca señalización dificulta el tránsito de vehículos.

En casos de lluvia se inunda debido a los desniveles de la calzada, nombrados anteriormente, con los terrenos adyacentes y esto sumado al continuo tráfico de todo tipo de vehículos, como camiones de gran tonelaje, tractores con maquinaria agrícola, etc. hacen que se vaya deteriorando con más rapidez, y lo que es más importante que sea un tramo peligroso en el que se han registrado diversos accidentes de circulación.



Este acceso a Roldán se ha hecho imprescindible para la movilidad de nuestros habitantes y el desarrollo de Roldán.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a este Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

1.- Que por parte de este Ayuntamiento, se realicen los trámites y trabajos necesarios para mejorar el estado actual de dicho trazado, con un enfoque en el reasfaltado y la ampliación de la calzada.

2.- Que se ilumine y señalice la calzada debidamente para la prevención de futuros accidentes.-No obstante, el pleno con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno.-Torre Pacheco a 16 de octubre de 2023."

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:

COMISIÓN INFORMATIVA	Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura
FECHA	20/10/2023
RESULTADO	Favorable

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

Décimo tercer punto del orden del día.- Propuesta del G.M. Socialista para sensibilizar sobre el uso responsable del agua potable en Torre-Pacheco.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

"D. **Juan Salvador Sánchez Saura**, concejal del **Grupo Municipal Socialista** en el Ayuntamiento de Torre Pacheco desea someter a la consideración del Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción relativa a **SENSIBILIZAR SOBRE EL USO RESPONSABLE**



DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE TORRE PACHECO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A pesar de que España tiene más de la mitad del territorio en riesgo de desertización, con un 72 % de su superficie bajo estrés hídrico severo y 27 millones de personas en riesgo de sufrir escasez de agua en el año 2050, sigue estando por debajo de la media europea en inversión por habitante en protección del medio ambiente (según Eurostat).

Esta escasa inversión supone un grave problema ya que el agua es un elemento clave para el impulso de otros sectores estratégicos para nuestro desarrollo económico como el turismo, la agricultura y la ganadería.

Con respecto a la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), los embalses de esta cuenca se encuentran al 23,68% de su capacidad total, un valor que se sitúa muy por debajo de la media de los últimos diez años, del 36,14%, y que también está bastante alejado de la situación de hace un año de un 33,77%, 10 puntos menos. Ante esta coyuntura, desde la CHS se insiste en la necesidad de realizar un consumo responsable y eficiente de este valioso y escaso recurso.

Tener agua no justifica que podamos hacer un consumo indiscriminado, sino que debemos ser conscientes de que derrochamos agua por malos hábitos que conviene corregir y de que la situación en la que nos encontramos por la escasez de precipitaciones exige la adopción de medidas desde nuestro Ayuntamiento para la buena gestión del suministro y depuración del agua en nuestro municipio.

Debemos resaltar la importancia de realizar campañas informativas que traten de cambiar nuestras pautas de consumo para lograr el objetivo de reducir el consumo de agua, apelando a la responsabilidad de la ciudadanía, respetando al máximo este recurso y colaborando con pequeños gestos en sus hábitos cotidianos que fomenten el ahorro, eviten su contaminación y posibiliten su regeneración.

A las alcantarillas llegan gran cantidad de residuos, tirados en el suelo, que acaba obstruyéndolas si no se limpian de manera habitual y que, indirectamente, puede dar lugar a inundaciones localizadas, e incluso a la posible llegada al mar de estos residuos. Por ello también es importante incidir en el funcionamiento de este servicio y los perjuicios ambientales y económicos causados por la falta de mantenimiento y de civismo.



En definitiva, debemos actuar y ser conscientes de que el cambio climático es una realidad innegable y de que, con la subida de la temperatura, combinada con la reducción de precipitaciones, puede llegar a reducirse el 30 % del volumen de agua disponible en las próximas décadas.

Por todo lo expuesto, al Ayuntamiento Pleno se pide la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. Realizar campañas de sensibilización periódicas dirigidas a toda la población sobre un uso responsable del agua que incluyan la difusión de medidas básicas en el consumo de este recurso.
2. Diseñar y ejecutar una campaña de concienciación en el entorno urbano sobre el buen uso de la red de saneamiento similar a campañas iniciadas en otras ciudades bajo el lema "NUESTRO MAR EMPIEZA AQUÍ".

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:

COMISIÓN INFORMATIVA	Asuntos Generales
FECHA	20/10/2023
RESULTADO	Favorable

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	En contra
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

Décimo cuarto punto del orden del día.- Propuesta del G.M. Socialista sobre puesta en marcha de la campaña "Ponte en mi lugar, no en mi sitio".

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:



“Verónica Martínez Marín, concejala del Grupo Municipal Socialista desea someter a la consideración del Pleno, para su debate y aprobación, la propuesta sobre **LA PUESTA EN MARCHA DE UNA CAMPAÑA ‘APRENDE A RESPETAR: PONTE EN MI LUGAR, NO EN MI SITIO’**

“Aprende a respetar: Ponte en mi lugar, no en mi sitio” es una afirmación acerca del respeto a la accesibilidad universal que puede convertirse en una campaña dirigida a toda la ciudadanía de Torre Pacheco, porque todas las personas, en algún momento de nuestra vida, podemos de alguna manera o en algún grado ser personas con movilidad reducida.

Un ejemplo palpable de la accesibilidad universal es la libertad de movimiento. Obras que se planifican sin proponer un paso alternativo, locales de hostelería que extienden sus terrazas sin tener en cuenta si dificultan el tránsito de sillas de ruedas o carros, o conductores que aparcen encima de las aceras o pasos de cebra, son algunos de los ejemplos de actuaciones que pueden dificultar la vida a las personas con discapacidad.

A las situaciones anteriores, hay que añadir el poco respeto por parte de algunos ciudadanos al estacionar sus vehículos en plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, un respeto también exigible a los usuarios que prestan su tarjeta a otras personas que no la necesitan. En este punto, hay que recordar que tanto la localización de estas plazas como sus dimensiones tienen su causa en necesidades objetivas especiales para que una persona en silla de ruedas o andador, por ejemplo, pueda entrar y salir del vehículo con total autonomía y seguridad, esté tan cerca como sea posible de los pasos peatonales accesibles y de las entradas accesibles a edificios, medios de transporte público y servicios públicos de la zona.

Además, se debería tener acceso, a través de la web del Ayuntamiento, al mapa con todas las reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida existentes, facilitando así las peticiones para instalar una nueva plaza, si es necesario, cerca de su residencia o lugar de trabajo, aclarando, eso sí, que no son plazas particulares ni de uso exclusivo, pero sí debe garantizarse un número de plazas suficiente allí donde se necesitan.

Lo esencial es la toma de conciencia por parte de los conductores y conductoras respecto a la importancia de estas plazas para evitar un uso indebido que, además puede conllevar asociada una



multa elevada. Es, por tanto, necesario llegar a un común acuerdo social de consideración de que el uso incorrecto de las mismas es una conducta grave, antisocial e incívica que debe erradicarse.

Por lo expuesto, se proponen al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO Poner en marcha una campaña municipal a través de redes sociales y medios de comunicación sobre el correcto uso de las plazas de aparcamiento reservadas a personas con movilidad reducida con el objetivo de sensibilizar a la ciudadanía sobre el perjuicio que supone la utilización indebida de estos espacios.

SEGUNDO Revisar la visibilidad de las plazas para personas con movilidad reducida y proceder a la instalación de información que contribuya a disuadir y reducir los comportamientos incívicos.”

El grupo municipal Vox, presenta una enmienda de adición a sus acuerdos que consiste en que, aunque en la exposición de motivos si lo pone de manifiesto bien, es cierto que, en el acuerdo de la moción solamente se recogen los aparcamientos, con lo cual, proponen incluir el evitar los estacionamientos en los pasos de peatones, aceras y espacios reducidos.

Principalmente, en inmediaciones de colegios, centros médicos y establecimientos públicos. Así como, que se realice una acción por parte de nuestra policía local para combatir la picaresca en el uso fraudulento de tarjetas para aparcamiento de personas con movilidad reducida.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:

COMISIÓN INFORMATIVA	Asuntos Generales
FECHA	20/10/2023
RESULTADO	Favorable

Aceptada la enmienda de adición, el resultado de la votación es el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

Décimo quinto punto del orden del día. -Propuesta conjunta de los GG.MM Popular y Vox sobre la situación actual y futura de la 4ª Compañía de la Guardia Civil ubicada en Torre-Pacheco.



Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

“Los grupos políticos municipales del Partido Popular y Vox, presentan al Pleno Municipal para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN

**SOBRE LA SITUACION ACTUAL Y FUTURA DE LA 4ª COMPAÑÍA DE LA
GUARDIA CIVIL UBICADA EN TORRE PACHECO**

Tenemos que tener en cuenta que Torre Pacheco es el centro geográfico del Campo de Cartagena, y donde la Dirección General de la Guardia Civil optó por implantar en esta localidad la sede de la 4ª Compañía de la Guardia Civil.

Esta compañía comprende los Puestos de Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar, Los Alcázares, El Algar y Cabo de Palos.

Tenemos noticias que desde más o menos un año, la dirección de la Compañía está sin cubrir su plaza, y ha tenido al frente a distintos Capitanes en comisión de servicio, estando en la actualidad sin cubrir dicho puesto.

No entendemos como estando esta Compañía en pleno centro del Campo de Cartagena, donde existe un gran número de delitos en sus distintas versiones, se puede estar sin un mando tan importante que pueda coordinar el trabajo de todos los puestos, así como de las distintas secciones que dependen de ella, como el Seprona, Intervención de armas, PCR, Judicial, etc.

Unido a esto, nos ha llegado una información que la intención del Ministerio del Interior es desmantelar la Compañía y dejar en Torre Pacheco solo el Puesto de la Guardia Civil, si no entendemos el que la CIA esté sin un puesto tan importante sin cubrir, consideramos un despropósito el que se desmantele esta CIA.

Nos encontramos en un municipio de una extensión de mas de 185 Km2, con unos núcleos poblacionales muy importantes, que sumado a los puestos de municipios cercanos y que coordina la citada Compañía, por lo tanto, esta acción por parte del Ministerio del Interior, dejaría sin servicio a una gran cantidad de ciudadanos para determinadas gestiones.

Torre Pacheco, considerada la capital del Campo de Cartagena, al tener una situación céntrica con respecto a la comarca, y dando servicio a los municipios

CSV:14616031377070011236 . VALIDACION EN <https://sede.torreapacheco.es>



cercanos de San Pedro del Pinatar, San Javier y los Alcázares, así como pedanías de Cartagena en el entorno de dicha Comarca. Sólo este motivo es suficiente para mantener un mando coordinador de la Guardia Civil, y aún más encontrándose estos municipios en un entorno mayormente rural, ámbito donde la responsabilidad de la seguridad es de la Guardia Civil, a diferencia de lo que pasa en ciudades como Cartagena, donde existen mandos de la Policía Nacional, por lo que no se entendería que se esté pensando en trasladar estas dependencias a la ciudad de Cartagena.

Por todo ello, el Grupo Popular del Ayuntamiento de Torre Pacheco, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

- 1) Solicitar a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, aclaración al respecto de lo comentado anteriormente.
- 2) Reivindicar ante la Delegación del Gobierno y a su vez ante el Ministerio del Interior, el mantener el mando de coordinación de los distintos puestos de la Guardia Civil en el entorno del Campo de Cartagena en la localidad de Torre Pacheco, ubicación actual de la 4ª Compañía.
- 3) Demandar el aumento de guardias civiles en los puestos dependientes de la Compañía, con el fin de poder dar el servicio requerido a la situación de inseguridad que se está viviendo en el Municipio y todo el Campo de Cartagena.

No obstante, el Pleno Municipal con su superior criterio adoptará el acuerdo que estime más oportuno.-En Torre Pacheco, a 23 de octubre de 2023.”

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:

COMISIÓN INFORMATIVA	Asuntos Generales
FECHA	20/10/2023
RESULTADO	Favorable

Siendo el resultado de la votación el siguiente:



CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Abstención
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

Décimo sexto punto del orden del día. - Propuesta del G.M. Independiente sobre mejora de la seguridad vial en la travesía urbana de Roldán (RM-F21).

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

“Antonio León Garre, concejal del Grupo Municipal del Partido Independiente de Torre Pacheco, presenta al Pleno Municipal para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN

MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN LA TRAVESÍA URBANA DE ROLDÁN

Las travesías son tramos de carreteras que cruzan los núcleos urbanos, aunque no son de titularidad municipal sino del Estado o de la Comunidad Autónoma, suponiendo una paradoja legal ya que la ordenación, explotación y gestión de estas vías es compartida con la administración local, por lo que paulatinamente se están cediendo esos tramos de carreteras a los ayuntamientos.

El consistorio de Torre Pacheco ha estado recepcionando, de forma progresiva, la propiedad de estas avenidas no sin antes gestionar convenientemente esos acuerdos, ya que estas vías deben estar en perfecto estado de uso antes de ser recibidas. En el caso de Balsicas, el tramo de la antigua travesía denominada Avda. Ciudad de Murcia, antigua T-3319-1, no aceptó este Ayuntamiento su cesión mientras la Dirección General de Carreteras no cumpliera con su obligación de entregarla en óptimas condiciones de pavimentación y señalización, como así fue después de muchas peticiones de los vecinos y Equipo de Gobierno durante varios años, además de los compromisos unánimes adoptados en varias sesiones del Pleno Municipal.

El pueblo de San Cayetano también ha visto como la Avda. de la Constitución, antigua travesía de la carretera RM-F23, ha pasado a titularidad municipal una vez que la CARM realizó la variante de la población para evitar el paso del intenso tráfico pesado que cruzaba por el núcleo urbano.

Las muchas solicitudes municipales, no solo de Torre Pacheco, para regularizar la situación de las travesías en la Región de Murcia, llevó a la CARM a realizar un Plan de Travesías Seguras, con el fin de incrementar la seguridad vial en las travesías de ámbito urbano, poder acondicionarlas y que los



ayuntamientos asumieran la titularidad de esos tramos, posibilitando con ellos complementar y agilizar cualquier actuación en el futuro como redes de saneamiento, abastecimiento, alumbrado, etc.

Con este Plan Regional, nuestro Ayuntamiento ha podido llevar a cabo la construcción de una rotonda en la carretera RM-F36 en el cruce de La Hita y está finalizando la ampliación de un puente en la Avda. Gerardo Molina (Ctra. RM-F51). Las obras sufragadas, en la mayor parte, por la Administración Regional conlleva la cesión de estas avenidas al patrimonio municipal, facilitando con ello la futura gestión en estos tramos.

En el caso de Roldán, los tramos urbanos de la RM-F12 (C/ Mayor y Avda. Balsicas) fueron recibidos por el Ayuntamiento una vez construida la carretera variante norte de Roldán. Sin embargo, la Avda. de Murcia y la Avda. Torre Pacheco (actual carretera RM-F21) siguen siendo de titularidad regional, incluso teniendo zonas peatonalizadas de esta travesía frente a la iglesia. Son también varias las peticiones realizadas a la Administración Regional sobre la mejora de la seguridad vial en la Avda. Murcia, ya que la velocidad de los vehículos es muy alta, siendo la solución técnica mas óptima la construcción de dos rotondas.

- 1.- Acceso a polígono industrial a la altura del cementerio de Roldán.
- 2.- Intersección con la Avda. de Las Américas

Con la disposición de estos dos elementos, no solo se mejora la seguridad vial, disminuyendo considerablemente el riesgo y gravedad de los accidentes, rebajando la velocidad del tráfico rodado y aumentando la garantía a peatones en los pasos de cruce, sino que se ordenan los accesos al polígono industrial, cementerio e incorporaciones con la Avda. de Las Américas.

Estas obras corresponde hacerlas a la Comunidad Autónoma y sería muy interesante para los intereses municipales y regionales que, una vez realizadas esas infraestructuras, la travesía urbana sea recepcionada por el Ayuntamiento por lo que, en la misma línea de colaboración de estos últimos años entre las dos administraciones, la próxima intervención a incorporar en la agenda debería ser esta importantísima actuación para el pueblo de Roldán.

Es por lo que se solicita al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Iniciar los trámites, por parte de este Ayuntamiento, para realizar los proyectos de rotondas en la RM-F21 frente polígono industrial y cementerio de Roldán, así como en la intersección con Avda. de las Américas, con objeto de negociar la financiación de la obras con la Dirección General de Carreteras y la cesión de la Avda. Murcia y Avda. Torre Pacheco a este Ayuntamiento, bien a través de convenio o posible nuevo Plan de Travesías Seguras.

2.- Dar traslado de estos acuerdos a la Sra. Directora General de Carreteras y al Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras. -No obstante, el Pleno con su superior criterio, aprobará lo que estime más oportuno.-Torre Pacheco, 16 de octubre de 2023.”

Asimismo, el grupo municipal Vox, presenta la siguiente enmienda parcial:



“Enmienda de modificación respecto de la exposición de motivos y los acuerdos a adoptar en relación con la propuesta indicada:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los párrafos sexto, séptimo y octavo de la citada propuesta expone literalmente:

“En el caso de Roldán, los tramos urbanos de la RM-F12 (C/ Mayor y Avda. Balsicas) fueron recibidos por el Ayuntamiento una vez construida la carretera variante norte de Roldán. Sin embargo, la Avda. de Murcia y la Avda. Torre Pacheco (actual carretera RMF21) siguen siendo de titularidad regional, incluso teniendo zonas peatonalizadas de esta travesía frente a la iglesia. Son también varias las peticiones realizadas a la Administración Regional sobre la mejora de la seguridad vial en la Avda. Murcia, ya que la velocidad de los vehículos es muy alta, siendo la solución técnica más óptima la construcción de dos rotondas.

- 1.- Acceso a polígono industrial a la altura del cementerio de Roldán.
- 2.- Intersección con la Avda. de Las Américas

Con la disposición de estos dos elementos, no solo se mejora la seguridad vial, disminuyendo considerablemente el riesgo y gravedad de los accidentes, rebajando la velocidad del tráfico rodado y aumentando la garantía a peatones en los pasos de cruce, sino que se ordenan los accesos al polígono industrial, cementerio e incorporaciones con la Avda. de Las Américas.

Estas obras corresponde hacerlas a la Comunidad Autónoma y sería muy interesante para los intereses municipales y regionales que, una vez realizadas esas infraestructuras, la travesía urbana sea recepcionada por el Ayuntamiento por lo que, en la misma línea de colaboración de estos últimos años entre las dos administraciones, la próxima intervención a incorporar en la agenda debería ser esta importantísima actuación para el pueblo de Roldán”.

Desde nuestro punto de vista, consideramos necesario que, efectivamente se realicen acciones para la regulación de la velocidad y mejora de la seguridad en la vía indicada e, incluso hemos presentado propuestas en la Legislatura pasada para ello, coincidimos que en la intersección con la Avenida de las Américas debería construirse una rotonda, si bien, nos parece excesivo aventurarnos a que haya que construir otra más apenas 60 o 70 metros más allá e, incluso hablar de “necesidad” de la rotonda de la intersección de esa Travesía con la Av. de las Américas nos parece excesivo sin que previamente existan unos informes técnicos que evalúen las diferentes opciones y decidan, cuáles serían las más óptimas para, por un lado reducir la velocidad por la que circulan por la Travesía algunos vehículos, mejorar la seguridad del tráfico y de los usuarios de la misma y, también, evitar posibles colapsos o atascos ante la posibilidad de dos rotondas en un espacio tan limitado o corto entre una rotonda y la siguiente, como decimos, en la intersección con la Av. de las Américas sí que nos parece la mejor opción la construcción de la rotonda pero, en cualquier caso, no somos nosotros, que carecemos de los conocimientos técnicos necesarios, los que debemos decidir sin que previamente existan esos



informes realizados por los técnicos competentes, entonces sí que podremos tomar la decisión acertadamente.

Es por ello, por lo que se presenta la presente enmienda a la propuesta presentada por el Grupo Independiente, para elevarla al Pleno Municipal y, se debata, vote y adopte el siguiente:

ACUERDO:

1.- Que por parte de los técnicos que corresponda, se realicen los informes necesarios orientados a valorar cuáles serían las mejores opciones para la regulación del tráfico en la Travesía indicada RM-F21, frente al polígono industrial y cementerio de Roldán y, en la intersección con la Av. de las Américas.

2.- Que, una vez realizados esos informes, se traiga la propuesta a Pleno a fin de que la misma sea debatida y votada para poder tomar los acuerdos oportunos, trasladando en su caso dichos acuerdos a la Dirección General de Carreteras, Consejería de Fomento y a la Propia Presidencia de la Comunidad Autónoma.

No obstante, el Pleno Municipal con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno.-En Torre Pacheco, a 26 de octubre de 2023."

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:

COMISIÓN INFORMATIVA	Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura
FECHA	20/10/2023
RESULTADO	Favorable

El grupo municipal Independiente asume la enmienda siendo el resultado de su votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

Décimo séptimo punto del orden del día.- Propuesta del G.M. Independiente sobre creación de una línea de ayudas a deportistas de alto rendimiento.



Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

“Domingo del Rey García, concejal del Grupo Municipal del Partido Independiente de Torre Pacheco, presenta al Pleno Municipal para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN

CREACIÓN DE UNA LÍNEA DE AYUDA A LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DEL MUNICIPIO

En Torre Pacheco podemos enorgullecernos de tener una intensa actividad deportiva, que se traduce en una alta ocupación de pabellones, polideportivos y otras infraestructuras municipales, así como un nutrido número de asociaciones, clubes y colectivos que desarrollan tanto el deporte base como las competiciones de alto nivel. Es raro encontrar familia en el municipio donde algún miembro no practique cualquier deporte.

Desde el Ayuntamiento siempre se ha mostrado el total apoyo a clubes, familias y deportistas, desde la disponibilidad de las instalaciones municipales hasta subvenciones para la práctica deportiva, ayudas a la promoción y reconocimientos a los logros y tareas realizadas. Las distintas corporaciones locales de Torre Pacheco siempre han tenido el deporte como unos de sus principales objetivos.

Todas las asociaciones deportivas reciben un buen trato por parte municipal, traducido en ayudas económicas para que puedan desempeñar a la perfección su compromiso con la sociedad y con el municipio; sin embargo, los deportistas de alto rendimiento que están compitiendo al mas alto nivel no están recibiendo ayudas por parte del Ayuntamiento, aunque si están llevando el nombre de Torre Pacheco con mucho orgullo por todo el planeta, siendo siempre nuestros mejores embajadores. Es por lo que si debería plantearse la posibilidad de ayudar a estos jóvenes que deben sufragarse con sus propios medios los desplazamientos y multitud de gastos que les genera la competición de élite, ya que normalmente no están dentro de los clubes que si reciben ayudas desde el consistorio.

Para ello, se debería modificar el actual Plan Estratégico de Subvenciones para el próximo año 2024, incluyendo una línea de ayuda a deportistas de alto rendimiento, redactando para ello unas bases claras y abiertas a todos los jóvenes del municipio que están desarrollando su actividad deportiva en la alta competición, precisando también de su traducción económica en los próximos presupuestos municipales de 2024.

Es por lo que se solicita al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:



1.- Iniciar los trámites por parte de este Ayuntamiento para la creación de una línea de ayudas a los deportistas de alto rendimiento del municipio, con objeto de poder sufragar una parte de los muchos gastos que conllevan los desplazamientos y la actividad deportiva de alto nivel. - No obstante, el Pleno con su superior criterio, aprobará lo que estime más oportuno. -Torre Pacheco, 16 de octubre de 2023.”

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:

COMISIÓN INFORMATIVA	Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación
FECHA	20/10/2023
RESULTADO	Favorable

El grupo municipal Vox, presenta la siguiente enmienda:

“**EL GRUPO MUNICIPAL VOX**, a través de su Portavoz, D. José Francisco Garre Izquierdo, y de los Concejales D^a Mercedes Meroño Marín, D^a Josefa Guillén Roca y D. Joaquín Navarro Orenes, de conformidad con lo dispuesto por el art.58.1.A del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales, propone para su inclusión el Orden del día del próximo Pleno Ordinario a celebrar el día 26 de octubre, la siguiente **ENMIENDA TOTAL** a la propuesta presentada por el Partido Independiente de Torre Pacheco relativa a la “CREACIÓN DE UNA LINEA DE AYUDA A LOS DEPORTITAS DE ALTO RENDIMIENTO DEL MUNICIPIO”:

Enmienda de adición y modificación respecto del título de la moción, exposición de motivos y acuerdos a someter al plenario:

“**INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS Y LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DEL MUNICIPIO**”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Torre Pacheco podemos enorgullecernos de tener una intensa actividad deportiva, que se traduce en una alta ocupación de pabellones, polideportivos y otras infraestructuras deportivas municipales, así como un nutrido número de asociaciones, clubes y colectivos que desarrollan tanto el deporte de base, como las competiciones de alto nivel. Es raro encontrar familia en el municipio donde



alguno de sus miembros no practique algún tipo de deporte, algunos de ellos, a un altísimo nivel.

Torre Pacheco tiene un gran compromiso con el bienestar de sus ciudadanos y el fomento de la actividad deportiva como un medio para mejorar la calidad de vida, pues el deporte es cultura, es salud, es integración, es compromiso, son valores y un largo etcétera de cualidades que hacen necesaria su incentivación y promoción, además, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Municipio, como competencia propia la promoción de la cultura y el deporte.

Desde el Ayuntamiento siempre se ha mostrado el total apoyo a clubes, familias y deportistas, desde la disponibilidad de las instalaciones municipales hasta subvenciones para la práctica deportiva, ayudas a la promoción y reconocimientos a los logros y tareas realizadas. Las distintas corporaciones locales de Torre Pacheco siempre han tenido el deporte como unos de sus principales objetivos, por ello y en base a esta competencia municipal que atribuye la Ley de Bases del Régimen Local, consideramos de interés el establecimiento de un cauce de financiación para las entidades y personas indicadas.

Reconociendo la importancia de las escuelas deportivas en nuestra comunidad, así como la importancia de nuestros deportistas de élite que trasladan por toda España, por Europa e incluso por todo el Mundo con gran orgullo el nombre de Torre Pacheco, lo que también ayuda a crear la propia marca "Torre Pacheco", proponemos la incoación de un expediente de aprobación de bases reguladoras para la concesión de subvenciones para dar soporte al deporte de nuestro Municipio, ayudas ya sean económicas, publicitarias o de cualquier tipo, destinadas a las escuelas deportivas y aquellos deportistas de alto rendimiento que, por las circunstancias que sean, se ven obligados a costearse los elevados gastos de desplazamiento, estancia y demás costes, de su propio bolsillo. Estas bases se enmarcarían en la vigente Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Modificar el actual Plan Estratégico de Subvenciones para el próximo año 2024, incluyendo ayudas o subvenciones a escuelas deportivas y deportistas de alto rendimiento, incoando para ello un "expediente de aprobación de bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las escuelas deportivas y los deportistas de alto rendimiento del Municipio" bases claras y abiertas a todos los deportistas de nuestro término municipal, a fin de que tengan acceso a las mismas



en las condiciones que en esas bases se recojan, siendo preciso también, que esto se traduzca, de forma económica, en los próximos presupuestos municipales de 2024.

Es por ello, por lo que se presenta la presente enmienda a la propuesta presentada por el Grupo Independiente, para elevarla al Pleno Municipal y, se debata, vote y adopte el siguiente:

ACUERDO:

1.- El Ayuntamiento de Torre Pacheco incoará un “expediente de aprobación de bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las escuelas deportivas y los deportistas de alto rendimiento del Municipio” que, por carencia o insuficiencia de patrocinadores, no dispongan de recursos económicos suficientes para costearse la asistencia a las competiciones.

2.- Crear un Comité de Evaluación Independiente que tramitará y resolverá las solicitudes de ayudas de conformidad con lo dispuesto las Bases indicadas y que, velará y controlará que los fondos se utilicen de manera efectiva y eficiente para la práctica deportiva de la modalidad de que se trate y que, por su puesto, redundará en el buen nombre de nuestro Municipio.

3.- Establecer un fondo anual específico para las ayudas a las escuelas deportivas y deportistas de alto rendimiento, con el compromiso de incluir en los presupuestos anuales una partida presupuestaria que respalde esta iniciativa.-No obstante, el Pleno Municipal con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno.- En Torre Pacheco, a 24 de octubre de 2023.”

Se procede a la votación de la enmienda siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	En contra
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	En contra
Grupo Popular	En contra
RESULTADO	DESESTIMADA

Se procede a la votación de la propuesta siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
-------------------------------	------------------



Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Abstención
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

MOCIONES DE URGENCIA

Preguntó, la Presidencia, si algún grupo municipal, iba a presentar alguna moción de urgencia. Al no presentarla, continuó la sesión, dando comienzo a la parte de control y fiscalización.

III.-. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Décimo octavo punto del orden del día.- Dación de cuenta al Pleno del decreto de ampliación de competencias delegadas por la Alcaldía.

Seguidamente se dio cuenta del número de resolución 2023003260.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Décimo noveno punto del orden del día. Dación de cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía y de la Resoluciones de las concejalías delegadas correspondientes al mes de septiembre de 2023, que comprenden los decretos del 2.556 al 3.002.

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente, procedió a dar cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por las Concejalías Delegadas, durante el mes de septiembre de 2023, que comprenden los decretos numerados desde el 2.556 hasta el 3.002 del año en curso.

El Sr. Alcalde, recordó que los documentos de los que se daba cuenta en este punto, han estado y están a disposición de los señores concejales que quisieran consultarlos, en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Vigésimo punto del orden del día.-Dación de cuenta de las sesiones de la Junta de Gobierno celebradas los días 12 y 26 de septiembre de 2023.

La Presidencia, indicó que, se había dado cuenta de este punto, a todos los concejales que componen la Corporación Local.



Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Vigésimo primer punto del orden del día. - Ruegos y preguntas de los miembros de la Corporación.

Seguidamente, se pasó a abordar el último punto de la sesión, de los ruegos y preguntas planteados:

I.- RUEGO.

En primer lugar, se trató un ruego presentado por el Sr. Del Rey García anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 28169/2023, cuyo texto es el que sigue:

“Los vecinos del Albardinal nos hacen llegar el problema que tienen en el cruce de la Barriada de San Mariano:

En este año 2023 ha concluido la construcción de la nueva rotonda en el cruce de La Hita, lo que ha venido a dar más seguridad y fluidez al tráfico. De la misma forma, también se han realizado los trabajos de repavimentación y señalización de la Avenida Antonio Gaudí. Esta última actuación ha supuesto más comodidad para los vehículos y permite a los conductores una mayor velocidad, suponiendo ahora un problema con el paso de peatones existente en la intersección con el camino de El Albardinal (Avda. Arquitecto Emilio Pérez Piñero).

Se da la circunstancia de la escasa visibilidad que tienen los conductores en ese cruce dadas las pronunciadas curvas de la Avda. Antonio Gaudí, suponiendo un grave riesgo para la alta circulación peatonal que conecta El Albardinal y Barrio de San Mariano con Urbahita y Torre Pacheco, llegando a tener dificultades para visibilizar el paso de peatones que se ubica en esa intersección, habiéndose producido algunas situaciones de peligro a punto de ser atropellados algunos viandantes.

Con objeto de evitar futuros accidentes y en aras de una mayor garantía para las personas, se ruega se estudie técnicamente una solución viable a llevar a cabo, como por ejemplo pasos elevados de peatones o reductores de velocidad, elementos pasivos o activos como señales luminosas, incluso un nuevo diseño del cruce entre las dos avenidas con una pequeña glorieta o mayor espacio acerado con estrechamiento de calzada en ese punto. -En Torre Pacheco a 23 de octubre de 2023.”



Contesta al ruego, el Sr. Alcalde-Presidente, de cuya exposición íntegra queda cuenta en el acta en formato vídeo.

II.- PREGUNTA.

Seguidamente, se trató una pregunta presentada por la Sra. Meroño Marín, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 28302/2023, cuyo texto es el que sigue:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

A principio de año nos hacíamos eco de la expropiación de la vivienda de una de nuestras vecinas en el paraje de El Pasico a consecuencia, de las obras del AVE en el tramo entre Torre Pacheco-Cartagena. Todos conocemos a Pilar, pues tanto ella como su familia han dedicado toda una vida para que el entorno de El Pasico y su Ermita sea hoy lo que es, un referente de Torre Pacheco.

El 11 de febrero de 2023 y tras la movilización del pueblo con la recogida de firmas y manifestaciones públicas, el Delegado del Gobierno, D. José Vélez, acompañado por vecinos y miembros de la Corporación visitó El Pasico para explicar que las expropiaciones no afectarían ni al Paraje, ni a la vivienda de Pilar ni, por supuesto, a la Ermita, exponiendo públicamente que había una solución consensuada con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, aprobada por la Junta de Gobierno del consistorio, remitida y aprobada por ADIF y el Ministerio y asegurando que las expropiaciones del AVE no afectarían finalmente a la vivienda.

Con estas declaraciones el Delegado del Gobierno aseguraba que había resuelto las demandas de los vecinos.

En el Pleno del mes pasado se hacía alusión a que este hecho no estaba claro y que las afirmaciones del Sr. Vélez no eran tan ciertas.

No queremos creer que esto haya sido un paripé propagandístico del PSOE antes las elecciones que se iban a celebrar en mayo y mucho menos que se haya mentido ante esta lamentable situación.

Por todo lo expuesto elevo al Pleno la siguiente:

PREGUNTA

¿En qué situación se encuentra la protección del Paraje del Pasico con respecto a las obras del AVE y la expropiación de la vivienda de nuestra vecina a consecuencia de dichas obras, en el tramo entre Torre Pacheco y Cartagena?. -En Torre Pacheco, a 24 de octubre de 2023.”



Contesta a la pregunta, el Sr. Alcalde-Presidente, de cuya exposición íntegra queda cuenta en el acta en formato vídeo.

III.- PREGUNTA.

Seguidamente, se trató una pregunta presentada por la Sra. Martínez Marín, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 28305/2023, cuyo texto es el que sigue:

“El pasado 24 de septiembre el Partido Popular realizaba una manifestación en la plaza de Felipe II en Madrid bajo el lema Frente a la Amnistía IGUALDAD, a través de las redes sociales se difundieron por el Partido Popular de Torre Pacheco una fotografía con la delegación de militantes y simpatizantes que junto a sus compañeros y compañeras de otros municipios de la zona, fueron a dicho acto en un autobús, entre los cuales no se aprecia al señor Alcalde de Torre Pacheco, pero posteriormente el señor Alcalde publica en sus redes personales una fotografía junto al concejal de Hacienda, Proyectos Europeos y Turismo y la pedánea de la Hortichuela su asistencia al acto convocado por el Partido Popular.

Por lo que realizamos las siguientes preguntas:

1.- ¿EN QUÉ MEDIO DE TRANSPORTE SE TRASLADARON A MADRID LOS MIEMBROS ANTERIORMENTE CITADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL MENCIONADO ACTO?

2.- ¿EL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO ES DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA?.-Torre-Pacheco a 24 de octubre de 2023.”

Contesta a la pregunta, el Sr. Alcalde-Presidente, de cuya exposición íntegra queda cuenta en el acta en formato vídeo.

IV.- PREGUNTA.

Seguidamente, se trató una pregunta presentada por el Sr. Sánchez Saura, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 28307/2023, cuyo texto es el que sigue:

“El próximo fin de semana se producirá el cambio al horario de invierno, por lo que las horas de luz natural por la tarde se reducen considerablemente y los usuarios del Club de Atletismo y la propia Escuela del Club ven reducidos los horarios de entrenamiento por la falta de iluminación en la pista de atletismo.



El pasado 01/06/2023 se anunció la licitación del contrato que contiene entre otras actuaciones la INSTALACION DE ALUMBRADO PISTA DE ATLETISMO; el pasado 18/08/2023 se formalizó el contrato con mercantil adjudicataria.

Según los plazos de ejecución y entrega de dicho contrato, ¿Qué fecha aproximada o exacta podríamos anunciar al Club de Atletismo y a los usuarios que dispondrán de iluminación nocturna?.”

Contesta a la pregunta, el Sr. Baró Jiménez, de cuya exposición íntegra queda cuenta en el acta en formato vídeo.

V.- RUEGO.

Seguidamente, se trató un ruego presentado por el Sr. Sánchez Saura, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 28308/2023, cuyo texto es el que sigue:

“El camino rural que transcurre desde la calle Juan de Ayolas en Lo Ferro hasta la RM-F21 (PK 6,6) se encuentra en varios de sus tramos en muy mal estado, dicho camino hasta hace no mucho tiempo estaba señalizado como “carril-bici”.

Este camino da servicio tanto a los vecinos de Lo Ferro como a varias explotaciones agrícolas con el correspondiente uso de todo tipo de vehículos en unas condiciones inadecuadas, por lo que rogamos,

Que se proceda a su reparación y adecuación mediante la inclusión en cualquier convocatoria que pueda destinar partida económica o presupuesto municipal, teniendo en cuenta la singularidad del bien.”

Contesta al ruego, el Sr. Alcalde-Presidente, de cuya exposición íntegra queda cuenta en el acta en formato vídeo.

VI.- PREGUNTA.

Seguidamente, se trató una pregunta presentada por la Sra. Guillén Roca, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 28430/2023, cuyo texto es el que sigue:

“Hemos tenido conocimiento de un gasto a justificar según Decreto 2486 de 17 de agosto, por el que se asigna una cantidad económica para atender los gastos derivados de la asistencia del



Festival Flamenco On Fire en Pamplona. Suponiendo que se ha realizado todo ello enmarcado en el compromiso de este Ayuntamiento con el Festival Internacional de Cante Flamenco de Lo Ferro y la concesión de la medalla de oro al ciclo de grandes conciertos de la capital navarra, es por lo que se pregunta al Sr. Concejel de Cultura:

- 1.- ¿Qué miembros de la Corporación Local han viajado a Pamplona?
- 2.- ¿Qué actividades han realizado en Pamplona para la promoción de nuestro Festival Flamenco de Lo Ferro?
- 3.- ¿Qué difusión ha tenido en los medios o redes sociales la participación del Ayuntamiento de Torre Pacheco en el Festival Flamenco On Fire de Pamplona?. -En Torre Pacheco a 25 de octubre de 2023.”

Contesta a la pregunta, el Sr. Plaza Martínez, de cuya exposición íntegra queda cuenta en el acta en formato vídeo.

VII.- RUEGO.

Seguidamente, se trató un ruego presentado por el Sr. Del Rey García, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 28434/2023, cuyo texto es el que sigue:

“Recogemos el enorme malestar que existe en la población al tener conocimiento de esta nota de prensa del Ayuntamiento de Torre Pacheco realizada esta misma semana sobre la programación prevista en el CAES para este otoño:

“(…/…) Comenzamos temporada con el cartel de no hay entradas, Juan Dávila llega a Torre Pacheco con “La Capital del Pecado 2.0”, el próximo sábado 28 de octubre (…/…)”.

La programación cultural del CAES para la temporada 2023/24 quedó gestionada y prevista por el anterior concejal de cultura D. Raúl Lledó Saura, teniendo la labor el actual equipo de gobierno de tan solo seguir con los trámites y difusión y promocionar los diversos actos en los medios de comunicación y redes sociales, con la debida antelación, para que los posibles espectadores pudieran organizar su propia agenda y adquirir su entrada.

En la planificación prevista de espectáculos, este sábado tendremos al conocido monologuista Juan Dávila, tras un impecable trabajo del personal de la concejalía de cultura para que Torre Pacheco tuviera la mejor oferta cultural posible. Pero ha supuesto una enorme decepción entre el público pachequero al enterarse de ello y ver que las entradas están agotadas DESDE HACE UN MES.



Por ello, se ruega al Sr. concejal de cultura que realice la promoción de los carteles de cada temporada del CAES, con la suficiente previsión, para que Torre Pacheco pueda seguir disfrutando de una de las mejores programaciones culturales de la Región de Murcia. -En Torre Pacheco a 25 de octubre de 2023.”

Contesta al ruego, el Sr. Plaza Martínez, de cuya exposición íntegra queda cuenta en el acta en formato vídeo.

Concluido el orden del día y antes de levantar la sesión, la Presidencia, otorgó el uso de la palabra al grupo municipal Vox, quienes manifestaron que habían presentado en el registro electrónico Red SARA la siguiente pregunta y ruego aunque no se recogían en la documentación de convocatoria de este pleno.

VIII.- PREGUNTA.

Seguidamente, se trató una pregunta presentada por el Sr. Garre Izquierdo, anotada en el registro Red Sara con el número REGAGE 23e00071988197, cuyo texto es el que sigue:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

La madrugada del sábado 30 de septiembre al domingo 1 de octubre un incendio asoló la Discoteca “Teatre” de Murcia, causando la muerte de 13 personas, por lo que ese domingo toda la Región y toda España amanecemos de luto ante tan trágico suceso que copó portadas de medios de comunicación a nivel regional y nacional durante días.

Después, cuando hemos ido teniendo detalles de la investigación, se ha podido comprobar de que la discoteca tenía incluso una orden de cese y cierre de la actividad por incumplir varios requisitos exigidos para la licencia que un día se le concediera.

Evidentemente esto nos debe hacer extremar la precaución en todos los municipios, no sólo de la Región, sino de toda España y, por supuesto, en el nuestro, en Torre Pacheco.

En nuestro Municipio todos somos concedores de ciertos negocios que desarrollan alguna actividad que no tienen concedida por licencia, alguna de esas actividades puede resultar peligrosa, tanto para los propietarios del negocio, como para los usuarios del mismo así, como para vecinos de la zona y cualquiera que los frecuente.

Por ello, elevamos al Pleno las siguientes:

PREGUNTAS



1ª.- ¿Qué medidas ha adoptado o va a adoptar el equipo de gobierno para fiscalizar y controlar que las actividades desarrolladas en los distintos negocios son conformes a la normativa y a la licencia otorgada para el desarrollo de dicho negocio?

2ª.- ¿Hemos de esperar que suceda algún hecho tan trágico como ha ocurrido en la discoteca mencionada para emprender las acciones necesarias para dicha fiscalización y control de esos negocios?.-En Torre Pacheco, a 24 de octubre de 2023.”

Contesta a la pregunta, el Sr. Alcalde-Presidente, de cuya exposición íntegra queda cuenta en el acta en formato vídeo.

IX.- RUEGO.

Seguidamente, se trató un ruego presentado por el Sr. Garre Izquierdo, anotado en el registro Red Sara con el número REGAGE 23e00072136737, cuyo texto es el que sigue:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

La Calle Francia de Torre Pacheco, ubicada entre la Calle Portugal y la Calle Inglaterra, es de sentido único hacia la Avenida de Los Alcázares, de hecho, en un principio en el pico de esa Calle entrando desde la Avenida indicada existía una señal vertical de prohibido el paso, es decir, solo es circulable desde la Calle Italia hacia la Avenida de Los Alcázares.

Diversos negocios de la zona nos indican que, a través de la línea verde del Ayuntamiento han puesto quejas a fin de que repongan la señal indicada pues, dado que es una zona muy transitada, se genera peligro para los usuarios, así como, en ocasiones, ciertos atascos por la incertidumbre que genera.

RUEGO

Que se reponga la señal vertical de prohibido el paso al inicio de la Calle Francia en sentido Calle Italia. -En Torre Pacheco, a 25 de octubre de 2023.”

Recoge el ruego, el Sr. Alcalde-Presidente, de cuya exposición íntegra queda cuenta en el acta en formato vídeo.

Posteriormente, la Presidencia, otorgó el uso de la palabra a la Sra. Martínez Marín, quien formuló una pregunta “In Voice”, manifestando que tras las fiestas patronales habían observado que todavía no se había limpiado la zona del recinto de peñas, por tanto, querían estar al



corriente de cuando estaba prevista su limpieza solicitando que se realizase a la mayor brevedad posible.

Contesta a la pregunta, el Sr. Alcalde-Presidente, de cuya exposición íntegra queda cuenta en el acta en formato vídeo.

FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo la hora señalada en el encabezamiento de la presente acta en extracto, por el Sr. Alcalde-Presidente, se da por concluida la sesión, y se levanta la misma, de la que se extiende la presente para constancia de lo acordado, que firma el Sr. Alcalde, y que de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Documento firmado electrónicamente en los términos, fecha y hora expresados al pie de este escrito, con el CSV que figura en todas las páginas que lo integran.

Al amparo de lo previsto en el art. 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la presente sesión ha sido grabada y recogida en documento con soporte audiovisual mediante un sistema de video-acta, el cual contiene una huella electrónica que garantiza la autenticidad e integridad de la grabación, pudiendo acceder y ser consultada accediendo a través de la sede electrónica y del portal web del ayuntamiento de Torre-Pacheco.

PLENO	ORDINARIO DE 26 DE OCTUBRE DE 2023
DIRECCIÓN URL	https://torrepacheco.seneca.tv
HUELLA ELECTRÓNICA	CÓDIGO DE VALIDACIÓN SHA512
cbebc69f58fb2f244b556af725bafcd0338e89b89e21cfd472656f19acf37620c680cedae4e72348c89b9ef13b9d160476d804fe9210c121f8a2c148c24a5a2a	

VºBº

El Alcalde y Presidente, S.ª D. Pedro Ángel Roca Tornel

El Secretario de la Corporación, Antonio Cano Gómez.



En Torre Pacheco, a 27/11/2023

En Torre Pacheco, a 27/11/2023

Secretario General

Alcalde-Presidente